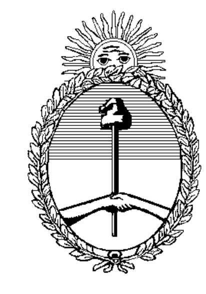
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 27
de noviembre de 2007

Año CXV
Número 31.290

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 583/2007

Danse por aprobadas contrataciones de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el expediente Nº 6114/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar las contrataciones a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de los agentes nominados en los Anexos I y II de la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta Jurisdicción.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas en el Anexo I de la presente decisión administrativa se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que, por otra parte, los agentes incluidos en el Anexo II, que forma parte de la presente, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a las presentes actuaciones la documentación detallada en la circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indican, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos a esas fechas

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebradas entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada en este acto por diversos funcionarios competentes de esta Jurisdicción y el personal que se detalla en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en las mismas.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de los agentes nominados en el Anexo II de la presente decisión administrativa, se disponen como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
	DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL	
TORREMARE, Guillermo Francisco	16.109.384	01/08/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO IV	4.178	20.890
GANORA, Mario Fernando	11.182.707	01/08/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO IV	4.178	20.890
TOTAL						41.780

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
	DESDE	HASTA	RANGO		MENSUAL	TOTAL
GEREZ, Horacio Omar	11.693.772	01/08/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO IV	3.041	15.205
SORTINO, Carlos Alberto	13.789.039	01/08/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO II	2.707	13.535
MUSCHIETTI, Ulises José Matías	7.627.376 RANGO II	01/08/2007	31/12/2007	CONSULTOR B	2.707	13.535
CORONEL, Carlos Leonardo	25.078.366	01/08/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO I	2.440	12.200
SEQUEIRA, María Julia	31.014.124	01/08/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO I	2.440	12.200
MENVIELLE, Pablo Gustavo	23.574.246	01/08/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO I	2.440	12.200
CABRERA, David Nicolás	29.847.741	01/08/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO I	2.440	12.200
TOTAL						91.075

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL		
BALBUENA, Laura Aurora	10.126.188	01/09/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO I	2.440	9.760
TOTAL						9.760

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 584/2007

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 22/11/2007

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reforzar el Presupuesto vigente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los efectos de atender mayores gastos en personal y de funcionamiento.

Que tal refuerzo presupuestario resulta posible atento que la estimación de ingresos correspondientes al citado Organismo resulta superior al cálculo definido en la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que asimismo es menester modificar mediante compensación de créditos el Presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a efectos de incrementar los créditos destinados a solventar gastos de funcionamiento de su Sistema de Centros.

Que, a la vez, resulta necesario realizar compensaciones e incrementar el Presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objeto de atender, entre otros, los mayores gastos en personal producto de los incrementos salariales acordados.

Que los citados gastos pueden afrontarse parcialmente con el incremento en el cálculo de los Recursos Propios para el presente ejercicio.

Que corresponde efectuar un aporte al TESORO NACIONAL por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION como consecuencia de una deuda de ejercicios anteriores, financiando el mismo con remanentes de recursos sin afectación específica originados en el Ejercicio 2001.

Que, por otro lado, resulta necesario modificar el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en la parte correspondiente al Servicio Administrativo Financiero 357 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los fines de reforzar los créditos que se destinan al financiamiento de las tareas de patrullaje y control policial de la actividad pesquera, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y de las actividades de formación y capacitación del personal de la pesca.

Que para ello, se reducen las Aplicaciones Financieras existentes en la órbita del Servicio Administrativo Financiero citado en el considerando anterior.

Que resulta necesario realizar una modificación presupuestaria en el Servicio Administrativo Financiero 336 - SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, dependiente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA por compensación de créditos y fuentes financieras en la Fuente de Financiamiento 22 - CREDITO EXTERNO, disminuyendo el Préstamo BID Nº 1728/OC-AR PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III a fin de anticipar la misión del PROGRAMA PARA PROMOVER LA INNOVACION PRODUCTIVA Y SOCIAL financiado por el BANCO MUNDIAL.

Que de acuerdo con el cierre del Ejercicio 2006, surge un saldo no utilizado de los recursos provenientes de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) con destino al financiamiento de la Encuesta y Observatorio de Trabajo Infantil, en el marco del PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL, en la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, siendo necesario disponer de dichos fondos para el presente ejercicio.

Que el Artículo 75 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 establece, entre otras cuestiones, que el señor Jefe de Gabinete de Ministros en uso de las facultades del Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 asignará la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000) en carácter de aporte no reintegrable, a la Congregación “Marta y María - Instituto de Vida Consagrada”, para ser destinada al Hogar Escuela Taller Granja “Don Bosco”, de la Provincia de BUENOS AIRES, con el objeto de ser utilizada en función de la contención de niños y adolescentes con tutela judicial.

Que en virtud de ello es menester incrementar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Servicio Administrativo Financiero 311 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, por otra parte, resulta necesario reforzar los créditos correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR a los efectos de atender los compromisos asumidos con el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco del Convenio de Cooperación para la realización de la Encuesta Nacional sobre Prevalencias de Consumo de Sustancias Psicoactivas 2008.

Que asimismo es menester modificar los créditos de la Jurisdicción 20 -PRESIDENCIA DE LA NACION, Organismo Descentralizado 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES, a fin de adecuar su presupuesto vigente a las necesidades previstas para el corriente ejercicio.

Que, por otra parte, debe incrementarse el presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a efectos de contemplar los créditos y recursos derivados de la suscripción de un Convenio de Cooperación con UNICEF Argentina, a fin de desarrollar el PROYECTO FAMILIAS Y NUTRICION, que tiene por objeto proteger el desarrollo de niños, fortaleciendo a la familia en su función básica de sostén y crianza de sus hijos.

Que el Ministerio mencionado debe atender diversos compromisos en el marco de los PROGRAMAS ACCIONES DE PROMOCION Y PROTECCION SOCIAL y SEGURIDAD ALIMENTARIA.

Que resulta necesario reforzar el presupuesto vigente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a los efectos de atender mayores gastos en personal y de funcionamiento del Organismo.

Que asimismo, corresponde incorporar los créditos necesarios para afrontar el mayor universo de beneficiarios producto de la moratoria previsional dispuesta por las Leyes Nros. 24.476 y sus modificaciones y 25.994.

Que dicha norma tiene impacto sobre las erogaciones que la ANSeS transfiere al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que los citados gastos pueden afrontarse parcialmente con el incremento previsto en la recaudación por Aportes y Contribuciones para el presente ejercicio.

Que por el Decreto Nº 897 de fecha 12 de julio de 2007 se crea el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO DE REPARTO (FGS) que será administrado operativamente por la ANSeS.

Que el mismo estará integrado entre otros por los bienes que reciba el REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO como consecuencia de la transferencia de los saldos de las cuentas de capitalización en cumplimiento del Artículo 3º del Decreto Nº 313 de fecha 29 de marzo de 2007, reglamentario de la Ley Nº 26.222 y por las rentas provenientes de las inversiones que realice.

Que por la Resolución Nº 135 de fecha 3 de mayo de 2007 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se dispuso el traspaso desde las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a la ANSeS de los saldos totales de las cuentas de capitalización individual provenientes de los aportes obligatorios y los conceptos relacionados a los mismos de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de los regímenes especiales regulados por las Leyes Nros. 22.731 y 24.018 y de los Decretos Nros. 137 de fecha 21 de febrero de 2005 y 160 de fecha 25 de febrero de 2005.

Que por el Decreto Nº 33 de fecha 23 de enero de 2007 se incrementa la cuantía de las Asignaciones Familiares y se modifican los topes y rangos de remuneraciones y haberes previsionales que habilitan el cobro de las mismas.

Que por lo mencionado en el párrafo anterior debe incrementarse el crédito de la ANSeS destinado a financiar las transferencias para atender dichas erogaciones.

Que resulta imperioso incorporar al crédito vigente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en la parte correspondiente al Programa 23 – Pensiones No Contributivas el costo asociado a la Ley Nº 26.172 que autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a incrementar el haber de las pensiones graciables otorgadas durante los años 1997-2001, 2005 y 2006, hasta equiparar los aumentos del haber mínimo del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que amerita reforzar el crédito vigente del MINISTERIO DE SALUD en la parte correspondiente al Programa 36 – Atención Médica de Pensionados No Contributivos a efectos de permitir el devengamiento de prestaciones de alta complejidad.

Que resulta necesario reforzar el presupuesto vigente destinado a jubilaciones, retiros y pensiones del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL, de la GENDARMERIA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, todos ellos organismos actuantes en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, conforme lo dispuesto por los Decretos Nros. 1994 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 1163 de fecha 30 de agosto de 2007.

Que los citados decretos asignaron una compensación no remunerativa y no bonificable sobre los haberes de retiro o de pensión de las citadas Fuerzas.

Que la estimación de recursos a percibir en el ejercicio supera el cálculo vigente, por lo que los gastos mencionados en el considerando anterior pueden ser financiados con el incremento de los Recursos con Afectación Específica.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.198, corresponde destinar al TESORO NACIONAL el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de los mayores recursos que se incorporan al presupuesto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y en los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Los aportes al TESORO NACIONAL dispuestos por el Artículo 1º de la presente medida deberán ser cancelados en cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del mes siguiente a la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 585/2007

Amplíase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, en la parte correspondiente a la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As. 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº 6218/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Ley Nº 26.198 contempla los supuestos y condiciones en los que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá disponer ampliaciones en los Créditos presupuestarios de la Administración Central y su correspondiente distribución, financiados con incremento en los recursos con afectación específica.

Que en dicho marco, resulta necesario adecuar el cálculo de recursos con afectación específica - Fuente de Financiamiento 13 de la SECRETARIA DE DEPORTE dependiente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con el fin de incorporar los mayores ingresos producidos por la venta de servicios varios de la Administración Nacional y la mayor recaudación estimada por la explotación de juegos de azar.

Que consecuentemente deben preverse los créditos que posibiliten su inversión, en consonancia con el destino previsto para dichos fondos por la Ley del Deporte Nº 20.655.

Que en virtud de lo establecido por el citado Artículo 9º de la Ley Nº 26.198, corresponde destinar al TESORO NACIONAL el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), de los recursos correspondientes al Rubro 12.9.2.33 —Ingresos no Tributarios— Fondo Nacional del Deporte; exceptuándose de dicho aporte al monto correspondiente al Rubro 14.2.1.33 – Venta de Servicios varios de la Administración Nacional, por tratarse de venta de bienes y servicios de acuerdo con la definición que para éstas contiene el Clasificador de los Recursos por rubros del Manual de Clasificaciones Presupuestarias.

Que ha tomado la intervención que le compete la Unidad de Auditoría Interna de la Jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 502 de fecha 8 de abril de 1994; como así también la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al señor Jefe de Gabinete de Ministros por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.198 que aprueba el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Amplíase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, las que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 586/2007

Danse por aprobadas contrataciones en el ámbito de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales, dependiente de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº 6052/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Subsecretario de Relaciones Institucionales de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del Personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida han sido afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo, entre otras consideraciones, para el Nivel C la exigencia del título secundario.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las contrataciones solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que los agentes en cuestión han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de la fecha que en cada caso se indica, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los agentes nominados en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme con las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se disponen como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS			
SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES			
DE JESUS, Carlos Alberto (1)	10.305.980	C-0	Secretario Administrativo
MOREIRA, Marcela Alejandra (2)	14.585.819	C-0	Secretario Administrativo

Período de Contratación: (1) Desde el 1º de agosto de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007.
(2) Desde el 1º de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 587/2007

Excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de una contratación de personal.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0011065/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de una persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción, solicitando excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona incluida en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
AHUAD, ROBERTO HORACIO	DNI	11.386.262	CG II	100	01-JUL-07	31-DIC-07	$ 5.432,00

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 588/2007

Trasládase a un agente de la planta permanente del Ministerio del Interior, a la planta permanente del citado Organismo.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0008756/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —Organismo Descentralizado— dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicita el traslado del agente D. Christian Norberto RUIZ DE GALARRETA perteneciente a la planta permanente del citado Departamento de Estado, el cual se encuentra prestando servicios en el mencionado Organismo Descentralizado.

Que dicho agente posee una capacitación y experiencia que responden a las necesidades propias de los objetivos asignados a la dependencia peticionante.

Que la Jurisdicción solicitante cuenta con el cargo vacante financiado de nivel escalafonario acorde al que posee actualmente el agente a trasladar.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el citado agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que en razón de ello, resulta pertinente acceder al requerimiento efectuado, disponiendo el traslado del mismo a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —Organismo Descentralizado— del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 por la que se aprobara el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2007 ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y lo normado en el artículo 15, inciso b), punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1º — Trasládase al agente D. Christian Norberto RUIZ DE GALARRETA, Nivel E – Grado 5, DNI Nº 22.819.185, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, al cargo vacante Nivel E, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —Organismo Descentralizado— dependiente del citado Ministerio, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y al solo efecto del traslado en cuestión.

Art. 2º — El agente trasladado por el artículo 1º de la presente, mantendrá el actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 589/2007

Trasládase a un agente de la planta permanente del Ministerio del Interior, a la planta permanente del citado Organismo.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0009788/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —Organismo Descentralizado— dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicita el traslado del agente D. Ariel Omar SUAREZ perteneciente a la planta permanente del citado Departamento de Estado.

Que dicho agente posee una capacitación y experiencia que responden a las necesidades propias de los objetivos asignados a la dependencia peticionante.

Que la Jurisdicción solicitante cuenta con el cargo vacante financiado de nivel escalafonario acorde al que posee actualmente el agente a trasladar.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el citado agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que en razón de ello, resulta pertinente acceder al requerimiento efectuado, disponiendo el traslado del mismo a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —Organismo Descentralizado— del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 por la que se aprobara el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2007 ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y lo normado en el artículo 15, inciso b), punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1º — Trasládase al agente Ariel Omar SUAREZ, Nivel D – Grado 3, DNI Nº 22.334.431, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, al cargo vacante Nivel D, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —Organismo Descentralizado— dependiente del citado Ministerio, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y al solo efecto del traslado en cuestión.

Art. 2º — El agente trasladado por el artículo 1º de la presente, mantendrá el actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con los créditos asignados para tal fin, en la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decisión Administrativa 590/2007

Apruébase una contratación en el ámbito de la empresa Veng S.A.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 532 de fecha 24 de mayo de 2005, Nº 134 de fecha 15 de febrero de 2007 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Espacial Nacional para el período 2004-2015, aprobado por Decreto Nº 532/05, individualiza como uno de sus CINCO (5) Cursos de Acción, el desarrollo de Medios de Acceso al Espacio y Servicios de Lanzamiento, con la finalidad de lograr la puesta en órbita de los satélites nacionales y promover la inserción de la tecnología y la industria nacionales en el mercado internacional.

Que con la finalidad de allegar los recursos materiales y financieros necesarios para ese tipo de emprendimiento de alto contenido tecnológico, y contando actualmente nuestro país con profesionales con una formación científica y técnica de excelencia, la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha liderado la formación de la empresa VENG S.A.

Que la mencionada empresa VENG S.A. provisoriamente se ha constituido en una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II, Sección VI, artículos 308 a 312 y concordantes de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorios.

Que el artículo 13 del acta constitutiva de la empresa VENG S.A. establece que el Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos en el marco de su objeto social y dar los poderes que estime convenientes.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada empresa, resulta necesario aprobar la contratación de la persona indicada en el Anexo adjunto.

Que por el Decreto Nº 491/02, se ha dispuesto que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23/01, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en esos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Decreto Nº 149/07, prevé que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que por artículo 7º del Decreto Nº 134/07 se estableció que la relación laboral de la empresa VENG S.A. y el personal que ésa emplee, se regirá por el régimen establecido en la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo, sus modificatorias y concordantes.

Que la persona cuya contratación se propicia, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para ejecutar las tareas encomendadas, y ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Circular Nº 4/02 de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los gastos que irrogue la medida en cuestión se solventarán con recursos, propios con que cuenta la empresa VENG S.A.

Que la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTE-

RIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado intervención.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre la empresa VENG S.A. y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo, sus modificatorias y concordantes y demás condiciones allí consignadas.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo al presupuesto de la empresa VENG S.A.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

EMPRESA VENG S.A.

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	FUNCION	INICIO DEL CONTRATO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
1	MURO, FRANCISCO JOSE	LE 4.407.349	Tareas técnicas	01/08/2007	$ 6.140.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 591/2007

Dase por aprobada una contratación destinada a la Unidad Ministro, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0309776/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación de la persona mencionada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante del contrato alcanzado por la presente medida de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 1º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/2007.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000259 UNIDAD MINISTRO

Código de Control: 0000005433

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CANELA	SILVIA MARIA	CG3	DNI 5967783	6267.00	0.00	6267.00	31335.00	01/08/07	31/12/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2007	6267.00	0.00	6267.00
SEPTIEMBRE	2007	6267.00	0.00	6267.00
OCTUBRE	2007	6267.00	0.00	6267.00
NOVIEMBRE	2007	6267.00	0.00	6267.00
DICIEMBRE	2007	6267.00	0.00	6267.00
	Totales	31335.00	0.00	31335.00

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 592/2007

Danse por aprobadas contrataciones bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0283749/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y 2031 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de contrataciones en el marco del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Organismo mencionado en el considerando precedente, resulta necesario aprobar las contrataciones indicadas en el Anexo adjunto.

Que las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto derivado de las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, destinadas al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2007, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS

Código de Control: IND0000086

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CEREZO	DIEGO ADRIAN DEL VALLE	CA2	DNI 24748057	3610.00	0.00	3610.00	21660.00	01/07/07	31/12/07	19	1	100%
2	HERNANDEZ	MARIA ALEJANDRA	CA2	DNI 22973822	3610.00	0.00	3610.00	18050.00	01/08/07	31/12/07	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:1 8 7 **Proyecto 0** **Fuente 11** **Obra 0** **Ubic. Geo. 2** **Jurisdicción 50**

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2007	3610.00	0.00	3610.00
AGOSTO	2007	7220.00	0.00	7220.00
SEPTIEMBRE	2007	7220.00	0.00	7220.00
OCTUBRE	2007	7220.00	0.00	7220.00
NOVIEMBRE	2007	7220.00	0.00	7220.00
DICIEMBRE	2007	7220.00	0.00	7220.00
	Totales	39710.00	0.00	39710.00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 593/2007

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0011799/2007 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.216 se declara la emergencia nacional en materia de tenencia, fabricación, importación, exportación, transporte, depósito, almacenamiento, tránsito internacional, registración, donación, comodato y compraventa de armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales controlados, registrados o no registrados, durante el término de un año.

Que por el Artículo 3º de la citada Ley Nº 26.216 se crea el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, el cual tiene por objeto disminuir el uso y proliferación de armas de fuego, reducir accidentes, hechos de violencia y delitos ocasionados por el acceso y uso de armas de fuego, sensibilizar acerca de los riesgos y promover una cultura de la no tenencia y no uso de las armas de fuego.

Que, asimismo, el Artículo 5º establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogables por igual término, llevará adelante el mencionado Programa que consiste en la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego y municiones a cambio de un incentivo, en puestos de recepción donde serán inmediatamente inutilizadas, para luego ser destruidas.

Que a los fines de posibilitar el financiamiento del mencionado Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, se propone incrementar el Presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 325 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el incremento citado precedentemente se compensa con una reducción del Presupuesto asignado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 594/2007

Dase por aprobada una contratación destinada al “Programa Multisectorial de Preinversión II” (Préstamo BID 925/OC-AR).

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0340000/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo, de conformidad con lo solicitado a través de la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II” (Préstamo BID 925/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del citado Ministerio.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades y acciones para el desarrollo de las operaciones de asistencia técnica previstas para realizar con el financiamiento de los recursos del referido Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la presente contratación se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo integra la presente medida, destinada al “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II” (Préstamo BID 925/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.198 para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

Modalidad de Contratación: BID (0925/OC)

Nombre del Proyecto: 0000000380 PROGRAMA MUTISECTORIAL DE PREINVERSION II -UNPRE

Código de Control: 0000005522

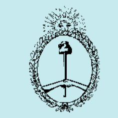
Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SAGASTIZABAL	ENRIQUETA TERESA	CG1	DNI 3979076	4512.00	0.00	4512.00	27072.00	01/07/07	31/12/07	18	8	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 3 4 1 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50





DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 107/2007

Habilitación ocasional del Paso Fronterizo Calderón para realización de trabajos de exploración mineros. "Proyecto Altar".

Bs. As., 23/11/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 13659 – 104 /2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO tramita la habilitación ocasional del Paso Fronterizo CALDERON para la realización de trabajos de exploraciones mineras.

Que el Paso CALDERON se encuentra ubicado en las coordenadas 31° 57' de Latitud Sur y 70° 32' de Longitud Oeste, en jurisdicción de la Aduana de SAN JUAN, Distrito de Calingasta.

Que la solicitud de habilitación ocasional tiene su origen en la presentación efectuada por la empresa chilena Minera Peregrina Limitada, controlada por la sociedad canadiense denominada Peregrine Minerals Inc. con la finalidad de desarrollar trabajos de exploración para el proyecto minero "Altar", en el período comprendido entre 19 de noviembre al 1 de mayo del año 2008.

Que las razones expuestas se encuentran comprendidas en el marco del Tratado de Integración y Complementación Minera Argentino – Chileno y el Acuerdo Complementario sobre Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos suscripto con CHILE.

Que dadas las características geográficas y de acceso del lugar, se considera conveniente delegar el control del Régimen de Equipaje en el Escuadrón 26 "Barreal" de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA.

Que se cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Control Aduanero y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar con carácter precario, para el período comprendido entre el 19 de noviembre de 2007 hasta el 30 de abril de 2008, ambas fechas inclusive, el Paso Fronterizo CALDERON, en jurisdicción de la Aduana de SAN JUAN, al solo efecto de realizar tareas de exploraciones mineras para el Proyecto Minero Altar.

Art. 2º — Delegar el Control del Régimen de Equipaje en el Escuadrón 26 "Barreal" de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA.

Art. 3º — Establecer que el registro de las destinaciones aduaneras a consumo definitivas o suspensivas se efectúen con fiscalización por parte del personal de la Aduana de jurisdicción correspondiente, con cargo a la empresa de los viáticos y transporte que se susciten en cumplimiento de la operatoria.

Art. 4º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Nº 565.205

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 108/2007

Habilitación ocasional del Paso Fronterizo Valle Hermoso para la realización de cabalgatas turísticas.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 13659 – 103/2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO tramita la habilitación ocasional del Paso Fronterizo VALLE HERMOSO para la realización de viajes entre ambos países bajo la modalidad de cabalgatas con fines turísticos.

Que el Paso Fronterizo VALLE HERMOSO se encuentra ubicado en las coordenadas 30° 47' de Latitud Sur y 70° 17' de Longitud Oeste, en jurisdicción de la Aduana de SAN JUAN.

Que la solicitud de habilitación ocasional tiene su origen en la presentación efectuada por el prestador de servicios turísticos D. Eduardo Finkel y la empresa de turismo Trekking Travel para la realización de cabalgatas con fines de turismo, en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2007 y el 30 de marzo de 2008.

Que dadas las características geográficas y de acceso del lugar, se considera conveniente delegar el control del Régimen de Equipaje en el Escuadrón 26 "BARREAL" de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA.

Que se cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Control Aduanero y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar con carácter precario, para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2007 y hasta el 30 de marzo de 2008, ambas fechas inclusive, el Paso Fronterizo VALLE HERMOSO, en jurisdicción de la Aduana de SAN JUAN, al solo efecto de realizar viajes entre la República Argentina y la República de Chile bajo la modalidad de cabalgatas con fines turísticos.

Art. 2º — Delegar el Control del Régimen de Equipaje en el Escuadrón Nº 26 "BARREAL" de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA.

Art. 3º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Nº 565.206

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 109/2007

Habilitación ocasional del Paso Fronterizo Cerro Blanco para realización de trabajos de exploración mineros. "Proyecto Vicuña".

Bs. As., 23/11/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 13.659 - 105/2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO tramita la habilitación ocasional del Paso Fronterizo CERRO BLANCO para la realización de trabajos de exploración mineros.

Que el Paso CERRO BLANCO se encuentra ubicado en las coordenadas 28° 20' de Latitud Sur y 60° 33' de Longitud Oeste, en jurisdicción de la Aduana de LA RIOJA.

Que la solicitud de habilitación ocasional tiene su origen en la presentación efectuada por la empresa Desarrollo de Prospectos Mineros S.A. a los fines de continuar los trabajos de exploración minera en curso en el marco del Protocolo Adicional Específico de Prospección y/o Exploración para el Proyecto Minero Vicuña, en el período comprendido entre 19 de noviembre al 1 de mayo del año 2008.

Que las razones expuestas se encuentran comprendidas en el marco del Tratado de Integración y Complementación Minera Argentino–Chileno y el Acuerdo Complementario sobre Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos suscripto con CHILE.

Que dadas las características geográficas y de acceso del lugar, se considera conveniente delegar el control del Régimen de Equipaje en el Escuadrón 24 "Chilecito" de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA.

Que se cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Control Aduanero y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar con carácter precario, para el período comprendido entre el 19 de noviembre de 2007 hasta el 1 de mayo de 2008, ambas fechas inclusive, el Paso Fronterizo CERRO BLANCO, en jurisdicción de la Aduana de LA RIOJA, al solo efecto de realizar tareas de exploraciones mineras previstas en el Protocolo Adicional Específico de Prospección y/o Exploración para el Proyecto Minero Vicuña.

Art. 2º — Delegar el Control del Régimen de Equipaje en el Escuadrón 24 "Chilecito" de Gendarmería Nacional Argentina.

Art. 3º — Establecer que el registro de las destinaciones aduaneras a consumo definitivas o suspensivas se efectúen con fiscalización por parte del personal de la Aduana de jurisdicción correspondiente, con cargo a la empresa de los viáticos y transporte que se susciten en cumplimiento de la operatoria.

Art. 4º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Nº 565.203

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 224/2007

Continúase la investigación por presunto dumping en operaciones con bandejas de poliestireno espumado, para productos alimenticios, con capacidad o no de absorber líquidos, originarias de la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0172190/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma CELPACK S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bandejas de poliestireno espumado, para productos alimenticios, con capacidad o no de absorber líquidos, de entre CIENTO CUARENTA MILIMETROS (140 mm) hasta DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILIMETROS (255 mm) de ancho; CIENTO CUARENTA MILIMETROS (140 mm) hasta TRESCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS (350 mm) de largo; y sin profundidad o con profundidad de QUINCE MILIMETROS (15 mm) hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS (35 mm), y bandejas redondas de TRESCIENTOS MILIMETROS (300 mm) de diámetro y VEINTE MILIMETROS (20 mm) de profundidad, todas sin tapa, originarias de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3923.90.00.

Que mediante la Resolución Nº 88 de fecha 1 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE

INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó, con fecha 23 de julio de 2007, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando preliminarmente que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación de Bandejas de poliestireno espumado, para productos alimenticios, con capacidad o no de absorber líquidos, de entre 140 mm hasta 255 mm de ancho; 140 mm hasta 350 mm de largo; y sin profundidad o con profundidad de 15 hasta 35 mm, y bandejas redondas de 300 mm de diámetro y 20 mm de profundidad, todas sin tapa, originarias de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY…".

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por el Acta de Directorio Nº 1237 de fecha 12 de octubre de 2007 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluyó preliminarmente que "... la amenaza de daño a la rama de producción nacional de Bandejas de poliestireno espumado, para productos alimenticios, con capacidad o no de absorber líquidos, de entre CIENTO CUARENTA MILIMETROS (140 mm) hasta DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILIMETROS (255 mm) de ancho; CIENTO CUARENTA MILIMETROS (140 mm) hasta TRESCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS (350 mm) de largo; y sin profundidad o con profundidad de QUINCE (15) hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS (35 mm), y bandejas redondas de TRESCIENTOS MILIMETROS (300 mm) de diámetro y VEINTE MILIMETROS (20 mm) de profundidad, todo sin tapa, es causada por las importaciones originarias de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY".

Que, asimismo, continuó expresando que "…atento a la determinación preliminar positiva respecto de la existencia de dumping remitida por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y que consta en el Informe Técnico de la DIRECCION DE COMPETENCIA DESLEAL de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA y a las conclusiones señaladas en el Punto 2º, la Comisión, por mayoría, determina preliminarmente que existe relación de causalidad entre el dumping en las importaciones originarias de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la amenaza de daño importante a la industria nacional…".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al acta de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicada en el considerando anterior, elevó su recomendación relativa a la continuación de la investigación hasta su etapa final, sin aplicación de medidas antidumping provisionales al producto objeto de investigación para la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución originarias de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326/98 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Continúase la investigación por presunto dumping para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bandejas de poliestireno espumado, para productos alimenticios, con capacidad o no de absorber líquidos, de entre CIENTO CUARENTA MILIMETROS (140 mm) hasta DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILIMETROS (255 mm) de ancho; CIENTO CUARENTA MILIMETROS (140 mm) hasta TRESCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS (350 mm) de largo; y sin profundidad o con profundidad de QUINCE MILIMETROS (15 mm) hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS (35 mm), y bandejas redondas de TRESCIENTOS MILIMETROS (300 mm) de diámetro y VEINTE MILIMETROS (20 mm) de profundidad, todas sin tapa, originarias de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3923.90.00, sin aplicación de medidas antidumping provisionales.

Art. 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 225/2007

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado de las importaciones y compras locales de bienes de capital de la firma Manfrey Cooperativa de Tamberos de Comercialización e Industrialización Limitada, destinados a la elaboración de productos lácteos.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0441605/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento para el Pago del Impuesto al Valor Agregado conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones y compras locales de bienes de capital destinados a la fabricación de productos lácteos.

Que la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA ha adquirido una Certificación de su Sistema de Gestión de la Calidad, según Sistema Hazard Analysis and Critical Control Points (HACCP).

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Nº 65 de fecha 1 de septiembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.402.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado de las importaciones y compras locales de bienes de capital de la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA destinados a la elaboración de productos lácteos, cuyo detalle figura en DOS (2) hojas que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifíquese a la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y P. y M. E. Nº 225

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN PESOS
7308.10.00	2.535,26
7308.20.00	209,58

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN PESOS
7309.00.10	482,72
7309.00.90	86.377,64
8402.19.00	36.351,98
8414.30.99	582,33
8414.40.90	32.836,54
8419.50.10	7.502,68
8419.50.21	16.634,87
8419.81.90	1.110,56
8419.89.40	782.122,86
8419.89.99	3.158,40
8421.19.10	18.318,30
8422.30.29	1.598,68
8422.40.90	564,38
8423.89.00	1.388,64
8425.11.00	426,27
8425.39.10	1.477,36
8427.10.90	8.083,07
8427.20.90	19.702,61
8428.20.90	8.001,44
8428.33.00	8.442,48
8432.29.00	1.207,45
8437.80.90	83.441,08
8438.80.90	56.442,75
8479.89.12	959,70
8479.89.99	6.930,00
8501.34.20	26.187,00
8501.52.10	113,53
9406.00.92	7.146,70
9406.00.99	77.574,42
8421.11.90	45.872,76
TOTAL A FINANCIAR	1.343.784,04

SON PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS ($ 1.343.784,04).

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 432/2007

Fíjase para operaciones con Flumetralín Formulado originarias de la República Federativa del Brasil, un Derecho Antidumping Ad Valorem.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0207202/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia, la firma IPESA S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Flumetralin Formulado originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que se clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.30.59.

Que mediante la Resolución Nº 45 de fecha 13 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó, con fecha 3 de julio de 2007, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando preliminarmente que "…de acuerdo al análisis técnico efectuado por esta Dirección de Competencia Desleal, habría elementos de prueba que permitirían determinar preliminarmente en esta instancia del procedimiento, la existencia de prácticas comerciales desleales bajo la figura de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'flumetralin formulado' originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Que por el Acta de Directorio Nº 1230 de fecha 22 de agosto de 2007, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluyó preliminarmente que "…la rama de producción nacional de 'Flumetralín Formulado' sufre daño importante causado por las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil (…) el daño importante a la rama de producción nacional de Flumetralín Formulado es causado por las importaciones con dumping originarias de la República Federativa de Brasil estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos".

Que, por medio de la Nota Nº 157 de fecha 11 de septiembre de 2007, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR expresó que, "En función de que se trata de operaciones entre empresas vinculadas, esta Comisión considera que la medida más conveniente debería tomar la forma de derecho ad valorem de 45%".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, su recomendación relativa a la continuación de la investigación hasta su etapa final, con aplicación de medidas para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Flumetralin Formulado originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326/98 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Flumetralín Formulado, mercadería que se clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.30.59 un Derecho Antidumping Ad Valorem provisional del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) calculado sobre los valores FOB declarados, a la mercadería objeto de investigación, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, para que continúe exigiendo los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 4º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425.

Art. 6º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 451/2007 y 95/2007

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos con vencimiento 25 de marzo de 2008. Características.

Bs. As., 26/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0452839/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de

Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 en su Artículo 52 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de las operaciones necesarias para la programación financiera del presente ejercicio, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha resuelto suscribir una LETRA DEL TESORO a CIENTO VEINTE (120) días de plazo.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 52 de la Ley Nº 26.198.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 52 de la Ley Nº 26.198 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de una LETRA DEL TESORO EN PESOS con vencimiento 25 de marzo de 2008 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL DOSCIENTOS MILLONES ($VN 200.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2007.

Forma de colocación: suscripción directa por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: CIENTO VEINTE (120) días.

Tasa de interés: SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (7,85%) nominal anual, pagadera íntegramente al vencimiento.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la LETRA DEL TESORO será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al señor Secretario de Finanzas, o al señor Subsecretario de Financiamiento, o al señor Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al señor Director de Administración de la Deuda Pública o al señor Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución conjunta.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse. — Sergio M. Chodos.

Defensoría General de la Nación

ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución 1727/2007

Nómina de Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, obligados a presentar la declaración jurada patrimonial integral por actualización correspondiente al año 2007.

Bs. As., 22/11/2007

VISTO: la Ley de Etica en el Ejercicio de la Función Pública Nº 25.188 y la Resolución DGN Nº 1120/06 del Registro de la Defensoría General de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley Nº 25.188 prescribe la obligación de parte de los funcionarios públicos de presentar una declaración jurada patrimonial integral para los casos de asunción y cese en sus cargos, como así también su actualización anual.

Que en virtud de ello la Defensoría General de la Nación reglamentó el procedimiento de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales mediante Resolución DGN Nº 1120/06.

Que la citada reglamentación establece que los sujetos obligados a dicha presentación son los Magistrados, Funcionarios que revisten hasta el cargo de Secretario de Primera Instancia o su equivalente y Empleados que por la índole de su función administren o participen en la gestión o administración de fondos públicos, integren comisiones de adjudicación o recepción de bienes, o participen en procedimientos licitatorios del Ministerio Público de la Defensa.

Que asimismo, prevé la publicación en el Boletín Oficial y en la Página Web Oficial del listado de los sujetos obligados, que hayan o no cumplido con su respectiva obligación.

Por ello, y en uso de las atribuciones que emanan del artículo 51 de la Ley Nº 24.946,

LA DEFENSORA GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I — APROBAR la nómina de Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación obligados, cumplidores e incumplidores, a presentar la declaración jurada patrimonial integral por actualización correspondiente al año 2007 y por alta o baja en el cargo o función, producidas hasta el 30 de junio del año 2007, que obra como anexo de la presente.

II — Protocolícese, hágase saber. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web del Ministerio Público de la Defensa. Oportunamente archívese. — Stella Maris Martínez.

Anexo Resolución DGN Nº 1727/07

		TIPO DE DECLARACIÓN			CUMPLIÓ	
Nº	NOMBRE	ANUAL	ALTA	BAJA	SI	NO
1	ABERASTURI, ROBERTO DOMINGO	ANUAL			SI	
2	AGOTE, ROBERTO JORGE	ANUAL			SI	
3	AGUILAR, JOSÉ LUIS ROBERTO	ANUAL			SI	
4	AGUIRRE, JORGE ÁNGEL	ANUAL			SI	
5	ALBERDI, MARÍA FERNANDA	ANUAL			SI	
6	ALCARAZ, FERNANDO GABRIEL			BAJA	SI	
7	ALCONADA, JULIO MARCELIANO FÉLIX	ANUAL			SI	
8	ALDERETE LOBO, RUBÉN ADRIÁN	ANUAL			SI	
9	ALFANO, MARÍA LAURA	ANUAL			SI	
10	ALFANO, SEBASTIÁN NOE	ANUAL			SI	
11	ALLENDE, NELLY AMALIA	ANUAL			SI	
12	ÁLVAREZ, JOSÉ ATILIO	ANUAL			SI	
13	ANITUA, GABRIEL IGNACIO JOSÉ	ANUAL			SI	
14	ANTICAGLIA, HÉCTOR EDUARDO	ANUAL			SI	
15	ANTÓN, RICARDO ENRIQUE	ANUAL			SI	
16	ANTONINI, GABRIELA PAOLA	ANUAL			SI	
17	ARAMBURO, FRANCISCO JOSÉ ALEJANDRO	ANUAL			SI	
18	ARCOS, ANA DOMINGA	ANUAL			SI	
19	ARDOHAIN, MARÍA CELINA	ANUAL			SI	
20	ARÉVALO, BELISARIO	ANUAL			SI	
21	ARGERICH, CRISTIAN CARLOS	ANUAL			SI	
22	ARGUILEA, ALEJANDRO MARCELO	ANUAL			SI	
23	ARMANDO, CLAUDIO MARTÍN	ANUAL			SI	
24	ARMAS, LILIANA HAYDÉE ALICIA	ANUAL			SI	
25	ARRIETA, MARCELO EDUARDO	ANUAL			SI	
26	ASSAF, AMALINA SILVIA ELENA	ANUAL			SI	
27	AZZI, PATRICIA ADELINA GRACIELA	ANUAL			SI	
28	BACA, JUSTO RAFAEL	ANUAL			SI	
29	BALDÁN, ANA EMA	ANUAL			SI	
30	BARBIERI, LILIANA NOEMÍ	ANUAL			SI	
31	BARDI, SANTIAGO MARÍA	ANUAL			SI	
32	BARRAL, MARÍA CEUMAR	ANUAL			SI	
33	BARRESI, MARIELA ALEJANDRA	ANUAL			SI	
34	BARRITTA, CRISTIAN EDGARDO	ANUAL			SI	
35	BAZANO, FERNANDO	ANUAL			SI	
36	BELAGARDI, JUAN CARLOS	ANUAL			SI	
37	BELLOFIORE, DANIEL CLAUDIO	ANUAL			SI	
38	BENZI, MATILDE HILDA	ANUAL			SI	
39	BIANCHI, KARINA ANDREA	ANUAL			SI	
40	BIANCO, MARGARITA	ANUAL			SI	
41	BIGLIANI, PAOLA	ANUAL			SI	
42	BISSERIER, PAMELA	ANUAL			SI	
43	BLANCO, CARINA		ALTA		SI	
44	BLANCO, VERÓNICA MARÍA	ANUAL			SI	
45	BONOMI, MARTA EMMA	ANUAL			SI	
46	BORDA ROJAS, VIRGINIA NOEMÍ	ANUAL			SI	
47	BOSSINI, MARÍA ANGELINA	ANUAL			SI	
48	BOTTINELLI, LILIANA AMALIA	ANUAL			SI	
49	BOUYSSOU, NORMA ISABEL	ANUAL			SI	
50	BRESCA, NILA GRACIELA	ANUAL			SI	
51	BRONZUOLI, ROQUE RAMÓN	ANUAL			SI	
52	BRUERA, MATILDE MARINA	ANUAL			SI	
53	BUFALO, JUAN MANUEL		ALTA		SI	
54	BUFFA, DANIELA INÉS	ANUAL			SI	
55	BURGOS, ROSA ISABEL	ANUAL			SI	
56	BUSCHIAZZO, GRACIELA MARÍA	ANUAL			SI	
57	CÁCERES, CARLOS ALBERTO	ANUAL			SI	
58	CAGLIOTTI, LAURA ANDREA		ALTA		SI	
59	CALABRESE, MARCELO GABRIEL	ANUAL			SI	
60	CALITRI, OLGA ÁNGELA	ANUAL			SI	
61	CALVETE, LIDIA	ANUAL			SI	
62	CAMPARI, SUSANA	ANUAL			SI	
63	CANAVESIO RICAUD, MARÍA LUCÍA		ALTA		SI	
64	CANGIANI, ALBERTO JORGE	ANUAL			SI	
65	CANICOBA, SOFÍA MARÍA ISABEL	ANUAL			SI	

		TIPO DE DECLARACIÓN			CUMPLIÓ	
N°	NOMBRE	ANUAL	ALTA	BAJA	SI	NO
66	CARERI, JORGE HUMBERTO	ANUAL			SI	
67	CARIDE, ESTEBAN	ANUAL			SI	
68	CARLEVARO, GERMÁN	ANUAL			SI	
69	CARRARA, DARÍO EDUARDO	ANUAL			SI	
70	CARRIQUE, AGUSTÍN		ALTA		SI	
71	CARZOLIO, MIRIAM VERÓNICA	ANUAL			SI	
72	CASADO, MARÍA JUDITH	ANUAL			SI	
73	CASANOVAS, JUAN MANUEL		ALTA		SI	
74	CASAS NÓBLEGA, CARLOS	ANUAL			SI	
75	CASTAGNARO PADRONES, MARÍA LUJÁN	ANUAL			SI	
76	CASTRO, NATALIA ELOISA	ANUAL			SI	
77	CATALDI, NORA GILDA	ANUAL			SI	
78	CATINELLI, RODOLFO EUGENIO	ANUAL			SI	
79	CAUSSE, JORGE RAÚL	ANUAL			SI	
80	CAVALLARO, ALFREDO SALVADOR	ANUAL			SI	
81	CÉSPEDES, SILVANA LILIANA	ANUAL			SI	
82	CHAPARRO MEDINA, CARMELO BENJAMÍN	ANUAL			SI	
83	CHIAPPARA, MARCELO FABIÁN	ANUAL			SI	
84	CHINEN, CHRISTIAN DAVID	ANUAL			SI	
85	CHITTARO, EDUARDO ANÍBAL	ANUAL			SI	
86	CICERO, HUGO HORACIO	ANUAL			SI	
87	CIOCHETTO, SILVIA OLGA	ANUAL			SI	
88	CISNEROS BILLAUD, MARIANA	ANUAL			SI	
89	CLAVIJO, ILDEFONSO GUILLERMO	ANUAL			SI	
90	COCHERET, NILDA VICTORIA	ANUAL			SI	
91	CODERN MOLINA, KARIN ADRIANA	ANUAL			SI	
92	COFRANCESCO, ANALÍA NATALIA	ANUAL			SI	
93	COMA, JULIA EMILIA	ANUAL			SI	
94	COPELLO, HÉCTOR ANÍBAL	ANUAL			SI	
95	CÓRDOBA, ROSA MARÍA	ANUAL			SI	
96	COZZI, JORGE MAURO TOMÁS	ANUAL			SI	
97	CRIADO AYAN, SUSANA BEATRIZ	ANUAL			SI	
98	CROSETTI, MARÍA TERESA	ANUAL			SI	
99	CUENYA, MARÍA CAROLINA	ANUAL			SI	
100	DALLARI, SANDRA GRACIELA	ANUAL			SI	
101	DASCAL, SILVIA NORA	ANUAL			SI	
102	DE DIOS, GRACIELA LILIANA	ANUAL			SI	
103	DE DOMINICIS, WALTER HUGO	ANUAL			SI	
104	DE FAZIO, MARÍA LUZ ADELA	ANUAL			SI	
105	DE LA FUENTE, MATÍAS	ANUAL			SI	
106	DE LA VEGA, CARMEN MARÍA	ANUAL			SI	
107	DE LLANO, HERNÁN GUSTAVO	ANUAL			SI	
108	DE LORENZO, RICARDO ALBERTO	ANUAL			SI	
109	DE MÁRSICO, JORGE GABRIEL		ALTA		SI	
110	DEL CAMPO, OSCAR TOMÁS	ANUAL			SI	
111	DELEONARDI, JUAN MIGUEL	ANUAL			SI	
112	DEVAUX, LUIS ANGEL	ANUAL			SI	
113	DEVOTO, ELEONORA ANGELA	ANUAL			SI	
114	DI LORETO, LAURA BEATRIZ	ANUAL			SI	
115	DÍAZ, LAURA INÉS	ANUAL			SI	
116	DIDIER DE ESTRADA, JUDIT ANA	ANUAL			SI	
117	DOMÍNGUEZ, PABLO EDUARDO	ANUAL			SI	
118	DOMPER, PABLO	ANUAL			SI	
119	DROMI, EDUARDO ANTONIO	ANUAL			SI	
120	ECHEVARRÍA, SUSANA MARINA			BAJA	SI	
121	ESNAOLA, ALEJANDRO MANUEL	ANUAL			SI	
122	FABIO, ROBERTO HORACIO	ANUAL			SI	
123	FALCO, JORGE LUIS	ANUAL			SI	
124	FANDIÑO, MARCELO JORGE	ANUAL			SI	
125	FARIÑA, ROXANA INÉS	ANUAL			SI	
126	FASSI, SANTIAGO CARLOS	ANUAL			SI	
127	FELICIOTTI, ROSANA BEATRIZ	ANUAL			SI	
128	FERNÁNDEZ TOURIÑO, SILVIA ESTELA	ANUAL			SI	
129	FERNÁNDEZ, ANALÍA ALICIA	ANUAL			SI	
130	FERNÁNDEZ, DIEGO LUCAS	ANUAL			SI	
131	FERNÁNDEZ, MARISA MARGARITA		ALTA		SI	
132	FERRARI, GUSTAVO ALBERTO	ANUAL			SI	
133	FERRARI, JUAN CARLOS	ANUAL			SI	
134	FERREYRA, LILIANA DEL CARMEN		ALTA		SI	
135	FIAMINGO, JOSÉ ANTONIO	ANUAL			SI	
136	FIGUEROA, HERNÁN ENRIQUE	ANUAL			SI	
137	FONTAL, ANALÍA	ANUAL			SI	
138	FORTE, ADRIAN PABLO	ANUAL			SI	
139	FOX, EDUARDO	ANUAL			SI	
140	FRANCHI, MARIO ROBERTO	ANUAL			SI	
141	GALÁN, JOSÉ GABRIEL		ALTA		SI	
142	GALARZA AZZONI, HÉCTOR SILVIO	ANUAL			SI	
143	GALLO, GUSTAVO ORESTE		ALTA		SI	
144	GAMBACORTA, ROSANA ANDREA	ANUAL			SI	
145	GANDOLFO, OSVALDO RAMÓN	ANUAL			SI	
146	GARAY, CARLOS EDMUNDO	ANUAL			SI	
147	GARCETE, HORACIO SEBASTIÁN	ANUAL			SI	
148	GARCÍA BERRO, SANTIAGO	ANUAL			SI	
149	GARCIA VIGO, STELLA MARIS	ANUAL			SI	
150	GARCÍA, ANA PATRICIA	ANUAL			SI	
151	GARCÍA, JOSÉ EDUARDO	ANUAL			SI	
152	GARCÍA, MARÍA CRISTINA	ANUAL			SI	
153	GARCÍA, OLGA SUSANA	ANUAL			SI	
154	GARNERO, PATRICIA MARGARITA	ANUAL			SI	
155	GARONA DUPUIS, ANA PAULA	ANUAL			SI	
156	GARZÓN MÁRQUEZ, FERNANDO MIGUEL	ANUAL			SI	
157	GEIJO, ERNESTO JAVIER	ANUAL			SI	
158	GESINO, MARTÍN ANDRÉS	ANUAL			SI	
159	GIACCHINO, ROBERTO OSCAR	ANUAL			SI	
160	GIACOMELLI, MARÍA LAURA	ANUAL			SI	
161	GIARDELLI, PATRICIO JOSÉ	ANUAL			SI	
162	GILARDENGHI, ANIBAL JOSE LUIS	ANUAL			SI	
163	GIORDANO, ALBERTO RAÚL SANTOS	ANUAL			SI	
164	GOIZUETA, MARÍA PERLA	ANUAL			SI	
165	GÓMEZ, MARIELA BEATRIZ	ANUAL			SI	
166	GONZALEZ ALABAU, MARÍA DEL PILAR		ALTA		SI	
167	GONZALEZ CABAÑAS, HECTOR W.	ANUAL			SI	
168	GONZÁLEZ, ANA MARÍA	ANUAL			SI	
169	GONZÁLEZ, RICARDO ALBERTO	ANUAL			SI	
170	GONZÁLEZ, VERÓNICA ANDREA		ALTA		SI	
171	GRASSI, RICARDO JORGE	ANUAL			SI	
172	GRASSO, MARIANA	ANUAL			SI	
173	GUGLIOTTO, PATRICIA ELSA	ANUAL			SI	
174	GUTIÉRREZ, ADRIÁN PABLO		ALTA		SI	
175	HEGGLIN, MARÍA FLORENCIA	ANUAL			SI	
176	HERMIDA, JUAN MARTÍN	ANUAL			SI	
177	HERMIDA, LAURA SILVIA	ANUAL			SI	
178	HERRERA, ELISA MIRTA	ANUAL			SI	
179	HIGGINSON, RICARDO HORACIO	ANUAL			SI	
180	IGLESIAS, GUSTAVO MARTÍN	ANUAL			SI	
181	IGLESIAS, IRMA ROSA	ANUAL			SI	
182	IONNA DE ESCOBIO, SILVIA ESTELA	ANUAL			SI	
183	IURMAN, LILIANA ISABEL	ANUAL			SI	
184	JACOD, NORBERTO	ANUAL			SI	
185	JALIL, MARCELO GUSTAVO	ANUAL			SI	
186	JANZA, FERNANDO ANTONIO	ANUAL			SI	
187	JUNCO, DIEGO HERNÁN	ANUAL			SI	
188	JUSTITZ, CECILIA INÉS		ALTA		SI	
189	KLEIN, MILAGROS	ANUAL			SI	
190	KOLLMANN, GUSTAVO ERNESTO	ANUAL			SI	
191	KROLL, MARÍA LILA		ALTA		SI	
192	KURBAN, ADRIÁN EDUARDO	ANUAL			SI	
193	LAGOA, SONIA MARCELA	ANUAL			SI	
194	LAGOS, HILARIO	ANUAL			SI	
195	LANGEVIN, JULIÁN HORACIO	ANUAL			SI	
196	LAVERGATA, PAULA ANDREA	ANUAL			SI	
197	LEGUIZAMÓN, FERNANDO GABRIEL	ANUAL			SI	
198	LEIS, LAURA VALERIA		ALTA		SI	
199	LEÓN, ESTELA SANDRA FABIANA	ANUAL			SI	
200	LESIK, PEDRO	ANUAL			SI	
201	LINDENBAUM, LILIANA ETEL	ANUAL			SI	
202	LIVA, ADRIANO MÁXIMO	ANUAL			SI	
203	LLOUSAS, GUILLERMO MARTÍN	ANUAL			SI	
204	LO PINTO, CIRO VICENTE	ANUAL			SI	
205	LÓPEZ LASTRA, EDUARDO DANIEL	ANUAL			SI	
206	LÓPEZ PULEIO, MARÍA FERNANDA	ANUAL			SI	
207	LÓPEZ RETA, CLAUDIA	ANUAL			SI	
208	LÓPEZ YAPUR, ANTONIO EDUARDO	ANUAL			SI	
209	LÓPEZ, JOSÉ RICARDO	ANUAL			SI	
210	LÓPEZ, PAULA GABRIELA		ALTA		SI	
211	LOZANO, CARLOS ALBERTO	ANUAL			SI	
212	LOZANO, GUILLERMO OSCAR	ANUAL			SI	
213	MACEDA, GABRIELA ALEJANDRA		ALTA		SI	
214	MACHADO, JORGE FERNANDO	ANUAL			SI	
215	MACIEL, MARIANO PATRICIO	ANUAL			SI	
216	MADAR, EDUARDO JORGE	ANUAL			SI	
217	MAGE, CECILIA LEONOR	ANUAL			SI	
218	MALDONADO, RUBÉN ANTONIO			BAJA	SI	
219	MARINÉ, MARÍA LAURENCIA	ANUAL			SI	
220	MARINO AGUIRRE, SANTIAGO	ANUAL			SI	
221	MARINO, JAVIER ALDO	ANUAL			SI	
222	MARTIERENA, MARÍA EUGENIA	ANUAL			SI	
223	MARTÍNEZ ALCORTA, JULIO ARGENTINO	ANUAL			SI	
224	MARTÍNEZ CÓRDOBA, MARÍA CRISTINA	ANUAL			SI	
225	MARTÍNEZ GALLARDO, HÉCTOR DANIEL	ANUAL			SI	
226	MARTÍNEZ, ALBERTO JOSÉ	ANUAL			SI	
227	MARTÍNEZ, LILIANA MARÍA	ANUAL			SI	
228	MARTÍNEZ, MÓNICA CRISTINA	ANUAL			SI	
229	MARTINEZ, PERLA IRENE	ANUAL			SI	
230	MARTÍNEZ, SILVIA EDITH	ANUAL			SI	
231	MARTINEZ, STELLA MARIS	ANUAL			SI	
232	MAZZORIN, CAROLINA	ANUAL			SI	
233	MAZZUCCO, ANA MARÍA	ANUAL			SI	
234	MELANI, MARTÍN IGNACIO	ANUAL			SI	
235	MENDILAHARZU, JUAN MANUEL	ANUAL			SI	
236	MERLO OPORTO, VERÓNICA MARÍA INES		ALTA		SI	
237	MESCH, LILIANA ESTER	ANUAL			SI	
238	MIGOYA, MARÍA CANDELARIA	ANUAL			SI	
239	MILLET, MARÍA DEL PILAR	ANUAL			SI	
240	MIÑO, LEONARDO DAVID	ANUAL			SI	
241	MOCCIA DE HEILBRON, CATALINA ELVIRA	ANUAL			SI	
242	MOLINA, LUIS EDUARDO	ANUAL			SI	
243	MOLINA, MARÍA ANTONIA CARLOTA	ANUAL			SI	
244	MOLINARI, RUBÉN ARMANDO	ANUAL			SI	
245	MONSALVO, GRACIELA BEATRIZ	ANUAL			SI	
246	MONTEVERDI, SOLEDAD	ANUAL			SI	
247	MONTOYA, IGNACIO FRANCISCO	ANUAL			SI	
248	MORENO, SERGIO RAÚL	ANUAL			SI	
249	MOSCOSO, JUAN DE DIOS	ANUAL			SI	
250	MUÑOZ DE LA ROSA, EMILCE NORAH	ANUAL			SI	
251	MUÑOZ, DAMIÁN ROBERTO		ALTA		SI	
252	MURAS, MARÍA ALEJANDRA	ANUAL			SI	
253	MUSCHIETTI, ADOLFO MIGUEL	ANUAL				NO
254	MUSSI DE ODRIOZOLA, SILVIA IRENE	ANUAL			SI	
255	NARBONA, EDUARDO NICOLÁS	ANUAL			SI	
256	NARDI DE BROUCHY, MÓNICA MARIELA	ANUAL			SI	
257	NARVÁEZ, MARÍA LEONOR	ANUAL			SI	
258	NAVARRO, NÉLIDA ELBA	ANUAL			SI	
259	NEUMAN, DANIEL GUSTAVO	ANUAL			SI	
260	NICOLOSI LÓPEZ, JUAN MANUEL	ANUAL			SI	
261	OCAMPO, MARÍA CAROLINA	ANUAL			SI	
262	OJEDA, ROBERTO	ANUAL			SI	
263	OTERO RELLA, SILVIA IRENE	ANUAL			SI	
264	OVALLE, FERNANDO LUIS	ANUAL			SI	
265	PADUCZAK, SERGIO ADRIÁN	ANUAL			SI	
266	PAEZ DE SOUZA, AIDA SUSANA BEATRIZ	ANUAL			SI	
267	PAGANO, LUZ MARÍA	ANUAL			SI	
268	PALADINI, MARÍA CAROLINA INÉS	ANUAL			SI	

N°	NOMBRE	TIPO DE DECLARACIÓN			CUMPLIÓ	
		ANUAL	ALTA	BAJA	SI	NO
269	PALERMO, CARLOS DANIEL	ANUAL			SI	
270	PANATTI, MARCELA VIRGINIA	ANUAL			SI	
271	PAOLONI, VIVIANA MARÍA	ANUAL			SI	
272	PARODI, DANIEL EMILIO	ANUAL			SI	
273	PASCHETTA, RODRIGO JAVIER	ANUAL			SI	
274	PENA, INDIANA ELSA	ANUAL			SI	
275	PENNISE IANTORNO, MARÍA SOLEDAD		ALTA		SI	
276	PERALTA, EDUARDO	ANUAL			SI	
277	PERALTA, JUAN PABLO		ALTA		SI	
278	PERRONE, ANDREA SILVIA		ALTA		SI	
279	PESCLEVI, SANDRA MARÍA	ANUAL			SI	
280	PETILLO, PAULA NOELIA	ANUAL			SI	
281	PETRINA ARANDA, FEDERICO MARTÍN	ANUAL			SI	
282	PICCO, OMAR CARLOS	ANUAL			SI	
283	PIRRELLO, DANIEL EDUARDO	ANUAL			SI	
284	PLANA MÁS, RAÚL RODOLFO	ANUAL			SI	
285	PLESEL, PATRICIA JORGELINA	ANUAL			SI	
286	PLO, NICOLÁS MIGUEL	ANUAL			SI	
287	POLLASTRI, LAURA BEATRIZ	ANUAL			SI	
288	PORCILE DE VELTRI, MARÍA TERESA	ANUAL			SI	
289	PORRO, OMAR HUGO		ALTA		SI	
290	PORTABELLA, NICOLÁS FEDERICO	ANUAL			SI	
291	PORTOMEÑE, MARÍA EUGENIA	ANUAL			SI	
292	POTENZA, FABIO OSCAR	ANUAL			SI	
293	PRIETO BALBUENA, CARLOS RAMÓN		ALTA		SI	
294	PRIETO, ALICIA MERCEDES	ANUAL			SI	
295	PUJOL, CARLOS MARTÍN	ANUAL			SI	
296	PULCINI, JUAN RUBÉN	ANUAL			SI	
297	QUESADA, VIOLETA	ANUAL			SI	
298	QUIROGA BROGGI, ESTER OFELIA	ANUAL			SI	
299	QUIROGA, MARÍA INES	ANUAL		BAJA	SI	
300	RACAGNI, PEDRO ENRIQUE	ANUAL			SI	
301	RAMAYÓN, NICOLÁS	ANUAL			SI	
302	RAMOS TABOADA, AURORA VICTORIA	ANUAL			SI	
303	REGUEIRA, MARÍA JOSÉ	ANUAL	ALTA		SI	
304	RETO, FERNANDO ROBERTO	ANUAL			SI	
305	REYES, EDUARDO ANTONIO	ANUAL			SI	
306	RIDELENER, LETICIA NORMA	ANUAL			SI	
307	RIVERA DE BUENADER, LUISA DEL CARMEN	ANUAL			SI	
308	RIVERA DE DEL PRADO, LIA HORTENSIA	ANUAL			SI	
309	RIVERO Y HORNOS, MARIANA	ANUAL			SI	
310	ROCA, SANTIAGO	ANUAL			SI	
311	RODRÍGUEZ, BENJAMÍN SILVANO			BAJA		NO
312	RODRIGUEZ CANOVARI, ALEJANDRO	ANUAL			SI	
313	RODRÍGUEZ GRAHAM, PATRICIO NORBERTO	ANUAL			SI	
314	ROJAS DE SORIA, MARCELA DEL VALLE	ANUAL			SI	
315	ROMANO, ANDREA EUGENIA		ALTA		SI	
316	ROMANO, MARÍA VERÓNICA	ANUAL			SI	
317	ROMANO, MYRIAM BEATRIZ	ANUAL			SI	
318	ROSSI, MIGUEL ÁNGEL	ANUAL			SI	
319	ROSSOTTI, GUILLERMO ANDRÉS	ANUAL			SI	
320	ROTAECHE, MARÍA JOSEFINA	ANUAL			SI	
321	ROURET, GABRIEL MANUEL	ANUAL			SI	
322	SALDIVIA, GRACIELA ENCARNACIÓN	ANUAL			SI	
323	SALGADO, ANTONIO ALEJANDRO	ANUAL			SI	
324	SAMBUCETI, JUAN CARLOS	ANUAL			SI	
325	SÁNCHEZ, LUISA ANTONIA	ANUAL			SI	
326	SANGUINA, FANNY ZORAYA	ANUAL			SI	
327	SANSONE, MARÍA VIRGINIA	ANUAL			SI	
328	SANTA MARÍA, SILVINA VANESA		ALTA		SI	
329	SANTÁNGELO, LUIS MARÍA	ANUAL			SI	
330	SARAVIA, JUAN JOSÉ	ANUAL			SI	
331	SCHUVAKS, PATRICIA MIRIAM	ANUAL			SI	
332	SCORZA, MARIO LUIS	ANUAL			SI	
333	SENIOW DE GANDO, MIRTA MABEL	ANUAL			SI	
334	SEOANE, LEONARDO	ANUAL			SI	
335	SERRANO, MARÍA EUGENIA	ANUAL			SI	
336	SEVILLANO MONCUNILL, LISANDRO JAVIER	ANUAL			SI	
337	SIEGHART, PEDRO NICOLÁS	ANUAL			SI	
338	SIGA, HÉCTOR OLEGARIO	ANUAL			SI	
339	SIGILLO, ADRIANA ROSA	ANUAL			SI	
340	SILVA, HERNÁN DIEGO	ANUAL			SI	
341	SOSA, OLGA YOLANDA	ANUAL			SI	
342	SPINETTA, MARÍA INÉS	ANUAL			SI	
343	SQUILLACI, MARÍA ALEJANDRA		ALTA		SI	
344	STABILE VÁZQUEZ, AGUSTINA	ANUAL			SI	
345	STEIZEL, SERGIO RUBÉN		ALTA		SI	
346	STOJIC, GRACIELA LIDIA	ANUAL			SI	
347	STORNI, MARÍA ERNESTINA	ANUAL			SI	
348	STRINGA, DIEGO HORACIO	ANUAL			SI	
349	SUEIRO, CARLOS CHRISTIAN	ANUAL			SI	
350	TARRAUBELLA, MARÍA PATRICIA	ANUAL			SI	
351	TAVARES, CARLOS MANUEL EUGENIO	ANUAL			SI	
352	TEDESCO, IGNACIO FRANCISCO	ANUAL			SI	
353	TEJERINA ORTIZ, HÉCTOR RENÉ	ANUAL			SI	
354	TEMIS, OSCAR ALBERTO	ANUAL			SI	
355	TICÓ, ROXANA GRACIELA	ANUAL			SI	
356	TITTO, RICARDO ANTONIO	ANUAL			SI	
357	TORRES, GABRIEL ANDRÉS	ANUAL			SI	
358	TRIONFETTI, ALICIA ELENA	ANUAL			SI	
359	TRIPALDI, JUAN CARLOS	ANUAL			SI	
360	VACCARO, LUCIANO MARTÍN	ANUAL			SI	
361	VALLE, VICTOR ENRIQUE	ANUAL			SI	
362	VALOTTA, JULIÁN IGNACIO	ANUAL			SI	
363	VARELA MARZOVILLA, JUANA GABRIELA	ANUAL			SI	
364	VARELA, PATRICIO EZEQUIEL	ANUAL			SI	
365	VEGA, FLAVIA GABRIELA	ANUAL			SI	
366	VIALE, VERÓNICA INÉS		ALTA		SI	
367	VICCO, JUAN MARTÍN	ANUAL			SI	
368	VIDELA DE CARRANZA, MARÍA ALEJANDRA	ANUAL			SI	

N°	NOMBRE	TIPO DE DECLARACIÓN			CUMPLIÓ	
		ANUAL	ALTA	BAJA	SI	NO
337	SIEGHART, PEDRO NICOLÁS	ANUAL			SI	
338	SIGA, HÉCTOR OLEGARIO	ANUAL			SI	
339	SIGILLO, ADRIANA ROSA	ANUAL			SI	
340	SILVA, HERNÁN DIEGO	ANUAL			SI	
341	SOSA, OLGA YOLANDA	ANUAL			SI	
342	SPINETTA, MARÍA INÉS	ANUAL			SI	
343	SQUILLACI, MARÍA ALEJANDRA		ALTA		SI	
344	STABILE VÁZQUEZ, AGUSTINA	ANUAL			SI	
345	STEIZEL, SERGIO RUBÉN		ALTA		SI	
346	STOJIC, GRACIELA LIDIA	ANUAL			SI	
347	STORNI, MARÍA ERNESTINA	ANUAL			SI	
348	STRINGA, DIEGO HORACIO	ANUAL			SI	
349	SUEIRO, CARLOS CHRISTIAN	ANUAL			SI	
350	TARRAUBELLA, MARÍA PATRICIA	ANUAL			SI	
351	TAVARES, CARLOS MANUEL EUGENIO	ANUAL			SI	
352	TEDESCO, IGNACIO FRANCISCO	ANUAL			SI	
353	TEJERINA ORTIZ, HÉCTOR RENÉ	ANUAL			SI	
354	TEMIS, OSCAR ALBERTO	ANUAL			SI	
355	TICÓ, ROXANA GRACIELA	ANUAL			SI	
356	TITTO, RICARDO ANTONIO	ANUAL			SI	
357	TORRES, GABRIEL ANDRÉS	ANUAL			SI	
358	TRIONFETTI, ALICIA ELENA	ANUAL			SI	
359	TRIPALDI, JUAN CARLOS	ANUAL			SI	
360	VACCARO, LUCIANO MARTÍN	ANUAL			SI	
361	VALLE, VICTOR ENRIQUE	ANUAL			SI	
362	VALOTTA, JULIÁN IGNACIO	ANUAL			SI	
363	VARELA MARZOVILLA, JUANA GABRIELA	ANUAL			SI	
364	VARELA, PATRICIO EZEQUIEL	ANUAL			SI	
365	VEGA, FLAVIA GABRIELA	ANUAL			SI	
366	VIALE, VERÓNICA INÉS		ALTA		SI	
367	VICCO, JUAN MARTÍN	ANUAL			SI	
368	VIDELA DE CARRANZA, MARÍA ALEJANDRA	ANUAL			SI	
369	VIEYTES, JUAN CARLOS	ANUAL			SI	
370	VILAS, LUIS MARÍA	ANUAL			SI	
371	VILGRÉ-LA MADRID, GERVASIA MARÍA	ANUAL			SI	
372	VIZOSO, HUGO RICARDO	ANUAL			SI	
373	VOUILLOUD, LAURA GRACIELA	ANUAL			SI	
374	WIEROSZ, RAISA ANA	ANUAL			SI	
375	YAPUR, SANDRA ETHEL	ANUAL			SI	
376	YOFRE, DIANA MARÍA	ANUAL			SI	
377	ZAMBONI, EDUARDO JUAN JOSÉ	ANUAL			SI	
378	ZAPATA DE BARRY, ANA MARÍA	ANUAL			SI	
379	ZELIKSON, SILVIA ELSA	ANUAL			SI	
380	ZENOBI, ALFREDO EDUARDO	ANUAL			SI	
381	ZURITA SUAYA, MARQUESA A. E.	ANUAL			SI	

Superintendencia de Seguros de la Nación

ACTIVIDAD ASEGURADORA

Resolución 32.582/2007

Reglamento de la Actividad Aseguradora. Modificación.

Bs. As., 16/11/2007

VISTO el Expediente Nº 49471 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley 20.091 establece los requisitos y condiciones a observar para la autorización de entidades;

Que, a tales fines, este Organismo ha emitido Resoluciones, Circulares y Comunicaciones reglamentando aspectos concernientes a accionistas, transferencia de acciones, domicilio, registro de firmas autorizadas y datos de los Gerentes y de los Organos de Administración y Fiscalización;

Que en virtud de las obligaciones impuestas a esta Superintendencia de Seguros de la Nación por la Ley Nº 25.426 corresponde dejar sin efecto lo establecido en el inciso 4) de la Circular Nº 3761 de fecha 2 de julio de 1998;

Que se considera oportuno el dictado de un texto ordenado y actualizado de tal normativa, incorporándola como punto 7 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como punto 7 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora el siguiente texto:

“7.1. AUTORIZACION PARA OPERAR:

Con la presentación de la solicitud de autorización para operar en seguros, las entidades deberán adjuntar la siguiente información:

7.1.1. RESPECTO DE LOS ACCIONISTAS:

7.1.1.a) Si el accionista es una persona física:

1. Deberá satisfacer los recaudos dispuestos en el formulario que se acompaña como Anexo I, que revestirá el carácter de Declaración Jurada, debiendo la misma ser formulada por ante Escribano Público. Cualquier información falsa o declaración reticente que se vierta en la Declaración Jurada, constituirá una conducta típica del Derecho Penal, por lo que se efectuará la denuncia correspondiente. Toda vez que dicha información se considerará acreditada ante este Organismo con la mencionada Declaración Jurada, la misma deberá ser vertida en escritura pública, conforme el artículo 979 del Código Civil, no resultando suficiente la mera certificación de firma por ante Escribano Público.

2. Cuando posean domicilio real en el extranjero, deberán presentarse además los certificados de carácter equivalente que extienda la autoridad gubernamental competente del país donde residen, con certificación de firmas por el Consulado de la República Argentina en dicho país y legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto o por el sistema

de apostillas, en el caso de Estados que hayan firmado y ratificado la Convención de La Haya de fecha 5 de octubre de 1961, y traducción de los mismos al idioma castellano por Traductor Público con visación del respectivo Colegio Profesional.

7.1.1.b) Si el accionista una persona jurídica:

1. Copia del estatuto o contrato social con constancia de su aprobación por la autoridad gubernamental competente e inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente a la jurisdicción del domicilio.

2. Documentación correspondiente a los dos últimos ejercicios económicos cerrados (memoria y estados contables, certificados por Contador Público y legalizados por el respectivo Consejo Profesional).

3. Nómina de los integrantes del Directorio, Gerencia, Sindicatura o Consejo de Vigilancia, completando los recaudos dispuestos en el formulario que se acompaña como Anexo II, que revestirá el carácter de Declaración Jurada, debiendo la misma ser formulada por ante Escribano Público. Cualquier información falsa o declaración reticente que se vierta en la Declaración Jurada constituirá una conducta típica del Derecho Penal, por lo que se efectuará la denuncia correspondiente. Toda vez que dicha información se considerará acreditada ante este Organismo con la mencionada Declaración Jurada, la misma deberá ser vertida en escritura pública, conforme el artículo 979 del Código Civil, no resultando suficiente la mera certificación de firma por ante Escribano Público.

4. Nómina de los accionistas, en planilla conforme al modelo que se acompaña como Anexo III.

5. Asistencia de accionistas correspondiente a las dos últimas asambleas ordinarias celebradas, en planilla conforme al modelo que se acompaña como Anexo III.

6. Cuando se trate de personas jurídicas constituidas en el exterior, se presentarán los documentos requeridos en este artículo con los requisitos establecidos por el punto 7.1.1.a).2.

7.1.2. RESPECTO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION, GERENTES Y REPRESENTANTES (cualquiera sea su denominación):

Los mismos requisitos establecidos en el punto 7.1.1.a) para los accionistas.

7.1.3. Al considerar esta Superintendencia de Seguros de la Nación la solicitud de autorización, evaluará la responsabilidad y experiencia en la actividad aseguradora de los accionistas, miembros de los Organos de Administración y Fiscalización, Gerentes y Representantes —cualquiera sea su denominación—.

Los requisitos de solvencia e idoneidad que se establecen para la autorización de las entidades aseguradoras deberán ser observados en forma permanente, pudiendo su incumplimiento dar lugar a la instrucción de los sumarios correspondientes.

7.2. TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y CAPITALIZACION DE APORTES IRREVOCABLES.

En caso de transferencia de acciones y capitalización de aportes irrevocables, los Organos de Administración y Síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia de las entidades aseguradoras deberán solicitar autorización previa a esta Superintendencia de Seguros de la Nación, recayendo igual obligación sobre los enajenantes y adquirentes de acciones. El plazo para requerir la autorización es de diez (10) días a partir del primero de los siguientes actos:

1. firma del contrato o del precontrato,

2. entrega de la seña o pago a cuenta,

3. ingreso efectivo de los fondos en carácter de aporte irrevocable.

Hasta tanto este Organismo se expida sobre la oportunidad y conveniencia de esas operaciones, no podrá tener lugar:

a) el pago de saldo de precio,

b) la tradición de las acciones a los adquirentes o sus representantes,

c) la inscripción de la transferencia en el Registro de Acciones de la sociedad, establecido por el artículo 213 de la Ley Nº 19.550,

d) la capitalización de los aportes irrevocables para futuros aumentos de capital.

Dentro del plazo de quince (15) días a partir de la comunicación de la operación a realizar, se deberá proveer a esta Superintendencia de Seguros de la Nación la información que se enumera a continuación:

A. Características de la operación, indicando cantidad de acciones, clase, votos, valor nominal, valor de la negociación y condiciones de pago.

B. Acuerdos, celebrados o previstos, destinados a ceder los derechos de voto (sindicación de acciones o cualquier otro tipo de convenio).

C. Identificación de la totalidad de los adquirentes definitivos cuando la compra haya sido hecha en comisión.

D. Deberá presentarse respecto de los adquirentes o aportantes la misma información exigida en el punto 7.1.1.a) ó 7.1.1.b), según corresponda a personas físicas o jurídicas, respectivamente.

Los aportantes de capital deberán dar cumplimiento al inciso D) precedente, al momento del ingreso de los respectivos aportes, sin excepción alguna e independientemente del monto del referido aporte.

7.3. Los requerimientos exigidos en los puntos 7.1.1.a) y 7.1.1.b) sólo deberán ser cumplimentados por los accionistas que ya posean o alcancen un mínimo del cinco por ciento (5%) del paquete accionario. La exigencia del punto 7.2. sólo alcanzará a las operaciones donde un socio (por transferencia de acciones o capitalización de aportes irrevocables) pase a poseer el cinco por ciento (5%) o más del paquete accionario.

7.4. Cada vez que se operen cambios en miembros de los Organos de Administración y Fiscalización, Gerentes y Representantes —cualquiera sea su denominación—, se deberá dar cumplimiento con lo requerido en el punto 7.1.2. dentro de los diez (10) días de celebrado el acto mediante el cual se disponen las designaciones, completando los recaudos dispuestos en el formulario que se acompaña como Anexo I, que revestirá el carácter de Declaración Jurada, debiendo la misma ser formulada por ante Escribano Público.

Cualquier información falsa o declaración reticente que se vierta en la Declaración Jurada constituirá una conducta típica del Derecho Penal, por lo que se efectuará la denuncia correspondiente. Toda vez que dicha información se considerará acreditada ante este Organismo con la mencionada Declaración Jurada, la misma deberá ser vertida en escritura pública, conforme el artículo 979 del Código Civil, no resultando suficiente la mera certificación de firma por ante Escribano Público.

7.5. Adicionalmente a lo dispuesto en los puntos anteriores sin perjuicio de las observaciones que pudiera formular esta Superintendencia de Seguros de la Nación, no podrán ser accionistas, ni integrar los Organos de Administración y Fiscalización quiénes lo hayan sido en entidades aseguradoras que estén o hayan estado en liquidación forzosa en los últimos diez (10) años, contados a partir de la fecha del auto de apertura.

7.6. REGISTRO UNICO DE FIRMAS AUTORIZADAS

7.6.1. Las tramitaciones administrativas que deben cumplir las entidades sujetas al control de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, únicamente podrán ser llevadas a cabo por las personas expresamente designadas a tal efecto. La referida designación deberá ser ejercida, exclusivamente, por su Presidente o Representante Legal, debiéndose justificar su personería con los pertinentes documentos habilitantes con certificación notarial.

7.6.2. A los efectos señalados en el punto precedente, las entidades deberán remitir el formulario que se acompaña como Anexo IV, cumplimentados todos los datos y firmados por el representante legal y los funcionarios que se autoricen para actuar ante esta Repartición en nombre y representación de las mismas. Similar procedimiento se deberá observar en los casos de sustitución de tales personas, para cual la comunicación del pertinente reemplazo deberá ser diligenciada dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, desde que opere aquel, cumplimentando el formulario que se acompaña como Anexo V.

7.6.3. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los puntos 7.6.1. y 7.6.2. A tales fines mantendrá un Registro único y sistematizado de las personas que se hallen debidamente autorizadas, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, para efectuar gestiones, diligenciamientos y/o cualquier otro trámite ante este Organismo, con indicación expresa de los datos personales que permitan la identificación fehaciente de las mismas.

7.7. DOMICILIO

Las entidades aseguradoras deberán remitir a este Organismo copia del Acta de la reunión del Organo de Administración en la que se haya determinado el domicilio legal de la entidad, con el alcance estipulado en el artículo 7º de la Ley Nº 20.091, dentro de los cinco (5) días de producido un cambio en el mismo.

Asimismo deberán acreditar la inscripción del cambio de sede social ante el Organismo de control societario que corresponda, conforme lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nos. 10/2004 y 12/2004 de la Inspección General de Justicia (las cuales resultan de aplicación para las sociedades anónimas con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y, en su caso, con lo dispuesto en las diferentes normativas al respecto que correspondan a cada Organismo de control societario.

El domicilio comunicado conforme lo dispuesto precedentemente será el único válido a todo efecto.

7.8. SISTEMA DE ENTIDADES. Datos de entidades, accionistas, gerentes, órganos de administración y fiscalización.

La Gerencia de Autorizaciones y Registros tendrá a su cargo implementar y mantener actualizada la base de datos de las entidades aseguradoras, mediante un sistema de carga de datos generales de las entidades, sus accionistas, gerentes y Organos de Administración y Fiscalización.

El mismo podrá ser obtenido ingresando a la página web de esta Superintendencia de Seguros de la Nación (www.ssn.gov.ar), "Información Requerida por la SSN al Mercado", "Registro de Entidades", "Aseguradoras-Datos Generales".

Una vez instalado el programa podrá consultar el menú de Ayuda a los fines de conocer el funcionamiento del sistema.

Cada entidad deberá proceder a cargar todos los rubros del programa, a los fines de actualizar la base de datos del Organismo.

Todos los soportes magnéticos a presentar deberán confeccionarse con el referido sistema y ser entregados en la Mesa General de Entradas del Organismo".

7.9. FIRMA FACSIMILAR PARA SUSCRIBIR POLIZAS

La utilización de firma facsimilar para suscribir pólizas deberá se tratada y aprobada en Acta de Directorio o Consejo de Administración, consignando las personas facultadas para ello, con expresa renuncia a oponer defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de firma.

En el frente de las pólizas así firmadas se incluirá el siguiente texto: "La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora"."

Art. 2º — Déjase sin efecto las Resoluciones Nos. 25.804 y 30.444; las Circulares Nos. 3320, 3321, 3437, 3761, 4365 y 4462; y las Comunicaciones SSN 142, 418, 690 y 1342.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Superintendencia de Seguros de la Nación

ACTIVIDAD ASEGURADORA

Resolución 32.585/2007

Reglamento de la Actividad Aseguradora. Modificación.

Bs. As., 19/11/2007

VISTO el Expediente Nº 49685 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo XVI de las Normas de Contabilidad y Plan de Cuentas para Entidades Aseguradoras, texto según Resolución Nº 6895 del 31 de julio de 1964, se establecen los procedimientos para la imputación y distribución de gastos de explotación;

Que resulta necesario adecuar la citada normativa para ser aplicada en la confección de estados contables y en el cuadro de resultado técnico de operaciones previsto en el Anexo III de la Resolución Nº 32.080;

Que, las modificaciones a instrumentar, corresponden ser incorporadas como punto 39.1.7. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto el Capítulo XVI de las Normas de Contabilidad y Plan de Cuentas para Entidades Aseguradoras, aprobadas por Resolución Nº 6895 de fecha 31 de julio de 1964.

Art. 2º — Incorporar corno punto 39.1.7. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora el siguiente texto:

"39.1.7. IMPUTACION Y DISTRIBUCION DE GASTOS DE EXPLOTACION (incluido impuestos y amortizaciones).

39.1.7.1. Gastos directos de cada sección.

La imputación de los gastos de explotación se hará a la sub-cuenta que corresponda del rubro general "Gastos de Explotación". Dicha imputación se hará directamente a la sección que haya originado el gasto.

Cuando ello no fuera posible por tratarse de gastos que no correspondan en forma definida a una o más secciones, el mismo será distribuido al cierre del ejercicio o período entre todas las secciones de acuerdo con la participación que cada una haya tenido en la producción del mismo, según las bases de prorrateo que se indican en el apartado 39.1.7.2.

39.1.7.2. Prorrateo de gastos indirectos. Bases para su distribución.

El prorrateo se realizará entre las distintas secciones de seguros en base a índices porcentuales para cada una de ellas, calculados al cierre del último ejercicio económico, que se fijarán de acuerdo con el siguiente criterio:

a) El 50% en base a las primas netas de anulaciones.

b) El 25% en base al número de operaciones correspondientes a dicha producción.

c) El 25% restante en proporción al número de siniestros de cada sección. Los importes a considerar para el citado prorrateo se ajustarán a las siguientes pautas:

I. Las primas a tomar en la sección Vida Individual serán las correspondientes al ejercicio netas de anulaciones, es decir por operaciones de primer año y/o renovaciones.

II. En las secciones de ramos eventuales se tomará la producción del ejercicio neta de anulaciones.

III. El número de contratos a tomar para cada sección será el número de operaciones asentadas en el libro "Registro de Emisión" para cada ejercicio. Para la sección Vida Individual se tomará solamente el número de contratos de primer año.

IV. El número de siniestros a considerar será el asentado durante el ejercicio en los libros "Registro de Denuncias de Siniestros" y "Registro de Actuaciones Judiciales".

39.1.7.3. Distribución de amortizaciones.

Las amortizaciones se distribuirán de acuerdo con las bases de prorrateo establecidas para la distribución de gastos indirectos.

39.1.7.4. Distribución de impuestos y contribuciones.

Los impuestos cuya liquidación se efectúe en base a la producción se imputarán directamente a la sección correspondiente.

El impuesto a los Ingresos Brutos se distribuirá entre las secciones en proporción a los ingresos sobre los cuales se liquide el mismo.

El Impuesto a las Ganancias se expondrá, en el Estado de Resultados del Balance Analítico, en forma separada de las Estructuras Técnica y Financiera.

39.1.7.5. Movimientos de la sección Administración.

La sección Administración será llevada a los siguientes efectos:

a) Para contabilizar los gastos de explotación comunes a todas las secciones o que no correspondan en forma definida a una o más secciones.

b) Para contabilizar en forma previa las amortizaciones de bienes de uso.

c) Para contabilizar en forma previa los débitos por el pago de impuestos, para su posterior distribución entre las secciones de acuerdo con las normas indicadas en el punto 39.1.7.4.

d) Para contabilizar la provisión correspondiente al Impuesto a las Ganancias.

e) Para contabilizar los saldos de resultados extraordinarios no imputables a las Estructuras Técnica o Financiera."

Art. 3º — Las normas estipuladas en el artículo 2º de la presente Resolución serán de aplicación para estados contables cerrados a partir del 31 de diciembre de 2007, inclusive.

Art. 4º — En el "Cuadro de Resultado Técnico de Operaciones" previsto en el Anexo III de la Resolución Nº 32.080 deberán consignarse los mismos importes de gastos que se exponen en el respectivo Balance Analítico para cada ramo.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2345

En la edición del 23 de noviembre de 2007, en la que se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta: En el Anexo I

DONDE DICE: DECLARACION ADUANERA DE MATERIAL PROMOCIONA

DEBE DECIR: DECLARACION ADUANERA DE MATERIAL PROMOCIONAL

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6953/2007

Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales de la droguería denominada Milenium, fuera del ámbito de la provincia de Corrientes, hasta tanto la misma se encuentre registrada en los términos del Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-451-07-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas a la firma DROGUERIA MILENNIUM de Norberto Villalba sita a la calle Lavalle Nº 680, Corrientes, provincia de Corrientes.

Que de lo actuado surge que a través de una inspección realizada por inspectores del INAME en la sede de la FARMACIA SOCIAL INSSSEP, ubicada en la calle 25 de Mayo 701, Resistencia, Prov. de Chaco, según orden de inspección Nº 31.966, se procedió a solicitar documentación que justifique la procedencia de determinados productos.

Que es así que fue aportada copia de la documentación de los productos solicitados, tomando conocimiento que la firma DROGUERIA MILENNIUM de Norberto Villalba, sita en la Prov. de Corrientes, es la que los está comercializando.

Que con fecha 17/10/2007 se procedió a llevar adelante una inspección en el establecimiento de la firma DROGUERIA MILENNIUM de Norberto Villalba con domicilio en la calle Lavalle 680 de la ciudad de Corrientes, de la provincia de Corrientes.

Que en la misma fueron atendidos por el representante de la firma, quien reconoció que la documentación, entregada por la Farmacia Social Insssep, es auténtica y concuerda con los duplicados obrantes en la droguería.

Que el INAME informa a fs. 1/4 que la mencionada droguería no se encontraba, al momento de la comercialización con la Farmacia Social Insssep, registrada en los términos del artículo 3º del Decreto 1299/97, reglamentario de la Ley de Medicamentos Nº 16.463.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos a fs. 1/4, sugiere prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Corrientes a la droguería denominada MILENNIUM de Norberto Villalba, con domicilio en la calle Lavalle Nº 680 de la ciudad de Corrientes, hasta tanto se encuentre registrada en los términos del artículo 3º del Decreto 1299/97, reglamentario de la Ley de Medicamentos Nº 16.463.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que respecto de las medidas propiciadas por el organismo actuante consistentes en la prohibición de comercialización de especialidades medicinales, fuera del ámbito de la Provincia de Corrientes, a la "DROGUERIA MILENNIUM de Norberto Villalba", y la instrucción de un sumario sanitario por presunta infracción al art. 2º de la Ley 16.463 y a lo normado por el art. 3º del Decreto Nº 1299/97 a la firma y a su Director Técnico, corresponde señalar que se trata de medidas con fundamento en el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ), y que resultan razonables y proporcionadas con la presunta infracción evidenciada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Corrientes a la droguería denominada MILENNIUM de Norberto Villalba, con domicilio en la calle Lavalle Nº 680 de la ciudad de Corrientes, hasta tanto se encuentre registrada en los términos del artículo 3º del Decreto 1299/97.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario correspondiente a la firma DROGUERIA MILENNIUM de Norberto Villalba y a su Director Técnico, por infracción al Artículo 2º de la Ley 16.463 y el artículo 3º del Decreto reglamentario Nº 1299/97.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las entidades profesionales que corresponda. Gírese copia al Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido. Gírese al Departamento de Sumarios, para la continuación del trámite. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6954/2007

Prohíbese la comercialización y uso, en forma preventiva, de determinados productos, en razón de que no se puede determinar la procedencia de los mismos.

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-631-07-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos: a) GELOFORTE gel renovador intenso de la textura facial Cont. Neto 30gr, -Reg. MS y AS 155/98-Elab. Nº 501700/77-Industria Argentina. Sin datos de fórmula cualitativa, lote ni fecha de vencimiento. B) MELACLER gel Aclarante y renovador de la piel, fórmula dermatológica. Cont. Neto 30gr FORDER -Reg. MS y As 155/98- Elab. Nº 501700/77- Industria Argentina. Sin datos de número de lote ni fecha de Vencimiento.

Que de lo actuado surge que en el Marco del Programa de Control de Mercado de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, se procedió a realizar una inspección en el establecimiento Farmacia Centro II, ubicada en la calle Buenos Aires esquina Avellaneda, Prov. de Santiago del Estero, según O.I Nº: 204/06 adjunta a fs. 27/28, retirándose en calidad de muestra los productos antes mencionados.

Que el INAME informa a fs. 29/30 que teniendo en cuenta los datos descriptos en los productos retirados como muestra, se procedió a citar a los representantes de la firma CODAC S.R.L., a la cual corresponde el número de legajo del elaborador.

Que realizada la entrevista, cuya acta se adjunta a fs. 25/26, con los representantes de la firma CODAC S.R.L., los mismos manifiestan con relación al producto denominado MELACLER gel Aclarante y renovador de la piel -fórmula dermatológica, desconocer el origen del mismo; y con relación al producto GELOFORTE gel renovador intenso de la textura facial Cont. Neto 30gr. reconocen ser ellos los elaboradores, aclarando bajo Nota 5706 adjunta a fs. 3, que la firma elaboró en una única oportunidad el mencionado producto durante el año 2002, atribuyéndole a la partida el número 201506 y otorgándole un período de validez de 36 meses, agregando que el packaging original no corresponde a la muestra que se encuentra en poder de la ANMAT, adjuntando copia del mismo.

Que por lo expuesto y atento que no se pudo determinar la procedencia de dichos productos y que éstos no cumplen con la normativa vigente para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes —Resolución 155/98, art. 3º y Disposición ANMAT Nº 3473/05—, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos descriptos como a) GELOFORTE gel renovador intenso de la textura facial Cont. Neto 30gr, -Reg. MS y AS 155/98-Elab. Nº 501700/77- Industria Argentina. Sin datos de fórmula cualitativa, lote ni fecha de vencimiento. B) MELACLER gel Aclarante y renovador de la piel, fórmula dermatológica. Cont. Neto 30gr FORDER -Reg. MS y As 155/98- Elab. Nº 501700/77-Industria Argentina. Sin datos de número de lote ni fecha de Vencimiento.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país de los productos ilegítimos, cabe señalar que se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: a) GELOFORTE gel renovador intenso de la textura facial Cont. Neto 30gr, -Reg. MS y AS 155/98-Elab. Nº 501700/77- Industria Argentina. Sin datos de fórmula cualitativa, lote ni fecha de vencimiento. B) MELACLER gel Aclarante y renovador de la piel, formula dermatológica. Cont. Neto 30gr FORDER -Reg. MS y As 155/98- Elab. Nº 501700/77-Industria Argentina. Sin datos de número de lote ni fecha de Vencimiento, por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Gírense sendas copias certificadas de los presentes actuados al Ministerio de Salud de Santiago del Estero a los efectos de que adopten las medidas que correspondan en el ámbito de su competencia.

Art. 3º —Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las entidades profesionales que corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Banco de la Nación Argentina, Av. T. A. Edison 302 de Mar del Plata Acreedor Prendario, Artículo 39 de la Ley de Prenda con Registro, Deudor Ruben Reinaldo BORSIERI L.E. Nº 8.706.786. Por tres días se hace saber la subasta pública el 21 de diciembre de 2007 a las 10:00 horas, 11:00 horas y 12:00 horas en el Colegio de Martilleros Públicos, sito en calle Bolívar 2958 de Mar de Plata. Las tres subastas 1era., 2da. con base reducida en un 25% y 3era sin base, se efectuarán el mismo día con intervalos de 1 hora entre cada una de los siguientes bienes inmuebles. 1) una máquina enconadora marca FADITEX Nº 507 Industria Argentina de ocho usos. Base de venta 1era. subasta $ 2.000, si fracasa base 2da subasta $ 1.500 si fracasa 3era. subasta sin base. 2) una máquina Full Fashioned marca BOEHRINGER Industria Alemana modelo 4263, galga 21, de ocho cabezales y de 11,80 metros de largo, accionada por motor eléctrico marca BOEHRINGER Industria Alemana tipo 2D24ZE de 5 HP Nº 563220. Base de venta 1era. subasta $ 10.000, si fracasa 2da. subasta base $ 7.500, si fracasa 3era. subasta sin base. 3) una máquina Full Fashioned marca JINCO Industria Alemana, galga 21 de 6 cabezales y de 8,20 metros de largo Nº 26375 accionada por motor marca Simens Industria Alemana de 2,5 HP Nº 2192391. Base de venta 1era. subasta $ 7.000, si fracasa base 2da. subasta $ 5.250, si fracasa 3era. subasta sin base. 4) una máquina tricotosa rectilínea marca TRICOMALLA automática de juego simple, galgas 4 a 16, anchuras útiles de 100 a 185 cm Industria Española, modelo T-16 Nº 5367. Base de venta 1era subasta $ 4.000, si fracasa base 2da. subasta $ 3.000, si fracasa 3era. subasta sin base. Visita: el 20 de diciembre de 2007 de 11 a 12 horas en calle J. D. Reservista 2956 de Mar del Plata. Al contado y mejor postor. Precio total y comisión 10% en efectivo en el acto del remate. Los bienes se entregan en el lugar y estado que se encuentran y son a cargo del comprador los costos por el retiro de los mismos bajo su responsabilidad. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del juzgado y denunciar comitente en el acto de la subasta. Se podrán efectuar ofertas en sobre cerrado, conforme lo normado en el Art. 570 C.P.C.C.N. Las ofertas deberán recepcionarse con 48 horas de anticipación a la fecha fijada para el remate en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, sito en Avenida Tomas Edison 302 de Mar del Plata y/o hasta media hora antes del inicio del remate por el martillero designado. El sobre en su interior deberá contener nota donde exprese el remate que se trata y la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del Banco de la Nación Argentina por el importe total del bien mueble con más la comisión del martillero. Nombre, domicilio real y especial constituido dentro del radio del juzgado de Mar del Plata, profesión, edad, estado civil del comprador. Para el caso de sociedades acompañar copia autenticada de contrato social y de los instrumentos que acredite la personería del firmante. La apertura de los sobres se efectuará en presencia del público que desee asistir quince minutos antes de la hora prevista para el acto, y la adjudicación en todos los casos deberá recaer en la oferta del precio más alto, ya sea que se hubiese efectuado por sobre cerrado, o en el acto de la subasta. Para el caso de empate entre las ofertas realizadas por sobre cerrado y/o las realizadas en viva voz, en el acto de la subasta, el martillero deberá llamar a mejorar dichas ofertas. Informes consultar al Banco de la Nación Argentina y/o al Martillero Víctor Eloy ECHEVERRIA, CUIT 20-13089121-8, Registro 2637, sito en calle 20 de Septiembre 1714 de Mar del Plata, teléfono 4735125. El presente edicto se publicará por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario La Capital de Mar del Plata. Mar del Plata, de noviembre de 2007. — NORBERTO HUGO GARCIA, Gerente – 7427.

e. 27/11 Nº 70.937 v. 29/11/2007



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre LEO 6401 obtenida por Relmó S.A.

Solicitante: Relmó S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Julio Silvio Ricardo Ferrarotti.

Patrocinante: Ing. Agr. Julio Silvio Ricardo Ferrarotti.

Fundamentación de novedad: LEO 6401, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se asemeja al cultivar RA R605, se diferencian en que LEO 6401 presenta color de flor violeta y color de hilo negro imperfecto, mientras que RA R605 posee color de flor blanca y color de hilo castaño claro.

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2000/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 27/11/2007 Nº 26.004 v. 27/11/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución N° 2773/2007

Bs. As., 20/11/2007

VISTO, el Expediente Nº 4782/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 001 del 2 de enero de 2007, y su modificatoria Nº 038 del 11 de abril de 2007, del registro de la Presidencia se ejecutó la decisión del Directorio por la cual se aprobó la celebración de convenios con los Organos Locales Competentes en materia de mutuales y cooperativas, en los términos de los modelos que integran el citado acto administrativo.

Que con tal motivo la Coordinación del Consejo Federal y Regionales ha certificado que se han celebrado convenios con diversos estados provinciales.

Que teniendo en consideración que éstos alcanzan a cooperativas y mutuales con actuación en esas jurisdicciones, se estima oportuno y conveniente su publicación.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00, 1192/02 y 765/07

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Publicar los convenios celebrados entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y las Provincias de Corrientes, Formosa, Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero, La Rioja, Río Negro, La Pampa, Chubut, Santa Fe, Mendoza, San Juan y Tierra del Fuego que como Anexo integran el presente acto administrativo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ, Vocal. — Arq. DANIEL OMAR SPAGNA, Vocal. — Agrim. CARLOS GUILLERMO WEIRICH, Vocal. — HECTOR OMAR METON, Vocal. — Cnl. (R) JORGE GABINO PEREIRA, Vocal. — C. P. NIDIA GUADALUPE PALMA, Vocal. — Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN, Presidente.

001 ANEXO AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 2773/2007

CONVENIO EN MATERIA DE COOPERATIVAS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de abril de 2007, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante "EL INSTITUTO", y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, representada en este acto por la Sra. Interventora del Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual, Prof. Silvia Perla ROJKES DE TEMKIN, D.N.I. 12.352.847, en adelante "LA PROVINCIA", convienen en coordinar la aplicación de la Ley 20.337:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" y "EL INSTITUTO" en mutua colaboración, procurarán que las cooperativas que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de Tucumán, adecuen su funcionamiento a la Ley Nº 20.337 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, "LA PROVINCIA" determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto a cooperativas, es el INSTITUTO PROVINCIAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, dependiente de la Secretaría General de la Provincia, en adelante el ORGANO LOCAL COMPETENTE. Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio

TERCERA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE realizará la promoción, fomento, asistencia técnica y asesoramiento integral participando en la elaboración y ejecución de los programas operativos y planes de acción del Instituto destinados al desarrollo, promoción y asistencia y educación cooperativa en la provincia. A tal fin el INSTITUTO prestará asesoramiento y asistencia permanente al ORGANO LOCAL COMPETENTE, destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la provincia.

CUARTA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá a solicitud del INSTITUTO en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las cooperativas de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.

QUINTA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE gestionará la constitución de nuevas cooperativas, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad legal de la iniciativa, remitiendo todo ello al INSTITUTO dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, EL INSTITUTO pondrá en conocimiento del ORGANO LOCAL COMPETENTE los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente al INSTITUTO, éste cursará copia al ORGANO LOCAL COMPETENTE, para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.

SEXTA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá en el control público sobre las entidades cooperativas domiciliadas en LA PROVINCIA DE TUCUMAN, teniendo las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte del INSTITUTO.

1. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone las Leyes Nº 20.337 y las normas complementarias dictadas por EL INSTITUTO, pudiendo realizar inspecciones y auditorías, debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina los artículos 48, 49, 56 y concordantes de la Ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a "EL INSTITUTO". A tales fines, los agentes de EL ORGANO LOCAL COMPETENTE debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las cooperativas de las mismas prerrogativas que los agentes del INSTITUTO en iguales condiciones.

2. Investigar de oficio o a requerimiento del INSTITUTO, las transgresiones o incumplimientos de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de las cooperativas domiciliadas en la jurisdicción de la provincia. EL ORGANO LOCAL COMPETENTE podrá disponer la instrucción de sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337, facultándoselo para aplicar las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del mismo. En los supuestos que EL ORGANO LOCAL COMPETENTE entendiera que procede las sanciones previstas en el inciso 3 de la disposición mencionada, remitirá el sumario y sus conclusiones al INSTITUTO para que éste asuma la intervención en el caso y se pronuncie sobre el mismo.

3. Convocar de oficio asambleas de cooperativas domiciliadas en la provincia. EL ORGANO LOCAL COMPETENTE tendrá a su cargo los actos de ejecución pertinentes cuando la convocatoria haya sido dispuesta por EL INSTITUTO.

4. Instruir los sumarios por uso indebido de la palabra cooperativa y aplicar la sanción prevista en el artículo 102 de la Ley Nº 20.337, cuando la infracción se cometiere en el ámbito de la provincia.

5. Verificar a solicitud del INSTITUTO el destino de los préstamos y subsidios que se otorguen a las cooperativas domiciliadas en jurisdicción de la provincia.

SEPTIMA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE rubricará los libros sociales y contables de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como asimismo de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas al INSTITUTO.

OCTAVA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE coordinará y asistirá la gestión de interventores y liquidadores que se designen en cooperativas de la provincia.

NOVENA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE habilitará un registro en el que tomará razón de las cooperativas y sucursales con domicilio en la provincia y sucursales abiertas en la misma por cooperativas con domicilio en otras jurisdicciones, autorizadas a funcionar e inscriptas por EL INSTITUTO. Asimismo “EL INSTITUTO” remitirá a EL ORGANO LOCAL COMPETENTE testimonio de las inscripciones que disponga respecto de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Idéntico procedimiento se seguirá en los casos de reforma de estatutos y reglamentos, y cancelaciones.

DECIMA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE llevará un registro de antecedentes de las cooperativas con domicilio en la provincia, para lo cual EL INSTITUTO pondrá en conocimiento de dicho organismo las sanciones que se apliquen a las mismas. Recíprocamente, si EL ORGANO LOCAL COMPETENTE aplicara a cooperativas domiciliadas en la provincia, las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del artículo 101 de la Ley Nº 20.337, las comunicará de inmediato al INSTITUTO.

UNDECIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda por el presente convenio, LA PROVINCIA y EL INSTITUTO se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales, con los representantes oficiales de otras provincias con las que EL INSTITUTO mantiene vigentes convenios similares, destinados a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de cooperativa, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.

DUODECIMA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, EL INSTITUTO se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la de EL ORGANO LOCAL COMPETENTE.

DECIMOTERCERA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del “ORGANO LOCAL COMPETENTE”, los trámites que requieran la intervención y decisión de “EL INSTITUTO”, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.337, Decreto Nº 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de “EL INSTITUTO” y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamentación Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas. En cualquier tiempo el INSTITUTO podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia. En todas la decisiones que adopte el Organo Local Competente en el marco del presente convenio, el INSTITUTO revestirá el carácter de Organo de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.

DECIMOCUARTA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de cooperativas y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del Organo Local Competente, dará lugar, por parte del INSTITUTO a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al ORGANO LOCAL COMPETENTE. Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.

DECIMOQUINTA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados. Se hace constar que la Interventora del Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual Prof. Silvia Perla ROJKES DE TEMKIN suscribe el presente convenio ad referendum del Sr. Gobernador de la Provincia de Tucumán CPN José Jorge ALPEROVICH.

002 ANEXO AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 2773/2007

CONVENIO EN MATERIA DE MUTUALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de abril de 2007, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante “EL INSTITUTO”, y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, representada en este acto por la Interventora del Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual, Prof. Silvia Perla ROJKES DE TEMKIN, D.N.I. 12.352.847, en adelante “LA PROVINCIA”, convienen en celebrar el presente convenio a los fines de sustituir el firmado entre las mismas partes con sus modificaciones, adecuando las relaciones a las actuales necesidades y cambios ocurridos desde aquella fecha, para lo cual se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “LA PROVINCIA” y “EL INSTITUTO” en mutua colaboración, procurarán que las mutuales que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de Tucumán, adecuen su funcionamiento a la Ley 20.321 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, “LA PROVINCIA” determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto de la aplicación del Régimen Orgánico de Mutualidades supra citado, es el INSTITUTO PROVINCIAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, dependiente de la Secretaría General de la Provincia, en adelante el “ORGANISMO PROVINCIAL”. Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio.

TERCERA: El “ORGANISMO PROVINCIAL” será competente para ejercer las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte de “EL INSTITUTO”:

1.- Realizar la promoción, fomento, asistencia técnica, asesoramiento integral y elaboración de diseños e instrumentación de políticas y acciones vinculadas con el mutualismo en la Provincia de Tucumán, concurriendo de ser conveniente a las asambleas constitutivas de las asociaciones mutuales y participando en los programas operativos de “EL INSTITUTO” destinados al desarrollo del mutualismo en la Provincia de Tucumán, para lo cual este último brindará asesoramiento y asistencia permanente al “ ORGANISMO PROVINCIAL “, destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para “LA PROVINCIA”.

2.- Gestionar la constitución de nuevas mutuales, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad fáctica, legal y técnica de la iniciativa, remitiendo todo ello a “EL INSTITUTO” dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, “EL INSTITUTO” pondrá en conocimiento del “ORGANISMO PROVINCIAL” los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente a “EL INSTITUTO”, éste cursará copia al “ORGANISMO PROVINCIAL”, para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.

3.- Intervenir en el control público y poder de policía sobre las entidades mutuales domiciliadas en, como así también sobre filiales o delegaciones radicadas en la provincia de Tucumán, de mutuales domiciliadas en otras provincias; con los siguientes alcances y sin perjuicio de las facultades propias de “EL INSTITUTO”: a) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone la Ley 20.321, y normas complementarias dictadas por “EL INSTITUTO”, pudiendo realizar inspecciones, auditorías y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina el Art. 19 de la ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a “EL INSTITUTO”, debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos. A tales fines, los agentes del “ORGANISMO PROVINCIAL” debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las entidades regidas por la Ley 20.321 de las mismas prerrogativas que los agentes de “EL INSTITUTO” en iguales condiciones. b) Ante la presunción de transgresiones o incumplimientos de disposiciones legales o estatutarias por parte de las mutuales en su jurisdicción, efectuar de oficio o a requerimiento de “EL INSTITUTO” la investigación de los hechos. Concluidas las investigaciones y con su dictamen, deberán girarse las actuaciones a “EL INSTITUTO” para su resolución en los términos de los Arts. 35 y 35 bis de la Ley Nº 20.321, según corresponda. Si por cualquier razón el “ORGANISMO PROVINCIAL” no diligenciara en un plazo prudencial el trámite correspondiente, “EL INSTITUTO” se reserva el derecho de intervenir en forma directa en la cuestión.

4.- Rubricar los libros sociales de las mutuales, filiales y delegaciones, de mutuales domiciliadas en Tucumán, y certificar por medio de funcionarios debidamente autorizados, firmas y autenticidad de documentos que daban ser considerados por “EL INSTITUTO”. Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas a “EL INSTITUTO”.

5.- Coordinar y asistir la gestión de interventores, liquidadores y veedores que se designen en mutuales de la provincia.

6.- El “ORGANISMO PROVINCIAL” intervendrá a solicitud de “EL INSTITUTO” en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las mutuales de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.

7.- Verificar, a solicitud de “EL INSTITUTO”, el destino de los fondos que se otorguen en concepto de préstamos o subsidios a las mutuales domiciliadas en la provincia.

CUARTA: Será obligación del “ORGANISMO PROVINCIAL”, llevar un Registro en el que se tomará razón de las mutuales domiciliadas en Tucumán, y de las filiales y delegaciones abiertas en la misma por mutuales domiciliadas en otras provincias. Dicho registro mantendrá la misma identificación que la del Registro Nacional de Mutualidades, sin perjuicio que el “ORGANISMO PROVINCIAL” adicione otra complementaria para su control interno. Por su parte “EL INSTITUTO” comunicará dentro de los 30 días de efectuadas las autorizaciones para funcionar y cancelaciones que disponga respecto de las mutuales, filiales y delegaciones con domicilio en Tucumán, como así también las modificaciones de estatutos y reglamentos, que se aprueben de ellas.

QUINTA: El “ORGANISMO PROVINCIAL” llevará un Registro de Antecedentes de las mutuales con domicilio en Tucumán, para lo cual “EL INSTITUTO” pondrá en conocimiento del “ORGANISMO PROVINCIAL” las sanciones que se apliquen a las mismas. Asimismo llevará un registro de las inhabilitaciones previstas en el Art. 35 inc. b) de la Ley 20.321 que se apliquen sobre integrantes de los órganos de administración y de fiscalización de mutuales con domicilio en la provincia, sobre lo cual deberá ser informado por “EL INSTITUTO”.

SEXTA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del “ORGANISMO PROVINCIAL”, los trámites que requieran la intervención y decisión de “EL INSTITUTO”, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.321, Decreto Nº 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de “EL INSTITUTO” y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamentación Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas. En cualquier tiempo “EL INSTITUTO” podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia. En todas la decisiones que adopte el “ORGANISMO PROVINCIAL” en el marco del presente convenio, “EL INSTITUTO” revestirá el carácter de Organo de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.

SEPTIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda en el presente convenio, “ORGANISMO PROVINCIAL” y “EL INSTITUTO” se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales con los representantes oficiales de otras provincias con las que “EL INSTITUTO” mantiene vigentes convenios similares, destinadas a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de mutualidades, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.

OCTAVA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, “EL INSTITUTO” se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del “ ORGANISMO PROVINCIAL”, o donde éste determine en esa oportunidad.

NOVENA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de mutuales y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del “ORGANISMO PROVINCIAL”, dará lugar, por parte de “EL INSTITUTO” a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al “ORGANISMO PROVINCIAL”.

DECIMA: Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.

UNDECIMA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados. Se hace constar que la Interventora del Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual Prof. Silvia Perla ROJKES DE TEMKIN suscribe el presente convenio ad referendum del Sr. Gobernador de la Provincia de Tucumán CPN José Jorge ALPEROVICH.

003 ANEXO AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 2773/2007

CONVENIO EN MATERIA DE COOPERATIVAS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de Abril de 2007, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante “EL INSTITUTO”, y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, representada en este acto por el Sr. Ministro de la Producción, Recursos Naturales, Forestación y Tierras, Ing. Luis Fernando GELID, D.N.I. 16.194.590 en adelante “LA PROVINCIA”, convienen en coordinar la aplicación de la Ley 20.337:

PRIMERA: “LA PROVINCIA” y “EL INSTITUTO” en mutua colaboración, procurarán que las cooperativas que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de Santiago del Estero, adecuen su funcionamiento a la Ley Nº 20.337 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, “LA PROVINCIA” determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto a cooperativas, es el INSTITUTO PROVINCIAL DE ACCION COOPERATIVA (IPAC), dependiente del Ministerio de la Producción, Recursos Naturales, Forestación y Tierras, en adelante el ORGANO LOCAL COMPETENTE. Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio.

TERCERA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE realizará la promoción, fomento, asistencia técnica y asesoramiento integral participando en la elaboración y ejecución de los programas operativos y planes de acción del Instituto destinados al desarrollo, promoción y asistencia y educación cooperativa en la provincia. A tal fin el INSTITUTO prestará asesoramiento y asistencia permanente al ORGANO LOCAL COMPETENTE, destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la provincia.

CUARTA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá a solicitud del INSTITUTO en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las cooperativas de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.

QUINTA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE gestionará la constitución de nuevas cooperativas, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad legal de la iniciativa, remitiendo todo ello al INSTITUTO dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, EL INSTITUTO pondrá en conocimiento del ORGANO LOCAL COMPETENTE los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente al INSTITUTO, éste cursará copia al ORGANO LOCAL COMPETENTE, para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.

SEXTA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá en el control público sobre las entidades cooperativas domiciliadas en LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, teniendo las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte del INSTITUTO.

1. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone las Leyes Nº 20.337 y las normas complementarias dictadas por EL INSTITUTO, pudiendo realizar inspecciones y auditorías, debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina los artículos 48, 49, 56 y concordantes de la Ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete al INSTITUTO. A tales fines, los agentes del ORGANO LOCAL COMPETENTE debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las cooperativas de las mismas prerrogativas que los agentes del INSTITUTO en iguales condiciones.

2. Investigar de oficio o a requerimiento del INSTITUTO, las transgresiones o incumplimientos de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de las cooperativas domiciliadas en la jurisdicción de la provincia. EL ORGANO LOCAL COMPETENTE podrá disponer la instrucción de sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337, facultándoselo para aplicar las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del mismo. En los supuestos que el ORGANO LOCAL COMPETENTE entendiera que procede de las sanciones previstas en el inciso 3 de la disposición mencionada, remitirá el sumario y sus conclusiones al INSTITUTO para que éste asuma la intervención en el caso y se pronuncie sobre el mismo.

3. Convocar de oficio asambleas de cooperativas domiciliadas en la provincia. EL ORGANO LOCAL COMPETENTE tendrá a su cargo los actos de ejecución pertinentes cuando la convocatoria haya sido dispuesta por EL INSTITUTO.

4. Instruir los sumarios por uso indebido de la palabra cooperativa y aplicar la sanción prevista en el artículo 102 de la Ley Nº 20.337, cuando la infracción se cometiere en el ámbito de la provincia.

5. Verificar a solicitud del INSTITUTO el destino de los préstamos y subsidios que se otorguen a las cooperativas domiciliadas en jurisdicción de la provincia.

SEPTIMA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE rubricará los libros sociales y contables de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como asimismo de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas al INSTITUTO.

OCTAVA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE coordinará y asistirá la gestión de interventores y liquidadores que se designen en cooperativas de la provincia.

NOVENA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE habilitará un registro en el que tomará razón de las cooperativas y sucursales con domicilio en la provincia y sucursales abiertas en la misma por cooperativas con domicilio en otras jurisdicciones, autorizadas a funcionar e inscriptas por EL INSTITUTO. Asimismo “EL INSTITUTO” remitirá al ORGANO LOCAL COMPETENTE testimonio de las inscripciones que disponga respecto de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Idéntico procedimiento se seguirá en los casos de reforma de estatutos y reglamentos y cancelaciones.

DECIMA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE llevará un registro de antecedentes de las cooperativas con domicilio en la provincia, para lo cual EL INSTITUTO pondrá en conocimiento de dicho organismo las sanciones que se apliquen a las mismas. Recíprocamente, si el ORGANO LOCAL COMPETENTE aplicara a cooperativas domiciliadas en la provincia, las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del artículo 101 de la Ley Nº 20.337, las comunicará de inmediato al INSTITUTO.

UNDECIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda por el presente convenio, LA PROVINCIA y EL INSTITUTO se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales, con los representantes oficiales de otras provincias con las que el INSTITUTO mantiene vigentes convenios similares, destinados a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de cooperativa, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.

DUODECIMA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, EL INSTITUTO se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del EL ORGANO LOCAL COMPETENTE.

DECIMOTERCERA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del ORGANO LOCAL COMPETENTE, los trámites que requieran la intervención y decisión del INSTITUTO, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.337, Decreto Nº 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de “EL INSTITUTO” y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamentación Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas. En cualquier tiempo el INSTITUTO podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia. En todas las decisiones que adopte el ORGANO LOCAL COMPETENTE en el marco del presente convenio, el INSTITUTO revestirá el carácter de Organo de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.

DECIMOCUARTA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de cooperativas y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del ORGANO LOCAL COMPETENTE, dará lugar, por parte del INSTITUTO a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al ORGANO LOCAL COMPETENTE. Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.

DECIMOQUINTA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados.

004 ANEXO AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 2773/2007

CONVENIO EN MATERIA DE MUTUALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de abril de 2007, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante “EL INSTITUTO”, y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO representada en este acto por el Sr Ministro de la Producción, Recursos Naturales, Forestación y Tierras, Ing. Luis Fernando GELID, D.N.I. 16.194.590, en adelante “LA PROVINCIA”, convienen en celebrar el presente convenio a los fines de sustituir el firmado entre las mismas partes con sus modificaciones, adecuando las relaciones a las actuales necesidades y cambios ocurridos desde aquella fecha, para lo cual se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “LA PROVINCIA” y “EL INSTITUTO” en mutua colaboración, procurarán que las mutuales que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de Santiago del Estero, adecuen su funcionamiento a la Ley 20.321 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, “LA PROVINCIA” determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto de la aplicación del Régimen Orgánico de Mutualidades supra citado, es el INSTITUTO PROVINCIAL DE ACCION COOPERATIVA (IPAC), dependiente del Ministerio de la Producción, Recursos Naturales, Forestación y Tierras, en adelante el “ORGANISMO PROVINCIAL”. Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio.

TERCERA: El “ORGANISMO PROVINCIAL” será competente para ejercer las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte de “EL INSTITUTO”:

1.- Realizar la promoción, fomento, asistencia técnica, asesoramiento integral y elaboración de diseños e instrumentación de políticas y acciones vinculadas con el mutualismo en la Provincia de Santiago del Estero, concurriendo de ser conveniente a las asambleas constitutivas de las asociaciones mutuales y participando en los programas operativos de “EL INSTITUTO” destinados al desarrollo del mutualismo en la Provincia de Santiago del Estero, para lo cual este último brindará asesoramiento y asistencia permanente al “ORGANISMO PROVINCIAL”, destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para “LA PROVINCIA”.

2.- Gestionar la constitución de nuevas mutuales, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad fáctica, legal y técnica de la iniciativa, remitiendo todo ello a “EL INSTITUTO” dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, “EL INSTITUTO” pondrá en conocimiento del “ORGANISMO PROVINCIAL”, los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente a “EL INSTITUTO”, éste cursará copia al “ORGANISMO PROVINCIAL”, para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.

3.- Intervenir en el control público y poder de policía sobre las entidades mutuales domiciliadas en, como así también sobre filiales o delegaciones radicadas en la provincia de Santiago del Estero, de mutuales domiciliadas en otras provincias; con los siguientes alcances y sin perjuicio de las facultades propias de “EL INSTITUTO”: a) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone la Ley 20.321, y normas complementarias dictadas por “EL INSTITUTO”, pudiendo realizar inspecciones, auditorías y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina el Art. 19 de la ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a “EL INSTITUTO”, debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos. A tales fines, los agentes del “ORGANISMO PROVINCIAL” debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las entidades regidas por la Ley 20.321 de las mismas prerrogativas que los agentes de “EL INSTITUTO” en iguales condiciones. b) Ante la presunción de transgresiones o incumplimientos de disposiciones legales o estatutarias por parte de las mutuales en su jurisdicción, efectuar de oficio o a requerimiento

de “EL INSTITUTO” la investigación de los hechos. Concluidas las investigaciones y con su dictamen, deberán girarse las actuaciones a “EL INSTITUTO” para su resolución en los términos de los Arts. 35 y 35 bis de la Ley Nº 20.321, según corresponda. Si por cualquier razón el “ORGANISMO PROVINCIAL” no diligenciara en un plazo prudencial el trámite correspondiente, “EL INSTITUTO” se reserva el derecho de intervenir en forma directa en la cuestión.

4.- Rubricar los libros sociales de las mutuales, filiales y delegaciones, de mutuales domiciliadas en Santiago del Estero, y certificar por medio de funcionarios debidamente autorizados, firmas y autenticidad de documentos que daban ser considerados por “EL INSTITUTO”. Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas a “EL INSTITUTO”.

5.- Coordinar y asistir la gestión de interventores, liquidadores y veedores que se designen en mutuales de la provincia.

6.- El “ORGANISMO PROVINCIAL” intervendrá a solicitud de “EL INSTITUTO” en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las mutuales de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.

7.-Verificar, a solicitud de “EL INSTITUTO”, el destino de los fondos que se otorguen en concepto de préstamos o subsidios a las mutuales domiciliadas en la provincia.

CUARTA: Será obligación del “ORGANISMO PROVINCIAL”, llevar un Registro en el que se tomará razón de las mutuales domiciliadas en Santiago del Estero y de las filiales y delegaciones abiertas en la misma por mutuales domiciliadas en otras provincias. Dicho registro mantendrá la misma identificación que la del Registro Nacional de Mutualidades, sin perjuicio que el “ORGANISMO PROVINCIAL” adicione otra complementaria para su control interno. Por su parte “EL INSTITUTO” comunicará dentro de los 30 días de efectuadas, las autorizaciones para funcionar y cancelaciones que disponga respecto de las mutuales, filiales y delegaciones con domicilio en Santiago del Estero, como así también las modificaciones de estatutos y reglamentos, que se aprueben de ellas.

QUINTA: El “ORGANISMO PROVINCIAL” llevará un Registro de Antecedentes de las mutuales con domicilio en Santiago del Estero, para lo cual “EL INSTITUTO” pondrá en conocimiento del “ORGANISMO PROVINCIAL” las sanciones que se apliquen a las mismas. Asimismo llevará un registro de las inhabilitaciones previstas en el Art. 35 inc. b) de la Ley 20.321 que se apliquen sobre integrantes de los órganos de administración y de fiscalización de mutuales con domicilio en la provincia, sobre lo cual deberá ser informado por “EL INSTITUTO”.

SEXTA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del “ORGANISMO PROVINCIAL”, los trámites que requieran la intervención y decisión de “EL INSTITUTO”, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.321, Decreto Nº 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de “EL INSTITUTO” y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamentación Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas.- En cualquier tiempo “EL INSTITUTO” podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia. En todas la decisiones que adopte el “ORGANISMO PROVINCIAL” en el marco del presente convenio, “EL INSTITUTO” revestirá el carácter de Organo de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.

SEPTIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda en el presente convenio, “ORGANISMO PROVINCIAL” y “EL INSTITUTO” se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales con los representantes oficiales de otras provincias con las que “EL INSTITUTO” mantiene vigente convenios similares, destinadas a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de mutualidades, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.

OCTAVA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, “EL INSTITUTO” se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del “ORGANISMO PROVINCIAL”, o donde éste determine en esa oportunidad.

NOVENA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de mutuales y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del “ORGANISMO PROVINCIAL”, dará lugar, por parte de “EL INSTITUTO” a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al “ORGANISMO PROVINCIAL”.

DECIMA: Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.

UNDECIMA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra indicados.

005 ANEXO AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 2773/2007

CONVENIO EN MATERIA DE COOPERATIVAS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de Abril de 2007, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante “EL INSTITUTO”, y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA, representada en este acto por el Sr. Ministro de la Producción y el Empleo, Ing. Sergio Darío CAMACHO, D.N.I. 16.129.179, en adelante “LA PROVINCIA”, convienen en coordinar la aplicación de la Ley 20.337:

PRIMERA: “LA PROVINCIA” y “EL INSTITUTO” en mutua colaboración, procurarán que las cooperativas que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de Salta, adecuen su funcionamiento a la Ley Nº 20.337 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, “LA PROVINCIA” determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto a cooperativas, es el PROGRAMA DE ACCION COOPERATIVA Y PYMES, dependiente del Ministerio de la Producción y el Empleo, en adelante el ORGANO LOCAL COMPETENTE. Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio.

TERCERA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE realizará la promoción, fomento, asistencia técnica y asesoramiento integral participando en la elaboración y ejecución de los programas operativos y planes de acción del Instituto destinados al desarrollo, promoción y asistencia y educación cooperativa en la provincia. A tal fin el INSTITUTO prestará asesoramiento y asistencia permanente al ORGANO LOCAL COMPETENTE, destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la provincia.

CUARTA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá a solicitud del INSTITUTO en las solicitudes de apoyo económico - financiero de las cooperativas de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.

QUINTA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE gestionará la constitución de nuevas cooperativas, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad legal de la iniciativa, remitiendo todo ello al INSTITUTO dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, EL INSTITUTO pondrá en conocimiento del ORGANO LOCAL COMPETENTE los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente al INSTITUTO, este cursará copia al ORGANO LOCAL COMPETENTE, para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.

SEXTA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá en el control público sobre las entidades cooperativas domiciliadas en LA PROVINCIA DE SALTA, teniendo las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte del INSTITUTO.

1. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone las Leyes Nº 20.337 y las normas complementarias dictadas por EL INSTITUTO, pudiendo realizar inspecciones y auditorías, debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina los artículos 48, 49, 56 y concordantes de la Ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a “EL INSTITUTO”. A tales fines, los agentes del EL ORGANO LOCAL COMPETENTE debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las cooperativas de las mismas prerrogativas que los agentes del INSTITUTO en iguales condiciones.

2. Investigar de oficio o a requerimiento del INSTITUTO, las transgresiones o incumplimientos de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de las cooperativas domiciliadas en la jurisdicción de la provincia. EL ORGANO LOCAL COMPETENTE podrá disponer la instrucción de sumario previsto en el artículo 101 de la ley 20.337, facultándoselo para aplicar las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del mismo. En los supuestos que EL ORGANO LOCAL COMPETENTE entendiera que procede las sanciones previstas en el inciso 3 de la disposición mencionada, remitirá el sumario y sus conclusiones al INSTITUTO para que este asuma la intervención en el caso y se pronuncie sobre el mismo.

3. Convocar de oficio asambleas de cooperativas domiciliadas en la provincia. EL ORGANO LOCAL COMPETENTE tendrá a su cargo los actos de ejecución pertinentes cuando la convocatoria haya sido dispuesta por EL INSTITUTO.

4. Instruir los sumarios por uso indebido de la palabra cooperativa y aplicar la sanción prevista en el artículo 102 de la Ley Nº 20.337, cuando la infracción se cometiere en el ámbito de la provincia.

5. Verificar a solicitud del INSTITUTO el destino de los préstamos y subsidios que se otorguen a las cooperativas domiciliadas en jurisdicción de la provincia.

SEPTIMA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE rubricará los libros sociales y contables de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como asimismo de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas al INSTITUTO.

OCTAVA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE coordinará y asistirá la gestión de interventores y liquidadores que se designen en cooperativas de la provincia.

NOVENA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE habilitará un registro en el que tomara razón de las cooperativas y sucursales con domicilio en la provincia y sucursales abiertas en la misma por cooperativas con domicilio en otras jurisdicciones, autorizadas a funcionar e inscriptas por EL INSTITUTO. Asimismo “EL INSTITUTO” remitirá al EL ORGANO LOCAL COMPETENTE testimonio de las inscripciones que disponga respecto de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Idéntico procedimiento se seguirá en los casos de reforma de estatutos y reglamentos, y cancelaciones.

DECIMA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE llevará un registro de antecedentes de las cooperativas con domicilio en la provincia, para lo cual EL INSTITUTO pondrá en conocimiento de dicho organismo las sanciones que se apliquen a las mismas. Recíprocamente, si el ORGANO LOCAL COMPETENTE aplicará a cooperativas domiciliadas en la provincia, las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del artículo 101 de la ley Nº 20.337, las comunicará de inmediato al INSTITUTO.

UNDECIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda por el presente convenio, LA PROVINCIA y EL INSTITUTO se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales, con los representantes oficiales de otras provincias con las que EL INSTITUTO mantiene vigentes convenios similares, destinados a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de cooperativa, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.

DUODECIMA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, EL INSTITUTO se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del ORGANO LOCAL COMPETENTE.

DECIMOTERCERA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del “ORGANISMO PROVINCIAL”, los trámites que requieran la intervención y decisión de “EL INSTITUTO”, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.337, Decreto Nº 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de “EL INSTITUTO” y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamentación Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas. En cualquier tiempo el INSTITUTO podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia. En todas las decisiones que adopte el ORGANO LOCAL COMPETENTE en el marco del presente convenio, el INSTITUTO revestirá el carácter de Organo de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.

DECIMOCUARTA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de cooperativas y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del ORGANO LOCAL COMPETENTE, dará lugar, por parte del INSTITUTO a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al ORGANO LOCAL COMPETENTE. Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.

DECIMOQUINTA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra indicados.

006 ANEXO AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 2773/2007

CONVENIO EN MATERIA DE MUTUALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de Abril de 2007, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante “EL INSTITUTO”, y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA SALTA representada en este acto por el Sr. Ministro de la Producción y el Empleo, Ing. Sergio Darío CAMACHO, D.N.I. 16.129.179, en adelante “LA PROVINCIA”, convienen en celebrar el presente convenio a los fines de sustituir el firmado entre las mismas partes con sus modificaciones, adecuando las relaciones a las actuales necesidades y cambios ocurridos desde aquella fecha, para lo cual se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “LA PROVINCIA” y “EL INSTITUTO” en mutua colaboración, procurarán que las mutuales que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de Salta, adecuen su funcionamiento a la Ley 20.321 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, “LA PROVINCIA” determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto de la aplicación del Régimen Orgánico de Mutualidades supra citado, es el PROGRAMA DE ACCION COOPERATIVA Y PYMES, dependiente del Ministerio de la Producción y el Empleo, en adelante el “ORGANISMO PROVINCIAL”. Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio.

TERCERA: El “ORGANISMO PROVINCIAL” será competente para ejercer las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte de “EL INSTITUTO”:

1.- Realizar la promoción, fomento, asistencia técnica, asesoramiento integral y elaboración de diseños e instrumentación de políticas y acciones vinculadas con el mutualismo en la Provincia de Salta, concurriendo de ser conveniente a las asambleas constitutivas de las asociaciones mutuales y participando en los programas operativos de “EL INSTITUTO” destinados al desarrollo del mutualismo en la Provincia de Salta, para lo cual éste último brindará asesoramiento y asistencia permanente al “ORGANISMO PROVINCIAL”, destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la “LA PROVINCIA”.

2.- Gestionar la constitución de nuevas mutuales, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad fáctica, legal y técnica de la iniciativa, remitiendo todo ello a “EL INSTITUTO” dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, “EL INSTITUTO” pondrá en conocimiento del “ORGANISMO PROVINCIAL” los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente a “EL INSTITUTO”, éste cursará copia al “ORGANISMO PROVINCIAL”, para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.

3.- Intervenir en el control público y poder de policía sobre las entidades mutuales domiciliadas en la Provincia de Salta, como así también sobre filiales o delegaciones radicadas en la provincia de Salta, de mutuales domiciliadas en otras provincias; con los siguientes alcances y sin perjuicio de las facultades propias de “EL INSTITUTO”: a) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone la Ley 20.321, y normas complementarias dictadas por “EL INSTITUTO”, pudiendo realizar inspecciones, auditorías y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina el Art. 19 de la ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a “EL INSTITUTO”, debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos. A tales fines, los agentes del “ORGANISMO PROVINCIAL” debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las entidades regidas por la Ley 20.321 de las mismas prerrogativas que los agentes de “EL INSTITUTO” en iguales condiciones. b) Ante la presunción de transgresiones o incumplimientos de disposiciones legales o estatutarias por parte de las mutuales en su jurisdicción, efectuar de oficio o a requerimiento de “EL INSTITUTO” la investigación de los hechos. Concluidas las investigaciones y con su dictamen, deberán girarse las actuaciones a “EL INSTITUTO” para su resolución en los términos de los Arts. 35 y 35 bis de la Ley Nº 20.321, según corresponda. Si por cualquier razón el “ORGANISMO PROVINCIAL” no diligenciara en un plazo prudencial el tramite correspondiente, “EL INSTITUTO” se reserva el derecho de intervenir en forma directa en la cuestión.

4.- Rubricar los libros sociales de las mutuales, filiales y delegaciones, de mutuales domiciliadas en Salta, y certificar por medio de funcionarios debidamente autorizados, firmas y autenticidad de documentos que daban ser considerados por “EL INSTITUTO”. Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas a “EL INSTITUTO”.

5.- Coordinar y asistir la gestión de interventores, liquidadores y veedores que se designen en mutuales de la provincia.

6.- El “ORGANISMO PROVINCIAL” intervendrá a solicitud de “EL INSTITUTO” en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las mutuales de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.

7.-Verificar, a solicitud de “EL INSTITUTO”, el destino de los fondos que se otorguen en concepto de préstamos o subsidios a las mutuales domiciliadas en la provincia.

CUARTA: Será obligación del “ORGANISMO PROVINCIAL”, llevar un Registro en el que se tomará razón de las mutuales domiciliadas en Salta, y de las filiales y delegaciones abiertas en la misma por mutuales domiciliadas en otras provincias. Dicho registro mantendrá la misma identificación que la del Registro Nacional de Mutualidades, sin perjuicio que el “ORGANISMO PROVINCIAL” adicione otra complementaria para su control interno. Por su parte “EL INSTITUTO” comunicará dentro de los 30 días de efectuadas, las autorizaciones para funcionar y cancelaciones que disponga respecto de las mutuales, filiales y delegaciones con domicilio en Salta, como así también las modificaciones de estatutos y reglamentos, que se aprueben de ellas.

QUINTA: El “ORGANISMO PROVINCIAL” llevará un Registro de Antecedentes de las mutuales con domicilio en Salta, para lo cual “EL INSTITUTO” pondrá en conocimiento del “ORGANISMO PROVINCIAL” las sanciones que se apliquen a las mismas. Asimismo llevará un registro de las inhabilitaciones previstas en el Art. 35 inc. b) de la Ley 20.321 que se apliquen sobre integrantes de los órganos de administración y de fiscalización de mutuales con domicilio en la provincia, sobre lo cual deberá ser informado por “EL INSTITUTO”.

SEXTA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del “ORGANISMO PROVINCIAL”, los trámites que requieran la intervención y decisión de “EL INSTITUTO”, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.321, Decreto Nº 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de “EL INSTITUTO” y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamentación Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas.- En cualquier tiempo “EL INSTITUTO” podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia.- En todas la decisiones que adopte el “ORGANISMO PROVINCIAL” en el marco del presente convenio, “EL INSTITUTO” revestirá el carácter de Organo de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.

SEPTIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda en el presente convenio, “ORGANISMO PROVINCIAL” y “EL INSTITUTO” se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales con los representantes oficiales de otras provincias con las que “EL INSTITUTO” mantiene vigente convenios similares, destinadas a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de mutualidades, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.

OCTAVA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, “EL INSTITUTO” se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del “ORGANISMO PROVINCIAL”, o donde éste determine en esa oportunidad.

NOVENA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de mutuales y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del “ORGANISMO PROVINCIAL”, dará lugar, por parte de “EL INSTITUTO” a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al “ORGANISMO PROVINCIAL”.

DECIMA: Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.

UNDECIMA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados.

007 ANEXO AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 2773

CONVENIO EN MATERIA DE COOPERATIVAS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de Abril de 2007, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante “EL INSTITUTO”, y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, representada en este acto por el Sr. Ministro de la Producción y Medio Ambiente C.P.N. Hugo Rubén TOBCHI, D.N.I. 10.791.577 en adelante “LA PROVINCIA”, convienen en coordinar la aplicación de la Ley 20.337:

PRIMERA: “LA PROVINCIA” y “EL INSTITUTO” en mutua colaboración, procurarán que las cooperativas que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de Jujuy, adecuen su funcionamiento a la Ley Nº 20.337 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, “LA PROVINCIA” determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto a cooperativas, es la DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, dependiente del Ministerio de la Producción y Medio Ambiente, en adelante el ORGANO LOCAL COMPETENTE. Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio.

TERCERA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE realizará la promoción, fomento, asistencia técnica y asesoramiento integral participando en la elaboración y ejecución de los programas operativos y planes de acción del Instituto destinados al desarrollo, promoción y asistencia y educación cooperativa en la provincia. A tal fin el INSTITUTO prestará asesoramiento y asistencia permanente al ORGANO LOCAL COMPETENTE, destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la provincia.

CUARTA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá a solicitud de “EL INSTITUTO” en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las cooperativas de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.

QUINTA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE gestionará la constitución de nuevas cooperativas, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad legal de la iniciativa, remitiendo todo ello a “EL INSTITUTO” dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, a “EL INSTITUTO” pondrá en conocimiento del ORGANO LOCAL COMPETENTE los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente a “EL INSTITUTO”, éste cursará copia al ORGANO LOCAL COMPETENTE, para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.

SEXTA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá en el control público sobre las entidades cooperativas domiciliadas en LA PROVINCIA DE JUJUY, teniendo las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte de “EL INSTITUTO”.

16. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone las Leyes Nº 20.337 y las normas complementarias dictadas por “EL INSTITUTO”, pudiendo realizar inspecciones y auditorías, debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina los artículos 48, 49, 56 y concordantes de la Ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a “EL INSTITUTO”. A tales fines, los agentes de El ORGANO LOCAL COMPETENTE debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las cooperativas de las mismas prerrogativas que los agentes de “EL INSTITUTO” en iguales condiciones.

17. Investigar de oficio o a requerimiento de “EL INSTITUTO”, las transgresiones o incumplimientos de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de las cooperativas domiciliadas en la jurisdicción de la provincia. El ORGANO LOCAL COMPETENTE podrá disponer la instrucción de sumario previsto en el artículo 101 de la ley 20.337, facultándoselo para aplicar las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del mismo. En los supuestos que El ORGANO LOCAL COMPETENTE entendiera que procede las sanciones previstas en el inciso 3 de la disposición mencionada, remitirá el sumario y sus conclusiones a “EL INSTITUTO” para que este asuma la intervención en el caso y se pronuncie sobre el mismo.

18. Convocar de oficio asambleas de cooperativas domiciliadas en la provincia. EL ORGANO LOCAL COMPETENTE tendrá a su cargo los actos de ejecución pertinentes cuando la convocatoria haya sido dispuesta por “EL INSTITUTO”.

19. Instruir los sumarios por uso indebido de la palabra cooperativa y aplicar la sanción prevista en el artículo 102 de la Ley Nº 20.337, cuando la infracción se cometiere en el ámbito de la provincia.

20. Verificar a solicitud de "EL INSTITUTO" el destino de los préstamos y subsidios que se otorguen a las cooperativas domiciliadas en jurisdicción de la provincia.

SEPTIMA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE rubricará los libros sociales y contables de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como asimismo de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas a "EL INSTITUTO".

OCTAVA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE coordinará y asistirá la gestión de interventores y liquidadores que se designen en cooperativas de la provincia.

NOVENA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE habilitará un registro en el que tomará razón de las cooperativas y sucursales con domicilio en la provincia y sucursales abiertas en la misma por cooperativas con domicilio en otras jurisdicciones, autorizadas a funcionar e inscriptas por "EL INSTITUTO". Asimismo "EL INSTITUTO" remitirá al ORGANO LOCAL COMPETENTE testimonio de las inscripciones que disponga respecto de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Idéntico procedimiento se seguirá en los casos de reforma de estatutos y reglamentos, y cancelaciones.

DECIMA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE llevará un registro de antecedentes de las cooperativas con domicilio en la provincia, para lo cual "EL INSTITUTO" pondrá en conocimiento de dicho organismo las sanciones que se apliquen a las mismas. Recíprocamente, si El ORGANO LOCAL COMPETENTE aplicara, a cooperativas domiciliadas en la provincia, las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del artículo 101 de la Ley Nº 20.337, las comunicará de inmediato a "EL INSTITUTO".

UNDECIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda por el presente convenio, "LA PROVINCIA" y "EL INSTITUTO" se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales, con los representantes oficiales de otras provincias con las que "EL INSTITUTO" mantiene vigentes convenios similares, destinados a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de cooperativa, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.

DUODECIMA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, "EL INSTITUTO" se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del ORGANO LOCAL COMPETENTE.

DECIMOTERCERA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del ORGANO LOCAL COMPETENTE, los trámites que requieran la intervención y decisión de "EL INSTITUTO", deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.337, Decreto Nº 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de "EL INSTITUTO" y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamentación Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas. En cualquier tiempo el INSTITUTO podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia. En todas las decisiones que adopte el ORGANO LOCAL COMPETENTE en el marco del presente convenio, "EL INSTITUTO" revestirá el carácter de Organo de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.

DECIMOCUARTA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de cooperativas y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del ORGANO LOCAL COMPETENTE, dará lugar, por parte de "EL INSTITUTO" a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al ORGANO LOCAL COMPETENTE. Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.

DECIMOQUINTA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados.

008 ANEXO AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 2773/2007

CONVENIO EN MATERIA DE COOPERATIVAS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de Abril de 2007, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante "EL INSTITUTO", y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, representada en este acto por la Ministra de Economía, Hacienda y Finanzas CPN Inés Beatríz LOTTO DE VECCHIETTI, D.N.I. 10.634.685, en adelante "LA PROVINCIA", convienen en coordinar la aplicación de la Ley 20.337:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" y "EL INSTITUTO" en mutua colaboración, procurarán que las cooperativas que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de Formosa, adecuen su funcionamiento a la Ley Nº 20.337 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, "LA PROVINCIA" determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto a cooperativas, es la DIRECCION DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, en adelante el ORGANO LOCAL COMPETENTE. Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio.

TERCERA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE realizará la promoción, fomento, asistencia técnica y asesoramiento integral participando en la elaboración y ejecución de los programas operativos y planes de acción del Instituto destinados al desarrollo, promoción y asistencia y educación cooperativa en la provincia. A tal fin "EL INSTITUTO" prestará asesoramiento y asistencia permanente al ORGANO LOCAL COMPETENTE, destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la provincia.

CUARTA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá a solicitud de "EL INSTITUTO" en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las cooperativas de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.

QUINTA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE gestionará la constitución de nuevas cooperativas, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad legal de la iniciativa, remitiendo todo ello al "EL INSTITUTO" dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, EL INSTITUTO pondrá en conocimiento del ORGANO LOCAL COMPETENTE los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente a "EL INSTITUTO", éste cursará copia al ORGANO LOCAL COMPETENTE, para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.

SEXTA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá en el control público sobre las entidades cooperativas domiciliadas en LA PROVINCIA DE FORMOSA teniendo las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte de "EL INSTITUTO".

1. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone las Leyes Nº 20.337 y las normas complementarias dictadas por "EL INSTITUTO", pudiendo realizar inspecciones y auditorías, debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina los artículos 48, 49, 56 y concordantes de la Ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a "EL INSTITUTO". A tales fines, los agentes del ORGANO LOCAL COMPETENTE debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las cooperativas de las mismas prerrogativas que los agentes del INSTITUTO en iguales condiciones.

2. Investigar de oficio o a requerimiento de "EL INSTITUTO", las transgresiones o incumplimientos de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de las cooperativas domiciliadas en la jurisdicción de la provincia. EL ORGANO LOCAL COMPETENTE podrá disponer la instrucción de sumario previsto en el artículo 101 de la ley 20.337, facultándoselo para aplicar las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del mismo. En los supuestos que EL ORGANO LOCAL COMPETENTE entendiera que procede las sanciones previstas en el inciso 3 de la disposición mencionada, remitirá el sumario y sus conclusiones a "EL INSTITUTO" para que este asuma la intervención en el caso y se pronuncie sobre el mismo.

3. Convocar de oficio asambleas de cooperativas domiciliadas en la provincia. EL ORGANO LOCAL COMPETENTE tendrá a su cargo los actos de ejecución pertinentes cuando la convocatoria haya sido dispuesta por "EL INSTITUTO".

4. Instruir los sumarios por uso indebido de la palabra cooperativa y aplicar la sanción prevista en el artículo 102 de la Ley Nº 20.337, cuando la infracción se cometiere en el ámbito de la provincia.

5. Verificar a solicitud de "EL INSTITUTO" el destino de los préstamos y subsidios que se otorguen a las cooperativas domiciliadas en jurisdicción de la provincia.

SEPTIMA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE rubricará los libros sociales y contables de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como asimismo de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas a "EL INSTITUTO".

OCTAVA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE coordinará y asistirá la gestión de interventores y liquidadores que se designen en cooperativas de la provincia.

NOVENA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE habilitará un registro en el que tomará razón de las cooperativas y sucursales con domicilio en la provincia y sucursales abiertas en la misma por cooperativas con domicilio en otras jurisdicciones, autorizadas a funcionar e inscriptas por "EL INSTITUTO". Asimismo "EL INSTITUTO" remitirá al ORGANO LOCAL COMPETENTE testimonio de las inscripciones que disponga respecto de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Idéntico procedimiento se seguirá en los casos de reforma de estatutos y reglamentos, y cancelaciones.

DECIMA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE llevará un registro de antecedentes de las cooperativas con domicilio en la provincia, para lo cual "EL INSTITUTO" pondrá en conocimiento de dicho organismo las sanciones que se apliquen a las mismas. Recíprocamente, si EL ORGANO LOCAL COMPETENTE aplicara, a cooperativas domiciliadas en la provincia, las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del artículo 101 de la ley Nº 20.337, las comunicará de inmediato a "EL INSTITUTO".

UNDECIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda por el presente convenio, "LA PROVINCIA" y "EL INSTITUTO" se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales, con los representantes oficiales de otras provincias con las que "EL INSTITUTO" mantiene vigentes convenios similares, destinados a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de cooperativa, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.

DUODECIMA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, "EL INSTITUTO" se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del ORGANO LOCAL COMPETENTE.

DECIMOTERCERA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del ORGANO LOCAL COMPETENTE, los trámites que requieran la intervención y decisión de "EL INSTITUTO", deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.337, Decreto Nº 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de "EL INSTITUTO" y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamentación Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas. En cualquier tiempo "EL INSTITUTO" podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia. En todas las decisiones que adopte el ORGANO LOCAL COMPETENTE en el marco del presente convenio, "EL INSTITUTO" revestirá el carácter de Organo de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.

DECIMOCUARTA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de cooperativas y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del ORGANO LOCAL COMPETENTE, dará lugar, por parte de "EL INSTITUTO" a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al ORGANO LOCAL COMPETENTE. Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.

DECIMOQUINTA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados.

009 ANEXO AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 2773/2007

CONVENIO EN MATERIA DE MUTUALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de abril de 2007, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION,

representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante “EL INSTITUTO”, y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA representada en este acto por la Sra. Ministra de Economía, Hacienda y Finanzas, CPN Inés Beatriz LOTTO de VECCHIETTI, DNI. 10.634.685 en adelante “LA PROVINCIA”, convienen en celebrar el presente convenio a los fines de sustituir el firmado entre las mismas partes con sus modificaciones, adecuando las relaciones a las actuales necesidades y cambios ocurridos desde aquella fecha, para lo cual se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “LA PROVINCIA” y “EL INSTITUTO” en mutua colaboración, procurarán que las mutuales que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de Formosa, adecuen su funcionamiento a la Ley 20.321 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, “LA PROVINCIA” determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto de la aplicación del Régimen Orgánico de Mutualidades supra citado, es la DIRECCION DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas , en adelante el “ORGANISMO PROVINCIAL”. Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio.

TERCERA: El “ORGANISMO PROVINCIAL” será competente para ejercer las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte de “EL INSTITUTO”:

1.- Realizar la promoción, fomento, asistencia técnica, asesoramiento integral y elaboración de diseños e instrumentación de políticas y acciones vinculadas con el mutualismo en la Provincia de Formosa, concurriendo de ser conveniente a las asambleas constitutivas de las asociaciones mutuales y participando en los programas operativos de “EL INSTITUTO” destinados al desarrollo del mutualismo en la Provincia de Formosa, para lo cual este último brindará asesoramiento y asistencia permanente al “ORGANISMO PROVINCIAL”, destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la “LA PROVINCIA”.

2.- Gestionar la constitución de nuevas mutuales, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad fáctica, legal y técnica de la iniciativa, remitiendo todo ello a “EL INSTITUTO” dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, “EL INSTITUTO” pondrá en conocimiento del “ORGANISMO PROVINCIAL” los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente a “EL INSTITUTO”, éste cursará copia al “ORGANISMO PROVINCIAL”, para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.

3.- Intervenir en el control público y poder de policía sobre las entidades mutuales domiciliadas en , como así también sobre filiales o delegaciones radicadas en la provincia de Formosa, de mutuales domiciliadas en otras provincias; con los siguientes alcances y sin perjuicio de las facultades propias de “EL INSTITUTO”: a) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone la Ley 20.321, y normas complementarias dictadas por “EL INSTITUTO”, pudiendo realizar inspecciones, auditorías y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina el Art. 19 de la ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a “EL INSTITUTO”, debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos. A tales fines, los agentes del “ORGANISMO PROVINCIAL” debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las entidades regidas por la Ley 20.321 de las mismas prerrogativas que los agentes de “EL INSTITUTO” en iguales condiciones. b) Ante la presunción de transgresiones o incumplimientos de disposiciones legales o estatutarias por parte de las mutuales en su jurisdicción, efectuar de oficio o a requerimiento de “EL INSTITUTO” la investigación de los hechos. Concluidas las investigaciones y con su dictamen, deberán girarse las actuaciones a “EL INSTITUTO” para su resolución en los términos de los Arts. 35 y 35 bis de la Ley Nº 20.321, según corresponda. Si por cualquier razón el “ORGANISMO PROVINCIAL” no diligenciara en un plazo prudencial el trámite correspondiente, “EL INSTITUTO” se reserva el derecho de intervenir en forma directa en la cuestión.

4.- Rubricar los libros sociales de las mutuales, filiales y delegaciones, de mutuales domiciliadas en Formosa, y certificar por medio de funcionarios debidamente autorizados, firmas y autenticidad de documentos que daban ser considerados por “EL INSTITUTO”. Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas a “EL INSTITUTO”.

5.- Coordinar y asistir la gestión de interventores, liquidadores y veedores que se designen en mutuales de la provincia.

6.- El “ORGANISMO PROVINCIAL” intervendrá a solicitud de “EL INSTITUTO” en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las mutuales de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.

7.-Verificar, a solicitud de “EL INSTITUTO”, el destino de los fondos que se otorguen en concepto de préstamos o subsidios a las mutuales domiciliadas en la provincia.

CUARTA: Será obligación del “ORGANISMO PROVINCIAL”, llevar un Registro en el que se tomará razón de las mutuales domiciliadas en Formosa, y de las filiales y delegaciones abiertas en la misma por mutuales domiciliadas en otras provincias. Dicho registro mantendrá la misma identificación que la del Registro Nacional de Mutualidades, sin perjuicio que el “ORGANISMO PROVINCIAL” adicione otra complementaria para su control interno. Por su parte “EL INSTITUTO” comunicará dentro de los 30 días de efectuadas, las autorizaciones para funcionar y cancelaciones que disponga respecto de las mutuales, filiales y delegaciones con domicilio en Formosa, como así también las modificaciones de estatutos y reglamentos, que se aprueben de ellas.

QUINTA: El “ORGANISMO PROVINCIAL” llevará un Registro de Antecedentes de las mutuales con domicilio en Formosa, para lo cual “EL INSTITUTO” pondrá en conocimiento del “ORGANISMO PROVINCIAL” las sanciones que se apliquen a las mismas. Asimismo llevará un registro de las inhabilitaciones previstas en el Art. 35 inc. b) de la Ley 20.321 que se apliquen sobre integrantes de los órganos de administración y de fiscalización de mutuales con domicilio en la provincia, sobre lo cual deberá ser informado por “EL INSTITUTO”.

SEXTA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del “ORGANISMO PROVINCIAL”, los trámites que requieran la intervención y decisión de “EL INSTITUTO”, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.321, Decreto Nº 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de “EL INSTITUTO” y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamentación Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas.- En cualquier tiempo “EL INSTITUTO” podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia.- En todas la decisiones que adopte el “ORGANISMO PROVINCIAL” en el marco del presente convenio, “EL INSTITUTO” revestirá el carácter de Organo de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.

SEPTIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda en el presente convenio, “ORGANISMO PROVINCIAL” y “EL INSTITUTO” se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales con los representantes oficiales de otras provincias con las que “EL INSTITUTO” mantiene vigente convenios similares, destinadas a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de mutualidades, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.

OCTAVA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, “EL INSTITUTO” se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del “ORGANISMO PROVINCIAL”, o donde éste determine en esa oportunidad.

NOVENA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de mutuales y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del “ORGANISMO PROVINCIAL”, dará lugar, por parte de “EL INSTITUTO” a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al “ORGANISMO PROVINCIAL”.

DECIMA: Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.

UNDECIMA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados.

010 ANEXO AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 2773/2007

CONVENIO EN MATERIA DE COOPERATIVAS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de abril de 2007, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante “EL INSTITUTO”, y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, representada en este acto por el Sr. Ministro de Industria, Agricultura y Ganadería, Ing. Jorge Valentín PITIOT, D.N.I. 5.503.299 en adelante “LA PROVINCIA”, convienen en coordinar la aplicación de la Ley 20.337:

PRIMERA: “LA PROVINCIA” y “EL INSTITUTO” en mutua colaboración, procurarán que las cooperativas que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia del Chubut, adecuen su funcionamiento a la Ley N° 20.337 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, “LA PROVINCIA” determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto a cooperativas, es la SUBSECRETARIA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES, dependiente del Ministerio de Industria, Agricultura y Ganadería, en adelante el ORGANO LOCAL COMPETENTE. Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio .

TERCERA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE realizará la promoción, fomento, asistencia técnica y asesoramiento integral participando en la elaboración y ejecución de los programas operativos y planes de acción del Instituto destinados al desarrollo, promoción y asistencia y educación cooperativa en la provincia. A tal fin “EL INSTITUTO” prestará asesoramiento y asistencia permanente al ORGANO LOCAL COMPETENTE, destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la provincia.

CUARTA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá a solicitud de “EL INSTITUTO” en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las cooperativas de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.

QUINTA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE gestionará la constitución de nuevas cooperativas, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad legal de la iniciativa, remitiendo todo ello a “EL INSTITUTO” dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, “EL INSTITUTO” pondrá en conocimiento del ORGANO LOCAL COMPETENTE los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente a “EL INSTITUTO”, éste cursará copia al ORGANO LOCAL COMPETENTE, para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.

SEXTA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá en el control público sobre las entidades cooperativas domiciliadas en LA PROVINCIA DEL CHUBUT, teniendo las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte de “EL INSTITUTO”.

1. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone las Leyes N° 20.337 y las normas complementarias dictadas por “EL INSTITUTO”, pudiendo realizar inspecciones y auditorías, debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina los artículos 48, 49, 56 y concordantes de la Ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a “EL INSTITUTO”. A tales fines, los agentes del ORGANO LOCAL COMPETENTE debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las cooperativas de las mismas prerrogativas que los agentes de “EL INSTITUTO” en iguales condiciones.

2. Investigar de oficio o a requerimiento de “EL INSTITUTO”, las transgresiones o incumplimientos de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de las cooperativas domiciliadas en la jurisdicción de la provincia. El ORGANO LOCAL COMPETENTE podrá disponer la instrucción de sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337, facultándoselo para aplicar las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del mismo. En los supuestos que el ORGANO LOCAL COMPETENTE entendiera que procede las sanciones previstas en el inciso 3 de la disposición mencionada, remitirá el sumario y sus conclusiones a “EL INSTITUTO” para que éste asuma la intervención en el caso y se pronuncie sobre el mismo.

3. Convocar de oficio asambleas de cooperativas domiciliadas en la provincia. El ORGANO LOCAL COMPETENTE tendrá a su cargo los actos de ejecución pertinentes cuando la convocatoria haya sido dispuesta por “EL INSTITUTO”.

4. Instruir los sumarios por uso indebido de la palabra cooperativa y aplicar la sanción prevista en el artículo 102 de la Ley N° 20.337, cuando la infracción se cometiere en el ámbito de la provincia.

5. Verificar a solicitud de “EL INSTITUTO” el destino de los préstamos y subsidios que se otorguen a las cooperativas domiciliadas en jurisdicción de la provincia.

SEPTIMA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE rubricará los libros sociales y contables de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como asimismo de las filiales y delegaciones de las

entidades mencionadas en último término. Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas a "EL INSTITUTO".

OCTAVA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE coordinará y asistirá la gestión de interventores y liquidadores que se designen en cooperativas de la provincia.

NOVENA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE habilitará un registro en el que tomará razón de las cooperativas y sucursales con domicilio en la provincia y sucursales abiertas en la misma por cooperativas con domicilio en otras jurisdicciones, autorizadas a funcionar e inscriptas por "EL INSTITUTO". Asimismo "EL INSTITUTO" remitirá al ORGANO LOCAL COMPETENTE testimonio de las inscripciones que disponga respecto de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Idéntico procedimiento se seguirá en los casos de reforma de estatutos y reglamentos, y cancelaciones.

DECIMA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE llevará un registro de antecedentes de las cooperativas con domicilio en la provincia, para lo cual "EL INSTITUTO" pondrá en conocimiento de dicho organismo las sanciones que se apliquen a las mismas. Recíprocamente, si el ORGANO LOCAL COMPETENTE aplicará a cooperativas domiciliadas en la provincia, las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del artículo 101 de la ley N° 20.337, las comunicará de inmediato al INSTITUTO.

UNDECIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda por el presente convenio, "LA PROVINCIA" y "EL INSTITUTO" se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales, con los representantes oficiales de otras provincias con las que "EL INSTITUTO" mantiene vigentes convenios similares, destinados a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de cooperativa, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.

DUODECIMA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, "EL INSTITUTO" se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del ORGANO LOCAL COMPETENTE.

DECIMOTERCERA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del ORGANO LOCAL COMPETENTE, los trámites que requieran la intervención y decisión de "EL INSTITUTO", deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.337, Decreto N° 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de "EL INSTITUTO" y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamentación Decreto N° 1759/72 (T.0.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas. En cualquier tiempo "EL INSTITUTO" podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia. En todas las decisiones que adopte el ORGANO LOCAL COMPETENTE en el marco del presente convenio, "EL INSTITUTO" revestirá el carácter de Organo de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.

DECIMOCUARTA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de cooperativas y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del ORGANO LOCAL COMPETENTE, dará lugar, por parte de "EL INSTITUTO" a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al ORGANO LOCAL COMPETENTE. Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.

DECIMOQUINTA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados.

011 ANEXO AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 2773/2007

CONVENIO EN MATERIA DE MUTUALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de Abril de 2007, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante "EL INSTITUTO", y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, representada en este acto por el Sr. Ministro de Industria, Agricultura y Ganadería, Ing. Jorge Valentín PITIOT, D.N.I. 5.503.299 en adelante "LA PROVINCIA", convienen en celebrar el presente convenio a los fines de sustituir el firmado entre las mismas partes con sus modificaciones, adecuando las relaciones a las actuales necesidades y cambios ocurridos desde aquella fecha, para lo cual se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" y "EL INSTITUTO" en mutua colaboración, procurarán que las mutuales que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia del Chubut, adecuen su funcionamiento a la Ley 20.321 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, "LA PROVINCIA" determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto de la aplicación del Régimen Orgánico de Mutualidades supra citado, es la SUBSECRETARIA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES, dependiente del Ministerio de Industria, Agricultura y Ganadería, en adelante el "ORGANISMO PROVINCIAL". Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio.

TERCERA: El "ORGANISMO PROVINCIAL" será competente para ejercer las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte del "EL INSTITUTO":

1.- Realizar la promoción, fomento, asistencia técnica, asesoramiento integral y elaboración de diseños e instrumentación de políticas y acciones vinculadas con el mutualismo en la Provincia del Chubut, concurriendo de ser conveniente a las asambleas constitutivas de las asociaciones mutuales y participando en los programas operativos del "EL INSTITUTO" destinados al desarrollo del mutualismo en la Provincia del Chubut, para lo cual éste último brindará asesoramiento y asistencia permanente al "ORGANISMO PROVINCIAL", destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la "LA PROVINCIA".

2.- Gestionar la constitución de nuevas mutuales, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad fáctica, legal y técnica de la iniciativa, remitiendo todo ello a "EL INSTITUTO" dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, "EL INSTITUTO" pondrá en conocimiento del "ORGANISMO PROVINCIAL" los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente a "EL INSTITUTO", éste cursará copia al "ORGANISMO PROVINCIAL", para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.

3.- Intervenir en el control público y poder de policía sobre las entidades mutuales domiciliadas en, como así también sobre filiales o delegaciones radicadas en la provincia del Chubut, de mutuales domiciliadas en otras provincias; con los siguientes alcances y sin perjuicio de las facultades propias de "EL INSTITUTO": a) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone la Ley 20.321, y normas complementarias dictadas por "EL INSTITUTO", pudiendo realizar inspecciones, auditorías y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina el Art. 19 de la ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a "EL INSTITUTO", debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos. A tales fines, los agentes del "ORGANISMO PROVINCIAL" debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las entidades regidas por la Ley 20.321 de las mismas prerrogativas que los agentes de "EL INSTITUTO" en iguales condiciones. b) Ante la presunción de transgresiones o incumplimientos de disposiciones legales o estatutarias por parte de las mutuales en su jurisdicción, efectuar de oficio o a requerimiento de "EL INSTITUTO" la investigación de los hechos. Concluidas las investigaciones y con su dictamen, deberán girarse las actuaciones a "EL INSTITUTO" para su resolución en los términos de los Arts. 35 y 35 bis de la Ley N° 20.321, según corresponda. Si por cualquier razón el "ORGANISMO PROVINCIAL" no diligenciara en un plazo prudencial el trámite correspondiente, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de intervenir en forma directa en la cuestión.

4.- Rubricar los libros sociales de las mutuales, filiales y delegaciones, de mutuales domiciliadas en el Chubut, y certificar por medio de funcionarios debidamente autorizados, firmas y autenticidad de documentos que daban ser considerados por "EL INSTITUTO". Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas a "EL INSTITUTO".

5.- Coordinar y asistir la gestión de interventores, liquidadores y veedores que se designen en mutuales de la provincia.

6.- El "ORGANISMO PROVINCIAL" intervendrá a solicitud de "EL INSTITUTO" en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las mutuales de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.

7.-Verificar, a solicitud de "EL INSTITUTO", el destino de los fondos que se otorguen en concepto de préstamos o subsidios a las mutuales domiciliadas en la provincia.

CUARTA: Será obligación del "ORGANISMO PROVINCIAL", llevar un Registro en el que se tomará razón de las mutuales domiciliadas en el Chubut, y de las filiales y delegaciones abiertas en la misma por mutuales domiciliadas en otras provincias. Dicho registro mantendrá la misma identificación que la del Registro Nacional de Mutualidades, sin perjuicio que el "ORGANISMO PROVINCIAL" adicione otra complementaria para su control interno. Por su parte "EL INSTITUTO" comunicará dentro de los 30 días de efectuadas, las autorizaciones para funcionar y cancelaciones que disponga respecto de las mutuales, filiales y delegaciones con domicilio en el Chubut, como así también las modificaciones de estatutos y reglamentos, que se aprueben de ellas.

QUINTA: El "ORGANISMO PROVINCIAL" llevará un Registro de Antecedentes de las mutuales con domicilio en el Chubut, para lo cual "EL INSTITUTO" pondrá en conocimiento del "ORGANISMO PROVINCIAL" las sanciones que se apliquen a las mismas. Asimismo llevará un registro de las inhabilitaciones previstas en el Art. 35 inc. b) de la Ley 20.321 que se apliquen sobre integrantes de los órganos de administración y de fiscalización de mutuales con domicilio en la provincia, sobre lo cual deberá ser informado por "EL INSTITUTO".

SEXTA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del "ORGANISMO PROVINCIAL", los trámites que requieran la intervención y decisión de "EL INSTITUTO", deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.321, Decreto N° 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de "EL INSTITUTO" y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamentación Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas.- En cualquier tiempo "EL INSTITUTO" podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia.- En todas las decisiones que adopte el "ORGANISMO PROVINCIAL" en el marco del presente convenio, "EL INSTITUTO" revestirá el carácter de Organo de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.

SEPTIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda en el presente convenio, "ORGANISMO PROVINCIAL" y "EL INSTITUTO" se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales con los representantes oficiales de otras provincias con las que "EL INSTITUTO" mantiene vigente convenios similares, destinadas a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de mutualidades, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.

OCTAVA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, "EL INSTITUTO" se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del "ORGANISMO PROVINCIAL", o donde éste determine en esa oportunidad.

NOVENA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de mutuales y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del "ORGANISMO PROVINCIAL", dará lugar, por parte de "EL INSTITUTO" a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al "ORGANISMO PROVINCIAL".

DECIMA: Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.

UNDECIMA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados.

012 ANEXO AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 2773/2007

CONVENIO EN MATERIA DE COOPERATIVAS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de Abril de 2007, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante "EL INSTITUTO", y por la otra parte EL GOBIERNO DE RIO NEGRO, representada en este acto por el Sr. Ministro de Producción, Agr. Juan Manuel ACCATINO, D.N.I. 14.171.025, en adelante "LA PROVINCIA", convienen en coordinar la aplicación de la Ley 20.337:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" y "EL INSTITUTO" en mutua colaboración, procurarán que las cooperativas que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de RIO NEGRO, adecuen su funcionamiento a la Ley Nº 20.337 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, "LA PROVINCIA" determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto a cooperativas, es SUBSECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL dependiente del Ministerio de Producción, en adelante el ORGANO LOCAL COMPETENTE. Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio-

TERCERA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE realizará la promoción, fomento, asistencia técnica y asesoramiento integral participando en la elaboración y ejecución de los programas operativos y planes de acción del Instituto destinados al desarrollo, promoción y asistencia y educación cooperativa en la provincia. A tal fin el INSTITUTO prestará asesoramiento y asistencia permanente al ORGANO LOCAL COMPETENTE, destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la provincia.

CUARTA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá a solicitud del INSTITUTO en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las cooperativas de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.

QUINTA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE gestionará la constitución de nuevas cooperativas, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad legal de la iniciativa, remitiendo todo ello al INSTITUTO dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, EL INSTITUTO pondrá en conocimiento del ORGANO LOCAL COMPETENTE los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente al INSTITUTO, éste cursará copia al ORGANO LOCAL COMPETENTE, para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.

SEXTA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá en el control público sobre las entidades cooperativas domiciliadas en LA PROVINCIA DE RIO NEGRO teniendo las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte del INSTITUTO.

1. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone las Leyes Nº 20.337 y las normas complementarias dictadas por EL INSTITUTO, pudiendo realizar inspecciones y auditorías, debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina los artículos 48, 49, 56 y concordantes de la Ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a "EL INSTITUTO". A tales fines, los agentes del EL ORGANO LOCAL COMPETENTE debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las cooperativas de las mismas prerrogativas que los agentes del INSTITUTO en iguales condiciones.

2. Investigar de oficio o a requerimiento del INSTITUTO, las transgresiones o incumplimientos de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de las cooperativas domiciliadas en la jurisdicción de la provincia. EL ORGANO LOCAL COMPETENTE podrá disponer la instrucción de sumario previsto en el artículo 101 de la ley 20.337, facultándoselo para aplicar las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del mismo. En los supuestos que EL ORGANO LOCAL COMPETENTE entendiera que procede las sanciones previstas en el inciso 3 de la disposición mencionada, remitirá el sumario y sus conclusiones al INSTITUTO para que éste asuma la intervención en el caso y se pronuncie sobre el mismo.

3. Convocar de oficio asambleas de cooperativas domiciliadas en la provincia. EL ORGANO LOCAL COMPETENTE tendrá a su cargo los actos de ejecución pertinentes cuando la convocatoria haya sido dispuesta por EL INSTITUTO.

4. Instruir los sumarios por uso indebido de la palabra cooperativa y aplicar la sanción prevista en el artículo 102 de la Ley Nº 20.337, cuando la infracción se cometiere en el ámbito de la provincia.

5. Verificar a solicitud del INSTITUTO el destino de los préstamos y subsidios que se otorguen a las cooperativas domiciliadas en jurisdicción de la provincia.

SEPTIMA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE rubricará los libros sociales y contables de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como asimismo de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas al INSTITUTO.

OCTAVA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE coordinará y asistirá la gestión de interventores y liquidadores que se designen en cooperativas de la provincia.

NOVENA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE habilitará un registro en el que tomará razón de las cooperativas y sucursales con domicilio en la provincia y sucursales abiertas en la misma por cooperativas con domicilio en otras jurisdicciones, autorizadas a funcionar e inscriptas por EL INSTITUTO. Asimismo "EL INSTITUTO" remitirá al ORGANO LOCAL COMPETENTE testimonio de las inscripciones que disponga respecto de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Idéntico procedimiento se seguirá en los casos de reforma de estatutos y reglamentos, y cancelaciones.

DECIMA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE llevará un registro de antecedentes de las cooperativas con domicilio en la provincia, para lo cual EL INSTITUTO pondrá en conocimiento de dicho organismo las sanciones que se apliquen a las mismas. Recíprocamente, si EL ORGANO LOCAL COMPETENTE aplicará a cooperativas domiciliadas en la provincia, las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del artículo 101 de la ley Nº 20.337, las comunicará de inmediato al INSTITUTO.

UNDECIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda por el presente convenio, LA PROVINCIA y EL INSTITUTO se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales, con los representantes oficiales de otras provincias con las que EL INSTITUTO mantiene vigentes convenios similares, destinados a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de cooperativa, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.

DUODECIMA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, EL INSTITUTO se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la de EL ORGANO LOCAL COMPETENTE.

DECIMOTERCERA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del "ORGANO LOCAL COMPETENTE", los trámites que requieran la intervención y decisión de "EL INSTITUTO", deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.337, Decreto Nº 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de "EL INSTITUTO" y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamentación Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas. En cualquier tiempo el INSTITUTO podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia. En todas las decisiones que adopte el ORGANO LOCAL COMPETENTE en el marco del presente convenio, el INSTITUTO revestirá el carácter de Organo de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.

DECIMOCUARTA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de cooperativas y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del ORGANO LOCAL COMPETENTE, dará lugar, por parte del INSTITUTO a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al ORGANO LOCAL COMPETENTE. Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.

DECIMOQUINTA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados.

013 ANEXO AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 2773/2007

CONVENIO EN MATERIA DE MUTUALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de abril de 2007, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante "EL INSTITUTO", y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO representada en este acto por el Sr. Ministro de Producción, Agr. Juan Manuel ACCATINO, D.N.I. 14.171.025 en adelante "LA PROVINCIA", convienen en celebrar el presente convenio a los fines de sustituir el firmado entre las mismas partes con y sus modificaciones, adecuando las relaciones a las actuales necesidades y cambios ocurridos desde aquella fecha, para lo cual se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" y "EL INSTITUTO" en mutua colaboración, procurarán que las mutuales que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de Río Negro, adecuen su funcionamiento a la Ley 20.321 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, "LA PROVINCIA" determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto de la aplicación del Régimen Orgánico de Mutualidades supra citado, es la SUBSECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL dependiente del Ministerio de Producción, en adelante el ORGANISMO PROVINCIAL. Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio.

TERCERA: El "ORGANISMO PROVINCIAL." será competente para ejercer las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte del INSTITUTO:

1.- Realizar la promoción, fomento, asistencia técnica, asesoramiento integral y elaboración de diseños e instrumentación de políticas y acciones vinculadas con el mutualismo en la Provincia de Río Negro, concurriendo de ser conveniente a las asambleas constitutivas de las asociaciones mutuales y participando en los programas operativos de "EL INSTITUTO" destinados al desarrollo del mutualismo en la Provincia de Río Negro para lo cual éste último brindará asesoramiento y asistencia permanente al "ORGANISMO PROVINCIAL", destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la "LA PROVINCIA".

2.- Gestionar la constitución de nuevas mutuales, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad fáctica, legal y técnica de la iniciativa, remitiendo todo ello al INSTITUTO dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, EL INSTITUTO pondrá en conocimiento del ORGANO LOCAL COMPETENTE los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente al INSTITUTO, éste cursará copia al ORGANO LOCAL COMPETENTE, para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.

3.- Intervenir en el control público y poder de policía sobre las entidades mutuales domiciliadas en, como así también sobre filiales o delegaciones radicadas en la provincia de Río Negro, de mutuales domiciliadas en otras provincias; con los siguientes alcances y sin perjuicio de las facultades propias de "EL INSTITUTO": a) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone fa Ley 20.321, y normas complementarias dictadas por "EL INSTITUTO", pudiendo realizar inspecciones, auditorías y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina el Art. 19 de la ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a "EL INSTITUTO", debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos. A tales fines, los agentes del "ORGANISMO PROVINCIAL" debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las entidades regidas por la Ley 20.321 de las mismas prerrogativas que los agentes de "EL INSTITUTO" en iguales condiciones. b) Ante la presunción de transgresiones o incumplimientos de disposiciones legales o estatutarias por parte de las mutuales en su jurisdicción, efectuar de oficio o a requerimiento de "EL INSTITUTO" la investigación de los hechos. Concluidas las investigaciones y con su dictamen, deberán girarse las actuaciones a "EL INSTITUTO" para su resolución en los términos de los Arts. 35 y 35 bis de la Ley Nº 20.321, según corresponda. Si por cualquier razón el "ORGANISMO PROVINCIAL" no diligenciara en un plazo prudencial el trámite correspondiente, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de intervenir en forma directa en la cuestión.

4.- Rubricar los libros sociales de las mutuales, filiales y delegaciones, de mutuales domiciliadas en Río Negro, y certificar por medio de funcionarios debidamente autorizados, firmas y autenticidad de documentos que daban ser considerados por "EL INSTITUTO". Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas al INSTITUTO.

5.- Coordinar y asistir la gestión de interventores, liquidadores y veedores que se designen en mutuales de la provincia.

6.- El "ORGANISMO PROVINCIAL" intervendrá a solicitud del INSTITUTO en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las mutuales de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.

7.- Verificar, a solicitud de "EL INSTITUTO", el destino de los fondos que se otorguen en concepto de préstamos o subsidios a las mutuales domiciliadas en la provincia.

CUARTA: Será obligación del "ORGANISMO PROVINCIAL", llevar un Registro en el que se tomará razón de las mutuales domiciliadas en Río Negro, y de las filiales y delegaciones abiertas en la misma por mutuales domiciliadas en otras provincias. Dicho registro mantendrá la misma identificación que la del Registro Nacional de Mutualidades, sin perjuicio que el "ORGANISMO PROVINCIAL" adicione otra complementaria para su control interno. Por su parte "EL INSTITUTO" comunicará dentro de los 30 días de efectuadas, las autorizaciones para funcionar y cancelaciones que disponga respecto de las mutuales, filiales y delegaciones con domicilio en Río Negro, como así también las modificaciones de estatutos y reglamentos, que se aprueben de ellas.

QUINTA: El "ORGANISMO PROVINCIAL" llevará un Registro de Antecedentes de las mutuales con domicilio en Río Negro, para lo cual "EL INSTITUTO" pondrá en conocimiento del "ORGANISMO PROVINCIAL" las sanciones que se apliquen a las mismas. Asimismo llevará un registro de las inhabi-

litaciones previstas en el Art. 35 inc. b) de la Ley 20.321 que se apliquen sobre integrantes de los órganos de administración y de fiscalización de mutuales con domicilio en la provincia, sobre lo cual deberá ser informado por "EL INSTITUTO".

SEXTA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del "ORGANISMO PROVINCIAL", los trámites que requieran la intervención y decisión de "EL INSTITUTO", deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.321, Decreto Nº 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de "EL INSTITUTO" y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamentación Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas.- En cualquier tiempo el INSTITUTO podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia.- En todas las decisiones que adopte el Organismo Provincial en el marco del presente convenio, el INSTITUTO revestirá el carácter de Organo de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.

SEPTIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda en el presente convenio, "ORGANISMO PROVINCIAL" y "EL INSTITUTO" se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales con los representantes oficiales de otras provincias con las que "EL INSTITUTO" mantiene vigente convenios similares, destinadas a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de mutualidades, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.

OCTAVA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, "EL INSTITUTO" se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del "ORGANISMO PROVINCIAL", o donde éste determine en esa oportunidad.

NOVENA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de mutuales y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del Organismo Provincial, dará lugar, por parte del INSTITUTO a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al ORGANISMO PROVINCIAL.

DECIMA: Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.

UNDECIMA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados.

014 ANEXO AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 2773/2007

CONVENIO EN MATERIA DE COOPERATIVAS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de abril de 2007, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante "EL INSTITUTO", y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, representada en este acto por el Sr. Ministro de la Producción, Dr. Ricardo Horacio MORALEJO, D.N.I. 12.152.961, en adelante "LA PROVINCIA", convienen en coordinar la aplicación de la Ley 20.337:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" y "EL INSTITUTO" en mutua colaboración procurarán que las cooperativas que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de La Pampa, adecuen su funcionamiento a la Ley Nº 20.337 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, "LA PROVINCIA" determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto a cooperativas, es la SUBSECRETARIA DE COOPERATIVAS Y MUTUALES, dependiente del Ministerio de la Producción, en adelante el ORGANO LOCAL COMPETENTE. Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio.

TERCERA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE realizará la promoción, fomento, asistencia técnica y asesoramiento integral participando en la elaboración y ejecución de los programas operativos y planes de acción del Instituto destinados al desarrollo, promoción y asistencia y educación cooperativa en la provincia. A tal fin el INSTITUTO prestará asesoramiento y asistencia permanente al ORGANO LOCAL COMPETENTE, destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la provincia.

CUARTA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá a solicitud del INSTITUTO en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las cooperativas de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.

QUINTA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE gestionará la constitución de nuevas cooperativas, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad legal de la iniciativa, remitiendo todo ello al INSTITUTO dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, EL INSTITUTO pondrá en conocimiento del ORGANO LOCAL COMPETENTE los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente al INSTITUTO, éste cursará copia al ORGANO LOCAL COMPETENTE para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.

SEXTA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá en el control público sobre las entidades cooperativas domiciliadas en LA PROVINCIA DE LA PAMPA, teniendo las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte del INSTITUTO.

1. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone las Leyes Nº 20.337 y las normas complementarias dictadas por EL INSTITUTO, pudiendo realizar inspecciones y auditorías, debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina los artículos 48, 49, 56 y concordantes de la Ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a "EL INSTITUTO". A tales fines, los agentes del EL ORGANO LOCAL COMPETENTE debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las cooperativas de las mismas prerrogativas que los agentes del INSTITUTO en iguales condiciones.

2. Investigar de oficio o a requerimiento del INSTITUTO, las transgresiones o incumplimientos de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de las cooperativas domiciliadas en la jurisdicción de la provincia. EL ORGANO LOCAL COMPETENTE podrá disponer la instrucción de sumario previsto en el articulo 101 de la ley 20.337, facultándoselo para aplicar las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del mismo. En los supuestos que EL ORGANO LOCAL COMPETENTE entendiera que procede las sanciones previstas en el inciso 3 de la disposición mencionada, remitirá el sumario y sus conclusiones al INSTITUTO para que éste asuma la intervención en el caso y se pronuncie sobre el mismo.

3. Convocar de oficio asambleas de cooperativas domiciliadas en la provincia. EL ORGANO LOCAL COMPETENTE tendrá a su cargo los actos de ejecución pertinentes cuando la convocatoria haya sido dispuesta por EL INSTITUTO.

4. Instruir los sumarios por uso indebido de la palabra cooperativa y aplicar la sanción prevista en el artículo 102 de la Ley Nº 20.337, cuando la infracción se cometiere en el ámbito de la provincia.

5. Verificar a solicitud del INSTITUTO el destino de los préstamos y subsidios que se otorguen a las cooperativas domiciliadas en jurisdicción de la provincia.

SEPTIMA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE rubricará los libros sociales y contables de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como asimismo de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas al INSTITUTO.

OCTAVA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE coordinará y asistirá la gestión de interventores y liquidadores que se designen en cooperativas de la provincia.

NOVENA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE habilitará un registro en el que tomará razón de las cooperativas y sucursales con domicilio en la provincia y sucursales abiertas en la misma por cooperativas con domicilio en otras jurisdicciones. autorizadas a funcionar e inscriptas por EL INSTITUTO. Asimismo "EL INSTITUTO" remitirá al EL ORGANO LOCAL COMPETENTE testimonio de las inscripciones que disponga respecto de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Idéntico procedimiento se seguirá en los casos de reforma de estatutos y reglamentos, y cancelaciones.

DECIMA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE llevará un registro de antecedentes de las cooperativas con domicilio en la provincia, para lo cual EL INSTITUTO pondrá en conocimiento de dicho organismo las sanciones que se apliquen a las mismas. Recíprocamente, si EL ORGANO LOCAL COMPETENTE aplicará a cooperativas domiciliadas en la provincia, las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del artículo 101 de la ley Nº 20.337, las comunicará de inmediato al INSTITUTO.

UNDECIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda por el presente convenio, LA PROVINCIA y EL INSTITUTO se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales, con los representantes oficiales de otras provincias con las que EL INSTITUTO mantiene vigentes convenios similares. destinados a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de cooperativa, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.

DUODECIMA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, EL INSTITUTO se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del EL ORGANO LOCAL COMPETENTE.

DECIMOTERCERA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión de "EL ORGANO LOCAL COMPETENTE", los trámites que requieran la intervención y decisión de "EL INSTITUTO", deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.337, Decreto Nº 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de "EL INSTITUTO" y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamentación Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas. En cualquier tiempo el INSTITUTO podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia. En todas la decisiones que adopte el Organo Local Competente en el marco del presente convenio, el INSTITUTO revestirá el carácter de Organo de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.

DECIMOCUARTA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de cooperativas y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del Organo Local Competente, dará lugar, por parte del INSTITUTO a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al ORGANO LOCAL COMPETENTE. Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.

DECIMOQUINTA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados.

015 ANEXO AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 2773/2007

CONVENIO EN MATERIA DE MUTUALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de abril de 2007, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante "EL INSTITUTO", y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA representada en este acto por el Sr. Ministro de la Producción, Dr. Ricardo Horacio MORALEJO, D.N.I. 12.152.961 en adelante "LA PROVINCIA", convienen en celebrar el presente convenio a los fines de sustituir el firmado entre las mismas partes con sus modificaciones, adecuando las relaciones a las actuales necesidades y cambios ocurridos desde aquella fecha, para lo cual se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" y "EL INSTITUTO" en mutua colaboración, procurarán que las mutuales que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de La Pampa, adecuen su funcionamiento a la Ley 20.321 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior. "LA PROVINCIA" determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto de la aplicación del Régimen Orgánico de Mutualidades supra citado es la SUBSECRETARIA DE COOPERATIVAS Y MUTUALES, dependiente del Ministerio de Producción, en adelante el "ORGANISMO PROVINCIAL". Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio.

TERCERA: El "ORGANISMO PROVINCIAL" será competente para ejercer las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte de "EL INSTITUTO":

1.- Realizar la promoción, fomento, asistencia técnica, asesoramiento integral y elaboración de diseños e instrumentación de políticas y acciones vinculadas con el mutualismo en la Provincia de La Pampa, concurriendo de ser conveniente a las asambleas constitutivas de las asociaciones mutuales y participando en los programas operativos de “EL INSTITUTO” destinados al desarrollo del mutualismo en la Provincia de La Pampa, para lo cual este último brindará asesoramiento y asistencia permanente al “ORGANISMO PROVINCIAL”, destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la “LA PROVINCIA”.

2.- Gestionar la constitución de nuevas mutuales, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad fáctica, legal y técnica de la iniciativa, remitiendo todo ello a “EL INSTITUTO” dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, “EL INSTITUTO” pondrá en conocimiento del “ORGANISMO PROVINCIAL” los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente a “EL INSTITUTO”, éste cursará copia al “ORGANISMO PROVINCIAL”, para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.

3.- Intervenir en el control público y poder de policía sobre las entidades mutuales domiciliadas en, como así también sobre filiales o delegaciones radicadas en la provincia de La Pampa, de mutuales domiciliadas en otras provincias; con los siguientes alcances y sin perjuicio de las facultades propias de “EL INSTITUTO”: a) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone la Ley 20.321, y normas complementarias dictadas por “EL INSTITUTO”, pudiendo realizar inspecciones, auditorías y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina el Art. 19 de la ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a “EL INSTITUTO”, debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos. A tales fines, los agentes del “ORGANISMO PROVINCIAL” debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las entidades regidas por la Ley 20.321 de las mismas prerrogativas que los agentes de “EL INSTITUTO” en iguales condiciones. b) Ante la presunción de transgresiones o incumplimientos de disposiciones legales o estatutarias por parte de las mutuales en su jurisdicción, efectuar de oficio o a requerimiento de “EL INSTITUTO” la investigación de los hechos. Concluidas las investigaciones y con su dictamen, deberán girarse las actuaciones a “EL INSTITUTO” para su resolución en los términos de los Arts. 35 y 35 bis de la Ley Nº 20.321, según corresponda. Si por cualquier razón el “ORGANISMO PROVINCIAL” no diligenciara en un plazo prudencial el trámite correspondiente, “EL INSTITUTO” se reserva el derecho de intervenir en forma directa en la cuestión.

4.- Rubricar los libros sociales de las mutuales, filiales y delegaciones, de mutuales domiciliadas en La Pampa, y certificar por medio de funcionarios debidamente autorizados, firmas y autenticidad de documentos que daban ser considerados por “EL INSTITUTO”. Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas a “EL INSTITUTO”.

5.- Coordinar y asistir la gestión de interventores, liquidadores y veedores que se designen en mutuales de la provincia.

6.- El “ORGANISMO PROVINCIAL” intervendrá a solicitud de “EL INSTITUTO” en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las mutuales de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.

7.- Verificar, a solicitud de “EL INSTITUTO”, el destino de los fondos que se otorguen en concepto de préstamos o subsidios a las mutuales domiciliadas en la provincia.

CUARTA: Será obligación del “ORGANISMO PROVINCIAL”, llevar un Registro en el que se tomará razón de las mutuales domiciliadas en La Pampa, y de las filiales y delegaciones abiertas en la misma por mutuales domiciliadas en otras provincias. Dicho registro mantendrá la misma identificación que la del Registro Nacional de Mutualidades, sin perjuicio que el “ORGANISMO PROVINCIAL” adicione otra complementaria para su control interno. Por su parte “EL INSTITUTO” comunicará dentro de los 30 días de efectuadas, las autorizaciones para funcionar y cancelaciones que disponga respecto de las mutuales, filiales y delegaciones con domicilio en La Pampa, como así también las modificaciones de estatutos y reglamentos, que se aprueben de ellas.

QUINTA: El “ORGANISMO PROVINCIAL” llevará un Registro de Antecedentes de las mutuales con domicilio en La Pampa, para lo cual “EL INSTITUTO” pondrá en conocimiento del “ORGANISMO PROVINCIAL” las sanciones que se apliquen a las mismas. Asimismo llevará un registro de las inhabilitaciones previstas en el Art. 35 inc. b) de la Ley 20.321 que se apliquen sobre integrantes de los órganos de administración y de fiscalización de mutuales con domicilio en la provincia, sobre lo cual deberá ser informado por “EL INSTITUTO”.

SEXTA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del “ORGANISMO PROVINCIAL”, los trámites que requieran la intervención y decisión de “EL INSTITUTO”, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.321. Decreto Nº 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de “EL INSTITUTO” y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamentación Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas. En cualquier tiempo “EL INSTITUTO” podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia.- En todas las decisiones que adopte el Organismo Provincial en el marco del presente convenio, “EL INSTITUTO” revestirá el carácter de Organo de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.

SEPTIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda en el presente convenio, “ORGANISMO PROVINCIAL” y “EL INSTITUTO” se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales con los representantes oficiales de otras provincias con las que “EL INSTITUTO” mantiene vigente convenios similares, destinadas a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de mutualidades, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.

OCTAVA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, “EL INSTITUTO” se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del “ORGANISMO PROVINCIAL”, o donde éste determine en esa oportunidad.

NOVENA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de mutuales y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del Organismo Provincial, dará lugar, por parte de “EL INSTITUTO” a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al “ORGANISMO PROVINCIAL”.

DECIMA: Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.

UNDECIMA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados.

016 ANEXO AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 2773/2007

CONVENIO EN MATERIA DE COOPERATIVAS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de Abril de 2007, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante “EL INSTITUTO”, y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, representada en este acto por el Sr. Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno Dr. Enrique Horacio VALLEJOS, D.N.I. 5.068.823 en adelante “LA PROVINCIA”, convienen en coordinar la aplicación de la Ley 20.337:

PRIMERA: “LA PROVINCIA” y “EL INSTITUTO” en mutua colaboración, procurarán que las cooperativas que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, adecuen su funcionamiento a la Ley Nº 20.337 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, “LA PROVINCIA” determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto a cooperativas, es la DIRECCION PROVINCIAL DE COOPERATIVAS, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno, en adelante el “ORGANO LOCAL COMPETENTE”. Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio

TERCERA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE realizará la promoción, fomento, asistencia técnica y asesoramiento integral participando en la elaboración y ejecución de los programas operativos y planes de acción del Instituto destinados al desarrollo, promoción y asistencia y educación cooperativa en la provincia. A tal fin el INSTITUTO prestará asesoramiento y asistencia permanente al ORGANO LOCAL COMPETENTE, destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la provincia.

CUARTA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá a solicitud del INSTITUTO en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las cooperativas de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.

QUINTA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE gestionará la constitución de nuevas cooperativas, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad legal de la iniciativa, remitiendo todo ello al INSTITUTO dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, el INSTITUTO pondrá en conocimiento del ORGANO LOCAL COMPETENTE los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente al INSTITUTO, éste cursará copia al ORGANO LOCAL COMPETENTE, para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.

SEXTA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá en el control público sobre las entidades cooperativas domiciliadas en LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, teniendo las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte del INSTITUTO.

1. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone las Leyes Nº 20.337 y las normas complementarias dictadas por el INSTITUTO, pudiendo realizar inspecciones y auditorías, debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina los artículos 48, 49, 56 y concordantes de la Ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete al INSTITUTO. A tales fines, los agentes del ORGANO LOCAL COMPETENTE debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las cooperativas de las mismas prerrogativas que los agentes del INSTITUTO en iguales condiciones.

2. Investigar de oficio o a requerimiento del INSTITUTO, las transgresiones o incumplimientos de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de las cooperativas domiciliadas en la jurisdicción de la provincia. El ORGANO LOCAL COMPETENTE podrá disponer la instrucción de sumario previsto en el artículo 101 de la ley 20.337, facultándoselo para aplicar las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del mismo. En los supuestos que el ORGANO LOCAL COMPETENTE entendiera que procede las sanciones previstas en el inciso 3 de la disposición mencionada, remitirá el sumario y sus conclusiones al INSTITUTO para que este asuma la intervención en el caso y se pronuncie sobre el mismo.

3. Convocar de oficio asambleas de cooperativas domiciliadas en la provincia. EL ORGANO LOCAL COMPETENTE tendrá a su cargo los actos de ejecución pertinentes cuando la convocatoria haya sido dispuesta por el INSTITUTO.

4. Instruir los sumarios por uso indebido de la palabra cooperativa y aplicar la sanción prevista en el artículo 102 de la Ley Nº 20.337, cuando la infracción se cometiere en el ámbito de la provincia.

5. Verificar a solicitud de “EL INSTITUTO” el destino de los préstamos y subsidios que se otorguen a las cooperativas domiciliadas en jurisdicción de la provincia.

SEPTIMA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE rubricará los libros sociales y contables de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como asimismo de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas a “EL INSTITUTO”.

OCTAVA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE coordinará y asistirá la gestión de interventores y liquidadores que se designen en cooperativas de la provincia.

NOVENA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE habilitará un registro en el que tomará razón de las cooperativas y sucursales con domicilio en la provincia y sucursales abiertas en la misma por cooperativas con domicilio en otras jurisdicciones, autorizadas a funcionar e inscriptas por “EL INSTITUTO”. Asimismo “EL INSTITUTO” remitirá al ORGANO LOCAL COMPETENTE testimonio de las inscripciones que disponga respecto de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Idéntico procedimiento se seguirá en los casos de reforma de estatutos y reglamentos, y cancelaciones.

DECIMA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE llevará un registro de antecedentes de las cooperativas con domicilio en la provincia, para lo cual “EL INSTITUTO” pondrá en conocimiento de dicho organismo las sanciones que se apliquen a las mismas. Recíprocamente, si el ORGANO LOCAL

COMPETENTE aplicara, a cooperativas domiciliadas en la provincia, las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del artículo 101 de la ley Nº 20.337, las comunicará de inmediato a "EL INSTITUTO".

UNDECIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda por el presente convenio, "LA PROVINCIA" y "EL INSTITUTO" se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales, con los representantes oficiales de otras provincias con las que "EL INSTITUTO" mantiene vigentes convenios similares, destinados a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de cooperativa, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.

DUODECIMA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, "EL INSTITUTO" se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la ciudad de Buenos Aires y la del ORGANO LOCAL COMPETENTE.

DECIMOTERCERA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del ORGANO LOCAL COMPETENTE, los trámites que requieran la intervención y decisión de "EL INSTITUTO", deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.337, Decreto Nº 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de "EL INSTITUTO" y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamentación Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas. En cualquier tiempo "EL INSTITUTO" podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia. En todas las decisiones que adopte el ORGANO LOCAL COMPETENTE en el marco del presente convenio, "EL INSTITUTO" revestirá el carácter de Organo de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.

DECIMOCUARTA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de cooperativas y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del ORGANO LOCAL COMPETENTE, dará lugar, por parte de "EL INSTITUTO" a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al ORGANO LOCAL COMPETENTE. Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.

DECIMOQUINTA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados.

017 ANEXO AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 2773/2007

CONVENIO EN MATERIA DE MUTUALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de Abril de 2007, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante "EL INSTITUTO", y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, representada en este acto por el Sr. Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno Dr. Enrique Horacio VALLEJOS, D.N.I. 5.068.823 en adelante "LA PROVINCIA", convienen en celebrar el presente convenio a los fines de sustituir el firmado entre las mismas partes con sus modificaciones, adecuando las relaciones a las actuales necesidades y cambios ocurridos desde aquella fecha, para lo cual se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" y "EL INSTITUTO" en mutua colaboración, procurarán que las mutuales que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, adecuen su funcionamiento a la Ley 20.321 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, "LA PROVINCIA" determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto de la aplicación del Régimen Orgánico de Mutualidades supra citado, es la DIRECCION PROVINCIAL DE COOPERATIVAS, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno , en adelante el ORGANISMO PROVINCIAL. Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio.

TERCERA: El "ORGANISMO PROVINCIAL" será competente para ejercer las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte del INSTITUTO:

1.- Realizar la promoción, fomento, asistencia técnica, asesoramiento integral y elaboración de diseños e instrumentación de políticas y acciones vinculadas con el mutualismo en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, concurriendo de ser conveniente a las asambleas constitutivas de las asociaciones mutuales y participando en los programas operativos de "EL INSTITUTO" destinados al desarrollo del mutualismo en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para lo cual éste último brindará asesoramiento y asistencia permanente al " ORGANISMO PROVINCIAL", destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la "LA PROVINCIA".

2.- Gestionar la constitución de nuevas mutuales, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad fáctica, legal y técnica de la iniciativa, remitiendo todo ello al INSTITUTO dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, EL INSTITUTO pondrá en conocimiento del ORGANISMO PROVINCIAL los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente al INSTITUTO, éste cursará copia al ORGANISMO PROVINCIAL, para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.

3.- Intervenir en el control público y poder de policía sobre las entidades mutuales domiciliadas en, como así también sobre filiales o delegaciones radicadas en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de mutuales domiciliadas en otras provincias; con los siguientes alcances y sin perjuicio de las facultades propias de "EL INSTITUTO": a) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone la Ley 20.321, y normas complementarias dictadas por "EL INSTITUTO", pudiendo realizar inspecciones, auditorías y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina el Art. 19 de la ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a "EL INSTITUTO", debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos. A tales fines, los agentes del "ORGANISMO PROVINCIAL" debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las entidades regidas por la Ley 20.321 de las mismas prerrogativas que los agentes de "EL INSTITUTO" en iguales condiciones. b) Ante la presunción de transgresiones o incumplimientos de disposiciones legales o estatutarias por parte de las mutuales en su jurisdicción, efectuar de oficio o a requerimiento de "EL INSTITUTO" la investigación de los hechos. Concluidas las investigaciones y con su dictamen, deberán girarse las actuaciones a "EL INSTITUTO" para su resolución en los términos de los Arts. 35 y 35 bis de la Ley Nº 20.321, según corresponda. Si por cualquier razón el "ORGANISMO PROVINCIAL" no diligenciara en un plazo prudencial el tramite correspondiente, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de intervenir en forma directa en la cuestión.

4.- Rubricar los libros sociales de las mutuales, filiales y delegaciones, de mutuales domiciliadas en Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y certificar por medio de funcionarios debidamente autorizados, firmas y autenticidad de documentos que daban ser considerados por "EL INSTITUTO". Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas al INSTITUTO.

5.- Coordinar y asistir la gestión de interventores, liquidadores y veedores que se designen en mutuales de la provincia.

6.- El "ORGANISMO PROVINCIAL" intervendrá a solicitud del INSTITUTO en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las mutuales de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el merito, oportunidad y conveniencia del proyecto.

7.-Verificar, a solicitud de "EL INSTITUTO", el destino de los fondos que se otorguen en concepto de préstamos o subsidios a las mutuales domiciliadas en la provincia.

CUARTA: Será obligación del "ORGANISMO PROVINCIAL", llevar un Registro en el que se tomará razón de las mutuales domiciliadas en Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y de las filiales y delegaciones abiertas en la misma por mutuales domiciliadas en otras provincias. Dicho registro mantendrá la misma identificación que la del Registro Nacional de Mutualidades, sin perjuicio que el "ORGANISMO PROVINCIAL" adicione otra complementaria para su control interno. Por su parte "EL INSTITUTO" comunicará dentro de los 30 días de efectuadas, las autorizaciones para funcionar y cancelaciones que disponga respecto de las mutuales, filiales y delegaciones con domicilio en Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como así también las modificaciones de estatutos y reglamentos, que se aprueben de ellas.

QUINTA: El "ORGANISMO PROVINCIAL" llevará un Registro de Antecedentes de las mutuales con domicilio en Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para lo cual "EL INSTITUTO" pondrá en conocimiento del "ORGANISMO PROVINCIAL" las sanciones que se apliquen a las mismas. Asimismo llevará un registro de las inhabilitaciones previstas en el Art. 35 inc. b) de la Ley 20.321 que se apliquen sobre integrantes de los órganos de administración y de fiscalización de mutuales con domicilio en la provincia, sobre lo cual deberá ser informado por "EL INSTITUTO".

SEXTA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del "ORGANISMO PROVINCIAL", los trámites que requieran la intervención y decisión de "EL INSTITUTO", deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.321, Decreto Nº 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de "EL INSTITUTO" y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamentación Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas.- En cualquier tiempo el INSTITUTO podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia.- En todas las decisiones que adopte el Organismo Provincial en el marco del presente convenio, el INSTITUTO revestirá el carácter de Organo de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.

SEPTIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda en el presente convenio, "ORGANISMO PROVINCIAL" y "EL INSTITUTO" se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales con los representantes oficiales de otras provincias con las que "EL INSTITUTO" mantiene vigente convenios similares, destinadas a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de mutualidades, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.

OCTAVA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, "EL INSTITUTO" se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del "ORGANISMO PROVINCIAL", o donde éste determine en esa oportunidad.

NOVENA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de mutuales y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del Organismo Provincial, dará lugar, por parte del INSTITUTO a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al ORGANISMO PROVINCIAL.

DECIMA: Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.

UNDECIMA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados.

018 ANEXO AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 2773/2007

CONVENIO EN MATERIA DE MUTUALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de Abril de 2007, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante "EL INSTITUTO", y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY representada en este acto por la Sra Ministra de Desarrollo Social Prof. Elva Liliana Josefina DOMINGUEZ, D.N.I. 11.663.636, en adelante "LA PROVINCIA", convienen en celebrar el presente convenio a los fines de sustituir el firmado entre las mismas partes con sus modificaciones, adecuando las relaciones a las actuales necesidades y cambios ocurridos desde aquella fecha, para lo cual se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" y "EL INSTITUTO" en mutua colaboración, procurarán que las mutuales que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de Jujuy, adecuen su funcionamiento a la Ley 20.321 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, "LA PROVINCIA" determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto de la aplicación del Régimen Orgánico de Mutualidades supra citado, es la DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, en adelante el "ORGANISMO PROVINCIAL". Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio.

TERCERA: El "ORGANISMO PROVINCIAL" será competente para ejercer las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte de "EL INSTITUTO":

1.- Realizar la promoción, fomento, asistencia técnica, asesoramiento integral y elaboración de diseños e instrumentación de políticas y acciones vinculadas con el mutualismo en la Provincia de Jujuy, concurriendo de ser conveniente a las asambleas constitutivas de las asociaciones mutuales y participando en los programas operativos de “EL INSTITUTO” destinados al desarrollo del mutualismo en la Provincia de Jujuy, para lo cual este último brindará asesoramiento y asistencia permanente al “ORGANISMO PROVINCIAL”, destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la “LA PROVINCIA”.

2.- Gestionar la constitución de nuevas mutuales, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad fáctica, legal y técnica de la iniciativa, remitiendo todo ello a “EL INSTITUTO” dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, “EL INSTITUTO” pondrá en conocimiento del “ORGANISMO PROVINCIAL” los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente a “EL INSTITUTO”, éste cursará copia al “ORGANISMO PROVINCIAL”, para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.

3.- Intervenir en el control público y poder de policía sobre las entidades mutuales domiciliadas en , como así también sobre filiales o delegaciones radicadas en la provincia de Jujuy, de mutuales domiciliadas en otras provincias; con los siguientes alcances y sin perjuicio de las facultades propias de “EL INSTITUTO”: a) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone la Ley 20.321, y normas complementarias dictadas por “EL INSTITUTO”, pudiendo realizar inspecciones, auditorías y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina el Art. 19 de la ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a “EL INSTITUTO”, debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos. A tales fines, los agentes del “ORGANISMO PROVINCIAL” debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las entidades regidas por la Ley 20.321 de las mismas prerrogativas que los agentes de “EL INSTITUTO” en iguales condiciones. b) Ante la presunción de transgresiones o incumplimientos de disposiciones legales o estatutarias por parte de las mutuales en su jurisdicción, efectuar de oficio o a requerimiento de “EL INSTITUTO” la investigación de los hechos. Concluidas las investigaciones y con su dictamen, deberán girarse las actuaciones a “EL INSTITUTO” para su resolución en los términos de los Arts. 35 y 35 bis de la Ley Nº 20.321, según corresponda. Si por cualquier razón el “ORGANISMO PROVINCIAL” no diligenciara en un plazo prudencial el tramite correspondiente, “EL INSTITUTO” se reserva el derecho de intervenir en forma directa en la cuestión.

4.- Rubricar los libros sociales de las mutuales, filiales y delegaciones, de mutuales domiciliadas en Jujuy, y certificar por medio de funcionarios debidamente autorizados, firmas y autenticidad de documentos que daban ser considerados por “EL INSTITUTO”. Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas a “EL INSTITUTO”.

5.- Coordinar y asistir la gestión de interventores, liquidadores y veedores que se designen en mutuales de la provincia.

6.- El “ORGANISMO PROVINCIAL” intervendrá a solicitud de “EL INSTITUTO” en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las mutuales de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.

7.-Verificar, a solicitud de “EL INSTITUTO”, el destino de los fondos que se otorguen en concepto de préstamos o subsidios a las mutuales domiciliadas en la provincia.

CUARTA: Será obligación del “ORGANISMO PROVINCIAL”, llevar un Registro en el que se tomará razón de las mutuales domiciliadas en Jujuy, y de las filiales y delegaciones abiertas en la misma por mutuales domiciliadas en otras provincias. Dicho registro mantendrá la misma identificación que la del Registro Nacional de Mutualidades, sin perjuicio que el “ORGANISMO PROVINCIAL” adicione otra complementaria para su control interno. Por su parte “EL INSTITUTO” comunicará dentro de los 30 días de efectuadas, las autorizaciones para funcionar y cancelaciones que disponga respecto de las mutuales, filiales y delegaciones con domicilio en Jujuy, como así también las modificaciones de estatutos y reglamentos, que se aprueben de ellas.

QUINTA: El “ORGANISMO PROVINCIAL” llevará un Registro de Antecedentes de las mutuales con domicilio en Jujuy, para lo cual “EL INSTITUTO” pondrá en conocimiento del “ORGANISMO PROVINCIAL” las sanciones que se apliquen a las mismas. Asimismo llevará un registro de las inhabilitaciones previstas en el Art. 35 inc. b) de la Ley 20.321 que se apliquen sobre integrantes de los órganos de administración y de fiscalización de mutuales con domicilio en la provincia, sobre lo cual deberá ser informado por “EL INSTITUTO”.

SEXTA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del “ORGANISMO PROVINCIAL”, los trámites que requieran la intervención y decisión de “EL INSTITUTO”, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.321, Decreto Nº 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de “EL INSTITUTO” y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamentación Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas.- En cualquier tiempo “EL INSTITUTO” podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia.- En todas las decisiones que adopte el “ORGANISMO PROVINCIAL” en el marco del presente convenio, “EL INSTITUTO” revestirá el carácter de Organo de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.

SEPTIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda en el presente convenio, “ORGANISMO PROVINCIAL” y “EL INSTITUTO” se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales con los representantes oficiales de otras provincias con las que “EL INSTITUTO” mantiene vigente convenios similares, destinadas a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de mutualidades, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.

OCTAVA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, “EL INSTITUTO” se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del “ORGANISMO PROVINCIAL”, o donde éste determine en esa oportunidad.

NOVENA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de mutuales y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del “ORGANISMO PROVINCIAL”, dará lugar, por parte de “EL INSTITUTO” a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al “ORGANISMO PROVINCIAL”.

DECIMA: Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.

UNDECIMA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados.

019 ANEXO AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 2773/2007

CONVENIO EN MATERIA DE COOPERATIVAS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de Abril de 2007, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante “EL INSTITUTO”, y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, representada en este acto por el Sr. Ministro de la Producción, Ing. Roberto Armando CERETTO, L.E. 6.128.135, en adelante “LA PROVINCIA”, convienen en coordinar la aplicación de la Ley 20.337:

PRIMERA: “LA PROVINCIA” y “EL INSTITUTO” en mutua colaboración, procurarán que las cooperativas que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de Santa Fe, adecuen su funcionamiento a la Ley Nº 20.337 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, “LA PROVINCIA” determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto a cooperativas, es la SUBSECRETARIA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES, dependiente del Ministerio de la Producción, en adelante el ORGANO LOCAL COMPETENTE. Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio.

TERCERA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE realizará la promoción, fomento, asistencia técnica y asesoramiento integral participando en la elaboración y ejecución de los programas operativos y planes de acción del Instituto destinados al desarrollo, promoción y asistencia y educación cooperativa en la provincia. A tal fin “EL INSTITUTO” prestará asesoramiento y asistencia permanente al ORGANO LOCAL COMPETENTE, destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la provincia.

CUARTA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá a solicitud de “EL INSTITUTO” en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las cooperativas de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.

QUINTA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE gestionará la constitución de nuevas cooperativas, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad legal de la iniciativa, remitiendo todo ello a “EL INSTITUTO” dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, “EL INSTITUTO” pondrá en conocimiento del ORGANO LOCAL COMPETENTE los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente a “EL INSTITUTO”, éste cursará copia al ORGANO LOCAL COMPETENTE, para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.

SEXTA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá en el control público sobre las entidades cooperativas domiciliadas en LA PROVINCIA DE SANTA FE, teniendo las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte de “EL INSTITUTO”.

1. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone las Leyes Nº 20.337 y las normas complementarias dictadas por “EL INSTITUTO”, pudiendo realizar inspecciones y auditorías, debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina los artículos 48, 49, 56 y concordantes de la Ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a “EL INSTITUTO”. A tales fines, los agentes del EL ORGANO LOCAL COMPETENTE debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las cooperativas de las mismas prerrogativas que los agentes de “EL INSTITUTO” en iguales condiciones.

2. Investigar de oficio o a requerimiento de “EL INSTITUTO”, las transgresiones o incumplimientos de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de las cooperativas domiciliadas en la jurisdicción de la provincia. EL ORGANO LOCAL COMPETENTE podrá disponer la instrucción de sumario previsto en el artículo 101 de la ley 20.337, facultándoselo para aplicar las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del mismo. En los supuestos que EL ORGANO LOCAL COMPETENTE entendiera que procede las sanciones previstas en el inciso 3 de la disposición mencionada, remitirá el sumario y sus conclusiones a “EL INSTITUTO” para que éste asuma la intervención en el caso y se pronuncie sobre el mismo.

3. Convocar de oficio asambleas de cooperativas domiciliadas en la provincia. El ORGANO LOCAL COMPETENTE tendrá a su cargo los actos de ejecución pertinentes cuando la convocatoria haya sido dispuesta por “EL INSTITUTO”.

4. Instruir los sumarios por uso indebido de la palabra cooperativa y aplicar la sanción prevista en el artículo 102 de la Ley Nº 20.337, cuando la infracción se cometiere en el ámbito de la provincia.

5. Verificar a solicitud de “EL INSTITUTO” el destino de los préstamos y subsidios que se otorguen a las cooperativas domiciliadas en jurisdicción de la provincia.

SEPTIMA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE rubricará los libros sociales y contables de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como asimismo de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas a “EL INSTITUTO”.

OCTAVA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE coordinará y asistirá la gestión de interventores y liquidadores que se designen en cooperativas de la provincia.

NOVENA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE habilitará un registro en el que tomara razón de las cooperativas y sucursales con domicilio en la provincia y sucursales abiertas en la misma por cooperativas con domicilio en otras jurisdicciones, autorizadas a funcionar e inscriptas por “EL INSTITUTO”. Asimismo “EL INSTITUTO” remitirá al ORGANO LOCAL COMPETENTE testimonio de las inscripciones que disponga respecto de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Idéntico procedimiento se seguirá en los casos de reforma de estatutos y reglamentos, y cancelaciones.

DECIMA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE llevará un registro de antecedentes de las cooperativas con domicilio en la provincia, para lo cual “EL INSTITUTO” pondrá en conocimiento de dicho organismo las sanciones que se apliquen a las mismas. Recíprocamente, si El ORGANO LOCAL COMPETENTE aplicara a cooperativas domiciliadas en la provincia, las sanciones estable-

cidas en los incisos 1 y 2 del artículo 101 de la Ley Nº 20.337, las comunicará de inmediato a "EL INSTITUTO".

UNDECIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda por el presente convenio, "LA PROVINCIA" y "EL INSTITUTO" se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales, con los representantes oficiales de otras provincias con las que "EL INSTITUTO" mantiene vigentes convenios similares, destinados a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de cooperativa, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.

DUODECIMA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, "EL INSTITUTO" se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del ORGANO LOCAL COMPETENTE.

DECIMOTERCERA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del ORGANO LOCAL COMPETENTE, los trámites que requieran la intervención y decisión de "EL INSTITUTO", deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.337, Decreto Nº 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de "EL INSTITUTO" y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamentación Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas. En cualquier tiempo el INSTITUTO podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia. En todas la decisiones que adopte el ORGANO LOCAL COMPETENTE en el marco del presente convenio, el INSTITUTO revestirá el carácter de Organo de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.

DECIMOCUARTA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de cooperativas y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del ORGANO LOCAL COMPETENTE dará lugar, por parte del INSTITUTO a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al ORGANO LOCAL COMPETENTE. Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.

DECIMOQUINTA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados. Se hace constar que el Sr. Ministro de la Producción, Ing. Roberto Armando CERETTO suscribe el presente convenio ad referendum del Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe y de la Honorable Legislatura Provincial.

020 ANEXO AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 2773/2007

CONVENIO EN MATERIA DE COOPERATIVAS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de abril de 2007, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante "EL INSTITUTO", y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, representada en este acto por el Sr. Ministro de la Producción, Trabajo y Turismo, C.P.N. Alfredo Horacio AUN, D.N.I. 14.052.708 en adelante "LA PROVINCIA", convienen en coordinar la aplicación de la Ley 20.337:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" y "EL INSTITUTO" en mutua colaboración, procurarán que las cooperativas que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de Corrientes, adecuen su funcionamiento a la Ley Nº 20.337 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, "LA PROVINCIA" determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto a cooperativas, es la DIRECCION DE COOPERATIVAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, o aquella que en el futuro la reemplace, dependiente del Ministerio de la Producción, Trabajo y Turismo, en adelante el ORGANO LOCAL COMPETENTE. Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio.

TERCERA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE realizará la promoción, fomento, asistencia técnica y asesoramiento integral participando en la elaboración y ejecución de los programas operativos y planes de acción del Instituto destinados al desarrollo, promoción y asistencia y educación cooperativa en la provincia. A tal fin "EL INSTITUTO" prestará asesoramiento y asistencia permanente al ORGANO LOCAL COMPETENTE, destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la provincia.

CUARTA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá a solicitud de "EL INSTITUTO" en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las cooperativas de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.

QUINTA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE gestionará la constitución de nuevas cooperativas, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad legal de la iniciativa, remitiendo todo ello a "EL INSTITUTO" dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, "EL INSTITUTO" pondrá en conocimiento del ORGANO LOCAL COMPETENTE los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente a "EL INSTITUTO", éste cursará copia al ORGANO LOCAL COMPETENTE, para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.

SEXTA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá en el control público sobre las entidades cooperativas domiciliadas en LA PROVINCIA DE CORRIENTES, teniendo las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte de "EL INSTITUTO".

1. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone las Leyes Nº 20.337 y las normas complementarias dictadas por "EL INSTITUTO", pudiendo realizar inspecciones y auditorías, debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina los artículos 48, 49, 56 y concordantes de la Ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a "EL INSTITUTO". A tales fines, los agentes del ORGANO LOCAL COMPETENTE debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las cooperativas de las mismas prerrogativas que los agentes de "EL INSTITUTO" en iguales condiciones.

2. Investigar de oficio o a requerimiento de "EL INSTITUTO", las transgresiones o incumplimientos de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de las cooperativas domiciliadas en la jurisdicción de la provincia de Corrientes. El ORGANO LOCAL COMPETENTE podrá disponer la instrucción de sumario previsto en el artículo 101 de la ley 20.337, facultándoselo para aplicar las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del mismo. En los supuestos que EL ORGANO LOCAL COMPETENTE entendiera que procede las sanciones previstas en el inciso 3 de la disposición mencionada, remitirá el sumario y sus conclusiones a "EL INSTITUTO" para que éste asuma la intervención en el caso y se pronuncie sobre el mismo.

3. Convocar de oficio asambleas de cooperativas domiciliadas en la provincia. EL ORGANO LOCAL COMPETENTE tendrá a su cargo los actos de ejecución pertinentes cuando la convocatoria haya sido dispuesta por "EL INSTITUTO".

4. Instruir los sumarios por uso indebido de la palabra cooperativa y aplicar la sanción prevista en el artículo 102 de la Ley Nº 20.337, cuando la infracción se cometiere en el ámbito de la provincia de Corrientes.

5. Verificar a solicitud de "EL INSTITUTO" el destino de los préstamos y subsidios que se otorguen a las cooperativas domiciliadas en jurisdicción de la provincia.

SEPTIMA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE rubricará los libros sociales y contables de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como asimismo de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas a "EL INSTITUTO".

OCTAVA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE coordinará y asistirá la gestión de interventores y liquidadores que se designen en cooperativas de la provincia de Corrientes.

NOVENA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE habilitará un registro en el que tomará razón de las cooperativas y sucursales con domicilio en la provincia y sucursales abiertas en la misma por cooperativas con domicilio en otras jurisdicciones, autorizadas a funcionar e inscriptas por "EL INSTITUTO". Asimismo "EL INSTITUTO" remitirá al ORGANO LOCAL COMPETENTE testimonio de las inscripciones que disponga respecto de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Idéntico procedimiento se seguirá en los casos de reforma de estatutos y reglamentos, y cancelaciones.

DECIMA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE llevará un registro de antecedentes de las cooperativas con domicilio en la provincia, para lo cual "EL INSTITUTO" pondrá en conocimiento de dicho organismo las sanciones que se apliquen a las mismas. Recíprocamente, si El ORGANO LOCAL COMPETENTE aplicara a cooperativas domiciliadas en la provincia, las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del artículo 101 de la ley Nº 20.337, las comunicará de inmediato a "EL INSTITUTO".

UNDECIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda por el presente convenio, "LA PROVINCIA" y "EL INSTITUTO" se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales, con los representantes oficiales de otras provincias con las que "EL INSTITUTO" mantiene vigentes convenios similares, destinados a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de cooperativa, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.

DUODECIMA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, "EL INSTITUTO" se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del ORGANO LOCAL COMPETENTE.

DECIMOTERCERA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del ORGANO LOCAL COMPETENTE los trámites que requieran la intervención y decisión de "EL INSTITUTO", deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.337, Decreto Nº 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de "EL INSTITUTO" y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamentación Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas. En cualquier tiempo "EL INSTITUTO" podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia. En todas las decisiones que adopte el ORGANO LOCAL COMPETENTE en el marco del presente convenio, "EL INSTITUTO" revestirá el carácter de Organo de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.

DECIMOCUARTA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de cooperativas y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del ORGANO LOCAL COMPETENTE, dará lugar, por parte de "EL INSTITUTO" a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al ORGANO LOCAL COMPETENTE. Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.

DECIMOQUINTA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados.

021 ANEXO AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 2773/2007

CONVENIO EN MATERIA DE MUTUALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de Abril de 2007, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante "EL INSTITUTO", y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES representada en este acto por el Sr. Secretario de Desarrollo Humano, Dr. Salvador Ricardo GONZALEZ, D.N.I. 14.981.359, en adelante "LA PROVINCIA", convienen en celebrar el presente convenio a los fines de sustituir el firmado entre las mismas partes con sus modificaciones, adecuando las relaciones a las actuales necesidades y cambios ocurridos desde aquella fecha, para lo cual se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" y "EL INSTITUTO" en mutua colaboración, procurarán que las mutuales que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de Corrientes, adecuen su funcionamiento a la Ley 20.321 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, "LA PROVINCIA" determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto de la aplicación del Régimen Orgánico de Mutualidades supra citado, es la DIRECCION DE PROGRAMACION SOCIAL, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano, en adelante el "ORGANISMO PROVINCIAL".

Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio.

TERCERA: El "ORGANISMO PROVINCIAL" será competente para ejercer las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte de "EL INSTITUTO":

1.- Realizar la promoción, fomento, asistencia técnica, asesoramiento integral y elaboración de diseños e instrumentación de políticas y acciones vinculadas con el mutualismo en la Provincia de Corrientes, concurriendo de ser conveniente a las asambleas constitutivas de las asociaciones mutuales y participando en los programas operativos de "EL INSTITUTO" destinados al desarrollo del mutualismo en la Provincia de Corrientes, para lo cual este último brindará asesoramiento y asistencia permanente al "ORGANISMO PROVINCIAL", destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la "LA PROVINCIA".

2.- Gestionar la constitución de nuevas mutuales, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad fáctica, legal y técnica de la iniciativa, remitiendo todo ello a "EL INSTITUTO" dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, "EL INSTITUTO" pondrá en conocimiento del "ORGANISMO PROVINCIAL", los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente a "EL INSTITUTO", éste cursará copia al "ORGANISMO PROVINCIAL", para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.

3.- Intervenir en el control público y poder de policía sobre las entidades mutuales domiciliadas en , como así también sobre filiales o delegaciones radicadas en la provincia de Corrientes, de mutuales domiciliadas en otras provincias; con los siguientes alcances y sin perjuicio de las facultades propias de "EL INSTITUTO": a) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone la Ley 20.321, y normas complementarias dictadas por "EL INSTITUTO", pudiendo realizar inspecciones, auditorías y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina el Art. 19 de la ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a "EL INSTITUTO", debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos. A tales fines, los agentes del "ORGANISMO PROVINCIAL" debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las entidades regidas por la Ley 20.321 de las mismas prerrogativas que los agentes de "EL INSTITUTO" en iguales condiciones. b) Ante la presunción de transgresiones o incumplimientos de disposiciones legales o estatutarias por parte de las mutuales en su jurisdicción, efectuar de oficio o a requerimiento de "EL INSTITUTO" la investigación de los hechos. Concluidas las investigaciones y con su dictamen, deberán girarse las actuaciones a "EL INSTITUTO" para su resolución en los términos de los Arts. 35 y 35 bis de la Ley Nº 20.321, según corresponda. Si por cualquier razón el "ORGANISMO PROVINCIAL" no diligenciara en un plazo prudencial el trámite correspondiente, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de intervenir en forma directa en la cuestión.

4.- Rubricar los libros sociales de las mutuales, filiales y delegaciones, de mutuales domiciliadas en Corrientes, y certificar por medio de funcionarios debidamente autorizados, firmas y autenticidad de documentos que daban ser considerados por "EL INSTITUTO". Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas a "EL INSTITUTO".

5.- Coordinar y asistir la gestión de interventores, liquidadores y veedores que se designen en mutuales de la provincia.

6.- El "ORGANISMO PROVINCIAL" intervendrá a solicitud de "EL INSTITUTO" en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las mutuales de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.

7.-Verificar, a solicitud de "EL INSTITUTO", el destino de los fondos que se otorguen en concepto de préstamos o subsidios a las mutuales domiciliadas en la provincia.

CUARTA: Será obligación del "ORGANISMO PROVINCIAL", llevar un Registro en el que se tomará razón de las mutuales domiciliadas en Corrientes, y de las filiales y delegaciones abiertas en la misma por mutuales domiciliadas en otras provincias. Dicho registro mantendrá la misma identificación que la del Registro Nacional de Mutualidades, sin perjuicio que el "ORGANISMO PROVINCIAL" adicione otra complementaria para su control interno. Por su parte "EL INSTITUTO" comunicará dentro de los 30 días de efectuadas, las autorizaciones para funcionar y cancelaciones que disponga respecto de las mutuales, filiales y delegaciones con domicilio en Corrientes, como así también las modificaciones de estatutos y reglamentos, que se aprueben de ellas.

QUINTA: El "ORGANISMO PROVINCIAL" llevará un Registro de Antecedentes de las mutuales con domicilio en Corrientes, para lo cual "EL INSTITUTO" pondrá en conocimiento del "ORGANISMO PROVINCIAL" las sanciones que se apliquen a las mismas. Asimismo llevará un registro de las inhabilitaciones previstas en el Art. 35 inc. b) de la Ley 20.321 que se apliquen sobre integrantes de los órganos de administración y de fiscalización de mutuales con domicilio en la provincia, sobre lo cual deberá ser informado por "EL INSTITUTO".

SEXTA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del "ORGANISMO PROVINCIAL", los trámites que requieran la intervención y decisión de "EL INSTITUTO", deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.321, Decreto Nº 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de "EL INSTITUTO" y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamentación Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas.- En cualquier tiempo "EL INSTITUTO" podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia.- En todas las decisiones que adopte el "ORGANISMO PROVINCIAL" en el marco del presente convenio, "EL INSTITUTO" revestirá el carácter de Organo de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.

SEPTIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda en el presente convenio, "ORGANISMO PROVINCIAL" y "EL INSTITUTO" se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales con los representantes oficiales de otras provincias con las que "EL INSTITUTO" mantiene vigente convenios similares, destinadas a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de mutualidades, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.

OCTAVA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, "EL INSTITUTO" se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del "ORGANISMO PROVINCIAL", o donde éste determine en esa oportunidad.

NOVENA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de mutuales y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del "ORGANISMO PROVINCIAL", dará lugar, por parte de "EL INSTITUTO" a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al "ORGANISMO PROVINCIAL".

DECIMA: Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.

UNDECIMA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados.

022 ANEXO AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 2773/2007

CONVENIO EN MATERIA DE MUTUALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de Abril de 2007, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante "EL INSTITUTO", y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social, Dr. Roberto CORREA, D.N.I. 10.377.418 en adelante "LA PROVINCIA", convienen en celebrar el presente convenio a los fines de sustituir el firmado entre las mismas partes con sus modificaciones, adecuando las relaciones a las actuales necesidades y cambios ocurridos desde aquella fecha, para lo cual se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" y "EL INSTITUTO" en mutua colaboración, procurarán que las mutuales que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de San Juan, adecuen su funcionamiento a la Ley 20.321 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, "LA PROVINCIA" determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto de la aplicación del Régimen Orgánico de Mutualidades supra citado, es la DIRECCION DE INSTITUCIONES INTERMEDIAS, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, en adelante el "ORGANISMO PROVINCIAL". Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio.

TERCERA: El "ORGANISMO PROVINCIAL" será competente para ejercer las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte de "EL INSTITUTO":

1.- Realizar la promoción, fomento, asistencia técnica, asesoramiento integral y elaboración de diseños e instrumentación de políticas y acciones vinculadas con el mutualismo en la Provincia de San Juan, concurriendo de ser conveniente a las asambleas constitutivas de las asociaciones mutuales y participando en los programas operativos de "EL INSTITUTO" destinados al desarrollo del mutualismo en la Provincia de San Juan, para lo cual este último brindará asesoramiento y asistencia permanente al "ORGANISMO PROVINCIAL", destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para "LA PROVINCIA".

2.- Gestionar la constitución de nuevas mutuales, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad fáctica, legal y técnica de la iniciativa, remitiendo todo ello a "EL INSTITUTO" dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, "EL INSTITUTO" pondrá en conocimiento del "ORGANISMO PROVINCIAL" los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente a "EL INSTITUTO", éste cursará copia al "ORGANISMO PROVINCIAL", para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.

3.- Intervenir en el control público y poder de policía sobre las entidades mutuales domiciliadas en , como así también sobre filiales o delegaciones radicadas en la provincia de San Juan, de mutuales domiciliadas en otras provincias; con los siguientes alcances y sin perjuicio de las facultades propias de "EL INSTITUTO": a) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone la Ley 20.321, y normas complementarias dictadas por "EL INSTITUTO", pudiendo realizar inspecciones, auditorías y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina el Art. 19 de la ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a "EL INSTITUTO", debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos. A tales fines, los agentes del "ORGANISMO PROVINCIAL" debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las entidades regidas por la Ley 20.321 de las mismas prerrogativas que los agentes de "EL INSTITUTO" en iguales condiciones. b) Ante la presunción de transgresiones o incumplimientos de disposiciones legales o estatutarias por parte de las mutuales en su jurisdicción, efectuar de oficio o a requerimiento de "EL INSTITUTO" la investigación de los hechos. Concluidas las investigaciones y con su dictamen, deberán girarse las actuaciones a "EL INSTITUTO" para su resolución en los términos de los Arts. 35 y 35 bis de la Ley Nº 20.321, según corresponda. Si por cualquier razón el "ORGANISMO PROVINCIAL" no diligenciara en un plazo prudencial el tramite correspondiente, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de intervenir en forma directa en la cuestión.

4.- Rubricar los libros sociales de las mutuales, filiales y delegaciones, de mutuales domiciliadas en San Juan, y certificar por medio de funcionarios debidamente autorizados, firmas y autenticidad de documentos que daban ser considerados por "EL INSTITUTO". Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas a "EL INSTITUTO".

5.- Coordinar y asistir la gestión de interventores, liquidadores y veedores que se designen en mutuales de la provincia.

6.- El "ORGANISMO PROVINCIAL" intervendrá a solicitud de "EL INSTITUTO" en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las mutuales de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.

7.-Verificar, a solicitud de "EL INSTITUTO", el destino de los fondos que se otorguen en concepto de préstamos o subsidios a las mutuales domiciliadas en la provincia.

CUARTA: Será obligación del "ORGANISMO PROVINCIAL", llevar un Registro en el que se tomará razón de las mutuales domiciliadas en San Juan, y de las filiales y delegaciones abiertas en la misma por mutuales domiciliadas en otras provincias. Dicho registro mantendrá la misma identificación que la del Registro Nacional de Mutualidades, sin perjuicio que el "ORGANISMO PROVINCIAL" adicione otra complementaria para su control interno. Por su parte "EL INSTITUTO" comunicará dentro de los 30 días de efectuadas, las autorizaciones para funcionar y cancelaciones que disponga respecto de las mutuales, filiales y delegaciones con domicilio en San Juan, como así también las modificaciones de estatutos y reglamentos, que se aprueben de ellas.

QUINTA: El "ORGANISMO PROVINCIAL" llevará un Registro de Antecedentes de las mutuales con domicilio en San Juan, para lo cual "EL INSTITUTO" pondrá en conocimiento del "ORGANISMO PROVINCIAL" las sanciones que se apliquen a las mismas. Asimismo llevará un registro de las inhabilitaciones previstas en el Art. 35 inc. b) de la Ley 20.321 que se apliquen sobre integrantes de los órganos de administración y de fiscalización de mutuales con domicilio en la provincia, sobre lo cual deberá ser informado por "EL INSTITUTO".

SEXTA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del "ORGANISMO PROVINCIAL", los trámites que requieran la intervención y decisión de "EL INSTITUTO", deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.321, Decreto Nº 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de "EL INSTITUTO" y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamentación Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas.- En cualquier tiempo "EL INSTITUTO" podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia.- En todas las decisiones que adopte el "ORGANISMO PROVINCIAL" en el marco del presente convenio, "EL INSTITUTO" revestirá el carácter de Organo de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.

SEPTIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda en el presente convenio, "ORGANISMO PROVINCIAL" y "EL INSTITUTO" se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales con los representantes oficiales de otras provincias con las que "EL INSTITUTO" mantiene vigente convenios similares, destinadas a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de mutualidades, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.

OCTAVA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, "EL INSTITUTO" se compromete en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del "ORGANISMO PROVINCIAL", o donde éste determine en esa oportunidad.

NOVENA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de mutuales y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del "ORGANISMO PROVINCIAL", dará lugar, por parte de "EL INSTITUTO" a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al "ORGANISMO PROVINCIAL".

DECIMA: Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.

UNDECIMA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados.

023 ANEXO AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 2773/2007

CONVENIO EN MATERIA DE MUTUALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de Abril de 2007, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante "EL INSTITUTO", y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA MENDOZA representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social, Prof. Sergio Damián PINTO, D.N.I. 14.659.162, en adelante "LA PROVINCIA", convienen en celebrar el presente convenio a los fines de sustituir el firmado entre las mismas partes con sus modificaciones, adecuando las relaciones a las actuales necesidades y cambios ocurridos desde aquella fecha, para lo cual se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" y "EL INSTITUTO" en mutua colaboración, procurarán que las mutuales que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de Mendoza, adecuen su funcionamiento a la Ley 20.321 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, "LA PROVINCIA" determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto de la aplicación del Régimen Orgánico de Mutualidades supra citado, es la DIRECCION DE COOPERATIVAS Y MUTUALES dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, en adelante el "ORGANISMO PROVINCIAL". Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio.

TERCERA: El "ORGANISMO PROVINCIAL" será competente para ejercer las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte de "EL INSTITUTO":

1.- Realizar la promoción, fomento, asistencia técnica, asesoramiento integral y elaboración de diseños e instrumentación de políticas y acciones vinculadas con el mutualismo en la Provincia de Mendoza, concurriendo de ser conveniente a las asambleas constitutivas de las asociaciones mutuales y participando en los programas operativos de "EL INSTITUTO" destinados al desarrollo del mutualismo en la Provincia de Mendoza, para lo cual este último brindará asesoramiento y asistencia permanente al "ORGANISMO PROVINCIAL", destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la "LA PROVINCIA".

2.- Gestionar la constitución de nuevas mutuales, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad fáctica, legal y técnica de la iniciativa, remitiendo todo ello a "EL INSTITUTO" dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, "EL INSTITUTO" pondrá en conocimiento del "ORGANISMO PROVINCIAL" los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente a "EL INSTITUTO", éste cursará copia al "ORGANISMO PROVINCIAL", para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.

3.- Intervenir en el control público y poder de policía sobre las entidades mutuales domiciliadas en, como así también sobre filiales o delegaciones radicadas en la provincia de Mendoza, de mutuales domiciliadas en otras provincias; con los siguientes alcances y sin perjuicio de las facultades propias de "EL INSTITUTO": a) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone la Ley 20.321, y normas complementarias dictadas por "EL INSTITUTO", pudiendo realizar inspecciones, auditorías y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina el Art. 19 de la ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a "EL INSTITUTO", debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos. A tales fines, los agentes del "ORGANISMO PROVINCIAL" debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las entidades regidas por la Ley 20.321 de las mismas prerrogativas que los agentes de "EL INSTITUTO" en iguales condiciones. b) Ante la presunción de transgresiones o incumplimientos de disposiciones legales o estatutarias por parte de las mutuales en su jurisdicción, efectuar de oficio o a requerimiento de "EL INSTITUTO" la investigación de los hechos. Concluidas las investigaciones y con su dictamen, deberán girarse las actuaciones a "EL INSTITUTO" para su resolución en los términos de los Arts. 35 y 35 bis de la Ley Nº 20.321, según corresponda. Si por cualquier razón el "ORGANISMO PROVINCIAL" no diligenciara en un plazo prudencial el trámite correspondiente, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de intervenir en forma directa en la cuestión.

4.- Rubricar los libros sociales de las mutuales, filiales y delegaciones, de mutuales domiciliadas en Mendoza, y certificar por medio de funcionarios debidamente autorizados, firmas y autenticidad de documentos que daban ser considerados por "EL INSTITUTO". Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas a "EL INSTITUTO".

5.- Coordinar y asistir la gestión de interventores, liquidadores y veedores que se designen en mutuales de la provincia.

6.- El "ORGANISMO PROVINCIAL" intervendrá a solicitud de "EL INSTITUTO" en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las mutuales de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.

7.-Verificar, a solicitud de "EL INSTITUTO", el destino de los fondos que se otorguen en concepto de préstamos o subsidios a las mutuales domiciliadas en la provincia.

CUARTA: Será obligación del "ORGANISMO PROVINCIAL", llevar un Registro en el que se tomará razón de las mutuales domiciliadas en Mendoza, y de las filiales y delegaciones abiertas en la misma por mutuales domiciliadas en otras provincias. Dicho registro mantendrá la misma identificación que la del Registro Nacional de Mutualidades, sin perjuicio que el "ORGANISMO PROVINCIAL" adicione otra complementaria para su control interno. Por su parte "EL INSTITUTO" comunicará dentro de los 30 días de efectuadas, las autorizaciones para funcionar y cancelaciones que disponga respecto de las mutuales, filiales y delegaciones con domicilio en Mendoza, como así también las modificaciones de estatutos y reglamentos, que se aprueben de ellas.

QUINTA: El "ORGANISMO PROVINCIAL" llevará un Registro de Antecedentes de las mutuales con domicilio en Mendoza, para lo cual "EL INSTITUTO" pondrá en conocimiento del "ORGANISMO PROVINCIAL" las sanciones que se apliquen a las mismas. Asimismo llevará un registro de las inhabilitaciones previstas en el Art. 35 inc. b) de la Ley 20.321 que se apliquen sobre integrantes de los órganos de administración y de fiscalización de mutuales con domicilio en la provincia, sobre lo cual deberá ser informado por "EL INSTITUTO".

SEXTA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del "ORGANISMO PROVINCIAL", los trámites que requieran la intervención y decisión de "EL INSTITUTO", deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.321, Decreto Nº 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de "EL INSTITUTO" y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamentación Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas.- En cualquier tiempo "EL INSTITUTO" podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia.- En todas las decisiones que adopte el "ORGANISMO PROVINCIAL" en el marco del presente convenio, "EL INSTITUTO" revestirá el carácter de Organo de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.

SEPTIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda en el presente convenio, "ORGANISMO PROVINCIAL" y "EL INSTITUTO" se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales con los representantes oficiales de otras provincias con las que "EL INSTITUTO" mantiene vigente convenios similares, destinadas a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de mutualidades, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.

OCTAVA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, "EL INSTITUTO" se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del "ORGANISMO PROVINCIAL", o donde éste determine en esa oportunidad.

NOVENA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de mutuales y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del "ORGANISMO PROVINCIAL", dará lugar, por parte de "EL INSTITUTO" a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al "ORGANISMO PROVINCIAL".

DECIMA: Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.

UNDECIMA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados.

024 ANEXO AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 2773/2007

CONVENIO EN MATERIA DE COOPERATIVAS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y EL GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de julio de 2007, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante "EL INSTITUTO", y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, representada en este acto por el Sr. Ministro de Industria, Comercio y Empleo Arq. Julio César SANCHEZ, D.N.I. 7.992.958, en adelante "LA PROVINCIA", convienen en coordinar la aplicación de la Ley 20.337:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" y "EL INSTITUTO" en mutua colaboración, procurarán que las cooperativas que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de La Rioja, adecuen su funcionamiento a la Ley Nº 20.337 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, "LA PROVINCIA" determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto a cooperativas, es la DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO ORGANIZATIVO, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, en adelante el ORGANO LOCAL COMPETENTE. Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio.

TERCERA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE realizará la promoción, fomento, asistencia técnica y asesoramiento integral participando en la elaboración y ejecución de los programas operativos y planes de acción del Instituto destinados al desarrollo, promoción y asistencia y educación cooperativa en la provincia. A tal fin el INSTITUTO prestará asesoramiento y asistencia permanente al ORGANO LOCAL COMPETENTE, destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la provincia.

CUARTA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá a solicitud del INSTITUTO en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las cooperativas de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.

QUINTA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE gestionará la constitución de nuevas cooperativas, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad legal de la iniciativa, remitiendo todo ello al INSTITUTO dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, EL INSTITUTO pondrá en conocimiento del ORGANO LOCAL COMPETENTE los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente al INSTITUTO, éste cursará copia al ORGANO LOCAL COMPETENTE, para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.

SEXTA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá en el control público sobre las entidades cooperativas domiciliadas en LA PROVINCIA DE LA RIOJA, teniendo las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte del INSTITUTO.

1. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone las Leyes Nº 20.337 y las normas complementarias dictadas por EL INSTITUTO, pudiendo realizar inspecciones y auditorías, debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina los artículos 48, 49, 56 y concordantes de la Ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a “EL INSTITUTO”. A tales fines, los agentes del ORGANO LOCAL COMPETENTE debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las cooperativas de las mismas prerrogativas que los agentes del INSTITUTO en iguales condiciones.

2. Investigar de oficio o a requerimiento del INSTITUTO, las transgresiones o incumplimientos de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de las cooperativas domiciliadas en la jurisdicción de la provincia. EL ORGANO LOCAL COMPETENTE podrá disponer la instrucción de sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337, facultándoselo para aplicar las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del mismo. En los supuestos que EL ORGANO LOCAL COMPETENTE entendiera que procede las sanciones previstas en el inciso 3 de la disposición mencionada, remitirá el sumario y sus conclusiones al INSTITUTO para que éste asuma la intervención en el caso y se pronuncie sobre el mismo.

3. Convocar de oficio asambleas de cooperativas domiciliadas en la provincia. EL ORGANO LOCAL COMPETENTE tendrá a su cargo los actos de ejecución pertinentes cuando la convocatoria haya sido dispuesta por EL INSTITUTO.

4. Instruir los sumarios por uso indebido de la palabra cooperativa y aplicar la sanción prevista en el artículo 102 de la Ley Nº 20.337, cuando la infracción se cometiere en el ámbito de la provincia.

5. Verificar a solicitud del INSTITUTO el destino de los préstamos y subsidios que se otorguen a las cooperativas domiciliadas en jurisdicción de la provincia.

SEPTIMA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE rubricará los libros sociales y contables de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como asimismo de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas al INSTITUTO.

OCTAVA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE coordinará y asistirá la gestión de interventores y liquidadores que se designen en cooperativas de la provincia.

NOVENA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE habilitará un registro en el que tomara razón de las cooperativas y sucursales con domicilio en la provincia y sucursales abiertas en la misma por cooperativas con domicilio en otras jurisdicciones, autorizadas a funcionar e inscriptas por EL INSTITUTO. Asimismo “EL INSTITUTO” remitirá a EL ORGANO LOCAL COMPETENTE testimonio de las inscripciones que disponga respecto de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Idéntico procedimiento se seguirá en los casos de reforma de estatutos y reglamentos, y cancelaciones.

DECIMA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE llevará un registro de antecedentes de las cooperativas con domicilio en la provincia, para lo cual EL INSTITUTO pondrá en conocimiento de dicho organismo las sanciones que se apliquen a las mismas. Recíprocamente, si EL ORGANO LOCAL COMPETENTE aplicará a cooperativas domiciliadas en la provincia, las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del artículo 101 de la ley Nº 20.337, las comunicará de inmediato al INSTITUTO.

UNDECIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda por el presente convenio, LA PROVINCIA y EL INSTITUTO se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales, con los representantes oficiales de otras provincias con las que EL INSTITUTO mantiene vigentes convenios similares, destinados a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de cooperativa, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.

DUODECIMA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, EL INSTITUTO se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del ORGANO LOCAL COMPETENTE.

DECIMOTERCERA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del ORGANO LOCAL COMPETENTE, los trámites que requieran la intervención y decisión de “EL INSTITUTO”, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.337, Decreto Nº 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de “EL INSTITUTO” y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamentación Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas. En cualquier tiempo el INSTITUTO podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia. En todas las decisiones que adopte el ORGANO LOCAL COMPETENTE en el marco del presente convenio, el INSTITUTO revestirá el carácter de Organo de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.

DECIMOCUARTA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de cooperativas y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del ORGANO LOCAL COMPETENTE, dará lugar, por parte del INSTITUTO a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al ORGANO LOCAL COMPETENTE. Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.

DECIMOQUINTA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados.

025 ANEXO AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 2773/2007

CONVENIO EN MATERIA DE MUTUALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Julio de 2007, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante “EL INSTITUTO”, y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, representada en este acto por el Sr Ministro de Industria, Comercio y Empleo, Arq. Julio César SANCHEZ, D.N.I. 7.992.958, en adelante “LA PROVINCIA”, convienen en celebrar el presente convenio a los fines de sustituir el firmado entre las mismas partes con sus modificaciones, adecuando las relaciones a las actuales necesidades y cambios ocurridos desde aquella fecha, para lo cual se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “LA PROVINCIA” y “EL INSTITUTO” en mutua colaboración, procurarán que las mutuales que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de La Rioja, adecuen su funcionamiento a la Ley 20.321 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, “LA PROVINCIA” determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto de la aplicación del Régimen Orgánico de Mutualidades supra citado, es la DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO ORGANIZATIVO, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, en adelante el “ORGANISMO PROVINCIAL”. Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio.

TERCERA: El “ORGANISMO PROVINCIAL” será competente para ejercer las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte de “EL INSTITUTO”:

1.- Realizar la promoción, fomento, asistencia técnica, asesoramiento integral y elaboración de diseños e instrumentación de políticas y acciones vinculadas con el mutualismo en la Provincia de La Rioja, concurriendo de ser conveniente a las asambleas constitutivas de las asociaciones mutuales y participando en los programas operativos de “EL INSTITUTO” destinados al desarrollo del mutualismo en la Provincia de La Rioja, para lo cual este último brindará asesoramiento y asistencia permanente al “ORGANISMO PROVINCIAL”, destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para “LA PROVINCIA”.

2.- Gestionar la constitución de nuevas mutuales, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad fáctica, legal y técnica de la iniciativa, remitiendo todo ello a “EL INSTITUTO” dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, “EL INSTITUTO” pondrá en conocimiento del “ORGANISMO PROVINCIAL” los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente a “EL INSTITUTO”, éste cursará copia al “ORGANISMO PROVINCIAL”, para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.

3.- Intervenir en el control público y poder de policía sobre las entidades mutuales domiciliadas en, como así también sobre filiales o delegaciones radicadas en la provincia de La Rioja, de mutuales domiciliadas en otras provincias; con los siguientes alcances y sin perjuicio de las facultades propias de “EL INSTITUTO”: a) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone la Ley 20.321, y normas complementarias dictadas por “EL INSTITUTO”, pudiendo realizar inspecciones, auditorías y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina el Art. 19 de la ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a “EL INSTITUTO”, debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos. A tales fines, los agentes del “ORGANISMO PROVINCIAL” debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las entidades regidas por la Ley 20.321 de las mismas prerrogativas que los agentes de “EL INSTITUTO” en iguales condiciones. b) Ante la presunción de transgresiones o incumplimientos de disposiciones legales o estatutarias por parte de las mutuales en su jurisdicción, efectuar de oficio o a requerimiento de “EL INSTITUTO” la investigación de los hechos. Concluidas las investigaciones y con su dictamen, deberán girarse las actuaciones a “EL INSTITUTO” para su resolución en los términos de los Arts. 35 y 35 bis de la Ley Nº 20.321, según corresponda. Si por cualquier razón el “ORGANISMO PROVINCIAL” no diligenciara en un plazo prudencial el trámite correspondiente, “EL INSTITUTO” se reserva el derecho de intervenir en forma directa en la cuestión.

4.- Rubricar los libros sociales de las mutuales, filiales y delegaciones, de mutuales domiciliadas en La Rioja, y certificar por medio de funcionarios debidamente autorizados, firmas y autenticidad de documentos que daban ser considerados por “EL INSTITUTO”. Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas a “EL INSTITUTO”.

5.- Coordinar y asistir la gestión de interventores, liquidadores y veedores que se designen en mutuales de la provincia.

6.- El “ORGANISMO PROVINCIAL” intervendrá a solicitud de “EL INSTITUTO” en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las mutuales de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.

7.-Verificar, a solicitud de “EL INSTITUTO”, el destino de los fondos que se otorguen en concepto de préstamos o subsidios a las mutuales domiciliadas en la provincia.

CUARTA: Será obligación del “ORGANISMO PROVINCIAL”, llevar un Registro en el que se tomará razón de las mutuales domiciliadas en La Rioja, y de las filiales y delegaciones abiertas en la misma por mutuales domiciliadas en otras provincias. Dicho registro mantendrá la misma identificación que la del Registro Nacional de Mutualidades, sin perjuicio que el “ORGANISMO PROVINCIAL” adicione otra complementaria para su control interno. Por su parte “EL INSTITUTO” comunicará dentro de los 30 días de efectuadas las autorizaciones para funcionar y cancelaciones que disponga respecto de las mutuales, filiales y delegaciones con domicilio en La Rioja, como así también las modificaciones de estatutos y reglamentos, que se aprueben de ellas.

QUINTA: El “ ORGANISMO PROVINCIAL” llevará un Registro de Antecedentes de las mutuales con domicilio en La Rioja, para lo cual “EL INSTITUTO” pondrá en conocimiento del “ORGANISMO PROVINCIAL” las sanciones que se apliquen a las mismas. Asimismo llevará un registro de las inhabilitaciones previstas en el Art. 35 inc. b) de la Ley 20.321 que se apliquen sobre integrantes de los órganos de administración y de fiscalización de mutuales con domicilio en la provincia, sobre lo cual deberá ser informado por “EL INSTITUTO”.

SEXTA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del “ORGANISMO PROVINCIAL”, los trámites que requieran la intervención y decisión de “EL INSTITUTO”, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.321, Decreto Nº 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de “EL INSTITUTO” y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamentación Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas.- En cualquier tiempo “EL INSTITUTO” podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia.- En todas la decisiones que adopte el “ORGANISMO PROVINCIAL” en el marco del presente convenio, “EL INSTITUTO” revestirá el carácter de Organo de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.

SEPTIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda en el presente convenio, “ORGANISMO PROVINCIAL” y “EL INSTITUTO” se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales con los representantes oficiales de otras provincias con las que “EL INSTITUTO” mantiene vigente convenios si-

milares, destinadas a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de mutualidades, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.

OCTAVA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, "EL INSTITUTO" se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del "ORGANISMO PROVINCIAL", o donde éste determine en esa oportunidad.

NOVENA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de mutuales y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del "ORGANISMO PROVINCIAL", dará lugar, por parte de "EL INSTITUTO" a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al "ORGANISMO PROVINCIAL".

DECIMA: Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.

UNDECIMA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados.

e. 27/11 Nº 564.755 v. 27/11/2007

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 2801/2007

Bs. As., 15/11/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0023376/06, cuerpos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA contratar la adquisición de prendas de equipo y uniformes para proveer al personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que en tal sentido, las DIRECCIONES DEL MATERIAL y DE ADMINISTRACION FINANCIERA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, elaboraron el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme a las pautas de los Decretos Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 modificado por los Decretos Nº 666 del 20 de marzo de 2003 y Nº 204 del 19 de febrero de 2004.

Que dicho Pliego fue aprobado mediante la Resolución Nº 96 del 4 de mayo de 2007 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que en función de dicha Resolución se llevó a cabo la Licitación Pública Nº 15/07 de "Etapa Unica Nacional" del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en los alcances de los artículos 20 inciso a), 21 incisos a) y c), 22 inciso c), 30, 32 y 34 del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional" aprobado por Decreto Nº 436/00 y los artículos 25 inciso a) apartado 1 y 26 inciso a) apartado 1 e inciso b) apartado 1 del "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios.

Que dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 5º y 14 del Anexo del Decreto Nº 436/00, se agregan constancias de la remisión de invitaciones a la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, a la CAMARA INDUSTRIAL ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA, a la ASOCIACION DE INDUSTRIALES TEXTILES ARGENTINOS, a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO y a las empresas para participar en el presente llamado, del envío del requerimiento de publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y de la convocatoria y circular aclaratoria I a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para su difusión en Internet, como así también constancia de la publicación de apertura de actos licitarios exhibida en la cartelera de acceso público obrante en la DIVISION CONTRATACIONES de la DIRECCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 79 del 5 de agosto de 2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se elevó al citado Organismo, la solicitud de "Precio Testigo", siendo contestada la misma mediante la NOTA SIGEN Nº 2578/06 GNyPE conteniendo la Orden de Trabajo Nº 337/07 según constancias que obran de fojas 1396/1401.

Que analizado el informe producido por el Organismo citado precedentemente en el cual se determinó un valor de referencia para algunos renglones componentes del Pliego de Bases y Condiciones, se desprende que lo cotizado como menor precio en la oferta correspondiente a "MACRITEX S.A." para el renglón Nº 27, "CUEROVAL S.R.L." el renglón Nº 39, "MARIA CATALINA MEDINA" los renglones Nros. 03, 32, 33 y 34, "INDUMENTARIA SOLEDAD S.R.L." los renglones Nros. 01, 10, 12, 13, 15, 28, 29 y 31, "SABADO URSI S.A." el renglón Nº 02, "FABIANO CONFECCIONES S.R.L." el renglón Nº 06 y "VICLA S.A." el renglón Nº 26, se hallan por encima del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor indicado mediante la Orden de Trabajo mencionada precedentemente.

Que a fin de cumplimentar lo establecido en el Anexo I - Punto IV de la Resolución Nº 79/05, por notas glosadas a fojas 1428/1435 se solicitó a las Firmas aludidas una mejora de oferta, obteniéndose una bonificación con entrega de mayor cantidad de prendas por parte de "VICLA S.A.", "MARIA CATALINA MEDINA", "SABADO URSI S.A.", "MACRITEX S.A.", "CUEROVAL S.R.L.", "INDUMENTARIA SOLEDAD S.R.L.", "FABIANO CONFECCIONES S.R.L.", "CONFECCIONES MARDIN S.A." y "TORELLO HERMANOS S.A.".

Que en función de lo establecido en la Resolución General Nº 1814 del 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, "VANVOR Y OTTONE S.R.L.", "MACRITEX S.A.", "CONFECCIONES MARDIN S.A.", "SABADO URSI S.A.", "CUEROVAL S.R.L.", "MARIA CATALINA MEDINA", "INDUSTRIAS FEMAR S.R.L.", "INDUMENTARIA SOLEDAD S.R.L.", "FABIANO CONFECCIONES S.R.L.", "BORCAL S.A.I.C.", "TORELLO HERMANOS S.A.", "CONFECCIONES JOSE CONTARTESE y CIA. S.R.L." y "A Y M D'ESPOSITO S.R.L." presentaron sus respectivas constancias de habilitación. (Certificado Fiscal para Contratar).

Que la COMISION EVALUADORA mediante el Dictamen de Evaluación Nº 73 del 31 de julio de 2007 glosado a fojas 1487/1506 se expidió sugiriendo preadjudicar a "VANVOR Y OTTONE S.R.L." (oferta Nº 1) el renglón Nº 35 por menor precio; "MACRITEX S.A." (oferta Nº 2) los renglones Nros. 04 y 09 por única oferta valedera, "CONFECCIONES MARDIN S.A." (oferta Nº 5) los renglones Nros. 17, 20 y 21 por menor precio, "SABADO URSI S.A." (oferta Nº 6) los renglones Nros. 40, 42 y 43 por menor precio, el renglón Nº 14 por única oferta valedera y los renglones Nros. 08 y 37 por única oferta, "CUEROVAL S.R.L." (oferta Nº 7) el renglón Nº 07 por menor precio, "MARIA CATALINA MEDINA" (oferta Nº 8) el renglón Nº 30 por mejor oferta valedera y el renglón Nº 38 por menor precio, "INDUSTRIAS FEMAR S.R.L." (oferta Nº 9) los renglones Nros. 36 y 41 por menor precio, "INDUMENTARIA SOLEDAD S.R.L." (oferta Nº 11) los renglones Nros. 16 y 19 por única oferta valedera, "FABIANO CONFECCIONES S.R.L." (oferta Nº 12) los renglones Nros. 23 y 24 por menor precio y el renglón Nº 18 por única oferta, "BORCAL S.A.I.C." (oferta Nº 14) el renglón Nº 25 por única oferta valedera, "TORELLO HERMANOS S.A." (oferta Nº 16) el renglón Nº 22 por menor precio, "CONFECCIONES JOSE CONTARTESE y CIA. S.R.L." (oferta Nº 17) el renglón Nº 05 por menor precio y "A Y M D'ESPOSITO S.R.L." (oferta Nº 18) el renglón Nº 11 por mejor oferta valedera, ajustándose todos a lo solicitado y ser sus precios normales en plaza.

Que notificadas las Firmas oferentes del citado Dictamen, se presentó dentro del plazo establecido en el artículo 80 del Decreto Nº 436/00 "CUEROVAL S.R.L." mediante nota del 13 de agosto de 2007, la que originó el Expediente Nº PNA - S02:0024589/2007 obrante a fojas 1517/1518 impugnándolo.

Que mediante el Dictamen Nº 3681 del 06 de septiembre de 2007 glosado a fojas 1536/1537, tomó intervención la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que el citado Organo Asesor consideró que desde el punto de vista formal, la presentación debe ser reputada como procedente toda vez que se efectuó dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente a la notificación del Dictamen de Evaluación Nº 73/07.

Que en cuanto al fondo de la cuestión planteada, "CUEROVAL S.R.L." presentó como único agravio el cuestionamiento de la preadjudicación del renglón Nº 11 a la oferta de la firma "A Y M D'ESPOSITO S.R.L." considerando que carece de habilitación específica para fabricar los elementos (guantes) requeridos en el aludido renglón, invocando la cláusula particular 3 -IDONEIDAD DEL OFERENTE— del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que taxativamente expresa: "Deberá contar con el Certificado de Habilitación Municipal, como "taller propio" de fabricación del rubro que corresponda, según los elementos que coticen, debiendo adjuntar a su oferta, fotocopia legalizada de dicha habilitación. La empresa deberá encontrarse habilitada a la fecha del acto de apertura de las ofertas".

Que "A Y M D'ESPOSITO S.R.L." presentó con su oferta copia debidamente certificada por Escribano Público del Certificado de Habilitación Municipal de fecha 29 de enero de 1988 extendido para el taller de su propiedad sito en la calle Av. Almirante Brown Nº 1469/75, el que indica que está habilitado para la confección de artículos de lana y sucedáneos de lana, etc.

Que a fin de dilucidar la duda planteada sobre el alcance del Certificado de Habilitación Municipal del taller, la DIVISION SUMINISTROS dependiente de la DIRECCION DEL MATERIAL de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA consultó mediante Nota de fecha 15 de agosto de 2007 a la DIRECCION GENERAL DE HABILITACIONES Y PERMISOS del MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, recibiendo como respuesta la transcripción de todas las tareas para la cuales se halla habilitado el taller de la Firma aludida.

Que habiendo tomado intervención el DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL del citado Ministerio, consideró que "A Y M D'ESPOSITO S.R.L." podría fabricar guantes, toda vez que éstos son prendas de vestir y el taller se encuentra habilitado para producir prendas de vestir en general.

Que en razón de lo expuesto, corresponde rechazar la impugnación impetrada contra el Dictamen de Evaluación Nº 73/07 al no advertirse la existencia de elementos de juicio que autoricen a conmover el pronunciamiento objetado.

Que el DEPARTAMENTO ECONOMICO FINANCIERO de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a foja 1540 informó que se cuenta con Crédito y Cuota de Compromiso para afrontar la presente erogación, acorde a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 1060 del 22 de agosto de 2001.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 11 inciso f) del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y por el artículo 2º del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992, modificado por la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 15/07 de "Etapa Unica Nacional" realizada con el objeto de contratar la adquisición de prendas de equipo y uniformes para proveer al personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y adjudíquese a "VANVOR Y OTTONE S.R.L." el renglón Nº 35 en la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 10.450,00); "MACRITEX S.A." los renglones Nros. 04 y 09 en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 490.680,00), "CONFECCIONES MARDIN S.A." los renglones Nros. 17, 20 y 21 en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 142.950,00), "SABADO URSI S.A.:" los renglones Nros. 08, 14, 37, 40, 42 y 43 en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO ($ 550.905,00), "CUEROVAL S.R.L." el renglón Nº 07 en la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 5.550,00), "MARIA CATALINA MEDINA" los renglones Nros. 30 y 38 en la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ($ 88.500,00), "INDUSTRIAS FEMAR S.R.L." los renglones Nros. 36 y 41 en la suma de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS ($ 17.200,00), "INDUMENTARIA SOLEDAD S.R.L." los renglones Nros. 16 y 19 en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS ($ 421.700,00), "FABIANO CONFECCIONES S.R.L." los renglones Nros. 18, 23 y 24 en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ ($ 466.110,00), "BORCAL S.A.I.C. el renglón Nº 25 en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 164.250,00), "TORELLO HERMANOS S.A. el renglón Nº 22 en la suma de PESOS UN MILLON DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA ($ 1.002.540,00), "CONFECCIONES JOSE CONTARTESE y CIA. S.R.L." el renglón Nº 05 en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 443.950,00) y "A Y M D'ESPOSITO S.R.L." el renglón Nº 11 en la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS ($ 115.200,00).

ARTICULO 2º — Acéptese las bonificaciones ofrecidas por "MACRITEX S.A. para el renglón Nº 04 ONCE (11) Overoles rip-stop de color azul con cierres y el renglón Nº 09 DIEZ (10) Pilotos impermeables de PVC color arena; "CONFECCIONES MARDIN S.A". el renglón Nº 20 DOS (2) Uniformes gala invierno para Oficial, personal masculino, compuesto por Saco y Pantalón y el renglón Nº 21 UN (1) Uniforme gala invierno para Oficial, personal femenino, compuesto por Saco y Pollera; "INDUMENTARIA SOLEDAD S.R.L." el renglón Nº 16 SEIS (6) Uniformes mimetizado desértico, compuesto por Camisa-Chaqueta y Pantalón y el renglón Nº 19 VEINTICINCO (25) Uniformes mimetizado selva, compuesto por Camisa-Chaqueta, Pantalón y Sombrero; "FABIANO CONFECCIONES S.R.L." el renglón Nº 23 DOS (2) Uniformes gala verano para Oficial, personal masculino, compuesto por Chaquetilla blanca y Pantalón de sarga color azul-negro y el renglón Nº 24 CUATRO (4) Uniformes de gabardina color arena, personal masculino, compuesto por Saco y Pantalón y "TORELLO HERMANOS S.A." el renglón Nº 22 CATORCE (14) Uniformes patagónico color arena, compuesto por Gorra con visera y orejeras, Chaquetilla y Pantalón.

ARTICULO 3º — El monto total de la adjudicación asciende a PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 3.919.985,00).

ARTICULO 4º — Desestímense de las ofertas presentadas por "INDUMENTARIA SOLEDAD S.R.L." los renglones Nros. 01, 03, 10, 12, 13, 15, 27, 28, 29 y 31, "SABADO URSI S.A." el renglón Nº 02, "MARIA CATALINA MEDINA" los renglones Nros. 03, 32, 33, 34 y 39, "FABIANO CONFECCIONES S.R.L." el renglón Nº 06, "TORELLO HERMANOS S.A." el renglón Nº 13, "A y M D'ESPOSITO S.R.L." el renglón Nº 13; "MACRITEX S.A." los renglones Nros. 15 y 27, "SUMINISTROS HECAR S.A.C.I.A." el renglón Nº 27, "VICLA S.A." el renglón Nº 26, "BORCAL S.A.I.C." el renglón Nº 26 y "CUEROVAL S.R.L." el renglón Nº 39 por superar el precio ofertado el valor informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION -precio testigo-nota SIGEN Nº 2578/2007 O.T. Nº 337/2007; "FABIANO CONFECCIONES S.R.L." los renglones Nros. 20 y 21, "INDUSTRIAS FEMAR S.R.L." el renglón Nº 43 y "CONFECCIONES JOSE CONTARTESE Y CIA. S.R.L." el renglón Nº 22 por no presentar las muestras requeridas en el punto 5 inciso i) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; "TORELLO HERMANOS S.A." el renglón Nº 13 y "A y M D'ESPOSITO S.R.L." el renglón Nº 13 por no ajustarse a lo requerido en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares norma PNA Nº CPTN-01/05 y muestra patrón oficial PNA; "INDECAL CALZADOS S.R.L." el renglón Nº 25 por no ajustarse a lo requerido en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares norma PNA Nº ZNM/01 y muestra patrón oficial de PNA; "BORCAL S.A.I.C." el renglón Nº 26 por no ajustarse a lo requerido en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, norma PNA Nº: 2.34-5.2 y muestra patrón oficial de PNA; "INDUMENTARIA SOLEDAD S.R.L." el renglón Nº 27 por no ajustarse a lo requerido en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares norma PNA Nº 1.25-5.1 y muestra patrón oficial de PNA; "FATHIA S.R.L." los renglones Nros. 14 y 30 por no presentar las muestras requeridas en el punto 5 inciso i) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por no presentar el Certificado de Habilitación Municipal como taller propio punto 3 del mencionado Pliego y no presentar Constancia de Inscripción en el Registro Industrial de la Nación punto 11 apartado o) del citado Pliego, el renglón Nº 15 por no ajustarse a lo requerido en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares norma PNA Nº BLCA/01, acorde lo informado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial O.T.N.: 21-31651, por no presentar el Certificado de Habilitación Municipal como taller propio punto 3 del mencionado Pliego y no presentar Constancia de Inscripción en el Registro Industrial de la Nación punto 11 apartado o) del citado Pliego y el renglón Nº 25 por no ajustarse a lo requerido en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares norma PNA Nº ZNM/01, muestra patrón oficial de PNA, por no presentar el Certificado de Habilitación Municipal como taller propio punto 3 del mencionado Pliego y no presentar Constancia de Inscripción en el Registro Industrial de la Nación punto 11 apartado o) del citado Pliego; "SUMINISTROS HECAR S.A.C.I.A." el renglón Nº 09 por no ajustarse a lo requerido en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares norma PNA Nº PIMP/02 y muestra patrón oficial PNA, el renglón Nº 19 por no ajustarse a lo requerido en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares norma PNA Nº UCMS/01 y muestra patrón oficial PNA y el renglón Nº 27 por no ajustarse a lo requerido en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares norma PNA Nº 1.25-5.1 y muestra patrón oficial de PNA.

ARTICULO 5º — Desestímese la oferta presentada por "GUILLERMO JAVIER FUNES" por no poseer vigente a la fecha de apertura de ofertas el Certificado Fiscal para Contratar acorde lo establece la Circular Nº 18 del 4 de febrero de 2005 de la Oficina Nacional de Contrataciones, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución General AFIP Nº 1814/05.

ARTICULO 6º — Declárese fracasados los renglones Nros. 01, 02, 03, 06, 10, 12, 13, 15, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34 y 39 por no recibirse oferta admisible alguna.

ARTICULO 7º — Recházase la impugnación presentada por la firma "CUEROVAL S.R.L." en contra del Dictamen de Evaluación Nº 73/07, al no advertirse elementos de juicio que autoricen a conmover el pronunciamiento objetado.

ARTICULO 8º — Autorízase a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a emitir las órdenes de Compra correspondientes.

ARTICULO 9º — Impútese el total adjudicado al Ejercicio 2007 - Jurisdicción 30 - Subjurisdicción 5 - Programa 37 - Actividad 1 - Inciso 2 la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 2.233.680,00), Programa 31 - Actividad 6 - Inciso 2 la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 1.293.480,00) e Inciso 3 - Partida Principal 39 - Partida Parcial 399 la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO ($ 392.825,00) - Fuente de Financiamiento 13 - RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA del presupuesto de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior.

e. 27/11 Nº 564.853 v. 27/11/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

Disposición Gerencial Nº 400/178/2007

Bs. As., 26/11/2007

VISTO la Ley 24.241 y sus modificatorias, las Instrucciones SAFJP Nº 2/2007 y Nº 11/2007, lo actuado en el expediente SAFJP Nº 2324/2007, y

CONSIDERANDO:

Que dado el vencimiento del contrato actual del inmueble que ocupa la Comisión Médica Nº 21 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la necesidad de optimizar el servicio prestado a los usuarios de dicha Comisión, la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES dispuso la contratación de un nuevo inmueble que se adecua a las necesidades actuales de la Comisión Médica, a fin de trasladar su sede.

Que resulta necesario poner en conocimiento de todos los integrantes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y de Riesgos del Trabajo, el nuevo domicilio de la Comisión Médica mencionada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General ha emitido el dictamen de legalidad, sin formular objeciones a las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones delegadas en el artículo 3º de la Instrucción SAFJP Nº 11/2007.

Por ello,

EL GERENTE
DE COMISIONES MEDICAS
DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Trasládase la sede de la Comisión Médica Nº 21 de Ushuaia, a partir del día 27 de noviembre de 2007, a la calle Juana Fadul Nº 118 (esquina San Martín) Piso 1º Oficina "C", Ushuaia (V9410LAD), Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el punto a) del artículo 5º de la Instrucción SAFJP Nº 2/2007, por el siguiente texto:

Comisión Médica Nº 21 – Ushuaia

"a) Domicilio: Juana Fadul Nº 118 (esquina San Martín), Piso 1º, Oficina "C", Ushuaia (V9410LAD), Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur".

ARTICULO 3º — La presente instrucción entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 27/11 Nº 565.133 v. 27/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 268/2007

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/11/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10473-617-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección de Contencioso, en atención a necesidades funcionales, solicita designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General Técnico Legal Impositiva.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al abogado de la Dirección de Contencioso Pablo Xavier SOUTO (Legajo Nº 41.697/90 – D.N.I. Nº 28.746.667), para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

ARTICULO 2º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 27/11 Nº 565.210 v. 27/11/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2145/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300004448/07-3 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha actuación tramitó el llamado a Licitación Pública Nº 02/07 con el objeto de contratar el servicio de limpieza con destino a este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION por un período de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la Orden de Compra (Período de prestación del servicio: desde el 23 de noviembre de 2007 hasta el 22 de noviembre de 2008).

Que el procedimiento y los pliegos fueron autorizados mediante Disposición Nº 1391 de fecha 23 de agosto de 2007 (fs. 25 a 27), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11, Apartados a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que se efectuó la publicidad por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, acorde a lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios (fs. 92 a 97).

Que se dio cumplimiento al Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios, en lo atinente a la difusión de la convocatoria en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones (fs. 98 a 99).

Que se cursaron invitaciones a la cámara que nuclea a las empresas del ramo - Artículo 15 del Decreto Nº 436/00 y a una cantidad de empresas superior a la que fija el mismo Artículo en el cuarto párrafo (fs. 101 a 122).

Que tales invitaciones se enviaron respetando la antelación a la fecha de apertura establecida en el Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 79/05 —S.G.N.— se solicitó la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a fin de someter la Licitación presente al control del Sistema de Precios Testigo (fs. 100).

Que la apertura se realizó en la fecha fijada, en acto público, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 9º del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios (fs. 670 a 672), en la que se recibieron siete (7) ofertas: SOLUCIONES Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.R.L.; SERVIC SOLUTIONS S.R.L.; GERARDO LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L.; CENTURY GREEN S.A.; LIMPIA BRILL S.R.L.; IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL de Walter Leonardo PEREZ y COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L.

Que, cumplido el plazo de toma de vista, según lo dispuesto en el Artículo 73 del Decreto Nº 436/00, se dio curso de las actuaciones a la Comisión Evaluadora para la intervención de su competencia, fijada en el Artículo 78 del citado Decreto.

Que, en cumplimiento del Artículo 5º de la Disposición Nº 1391/07 —S.N.R.— citada, se dio intervención al representante del área requirente, Sr. Mario Daniel FERRENTINO, al solo efecto de actuar en el procedimiento de selección del cocontratante que tramita por los presentes actuados.

Que, analizadas las ofertas recibidas por la Comisión Evaluadora de este Organismo, conjuntamente con el representante mencionado, la misma aconseja mediante Dictamen de Evaluación Nº 20/07 (fs. 861 a 862), adjudicar el único renglón de la Licitación, a la empresa COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L. por haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley, el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78, apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares. Es hábil para contratar con el Estado (Apartado b) I); cumplió con los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (Apartado c) I); la oferta es ajustada a Pliego, precio conveniente (Apartado c) II.

Que, aconseja desestimar las ofertas de las empresas SOLUCIONES Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.R.L., SERVIC SOLUTIONS S.R.L. e IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL de Walter Leonardo PEREZ por considerarlas económicamente inconvenientes para el Organismo.

Que, aconseja desestimar la oferta de la empresa GERARDO LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L. porque, según el informe técnico de fs. 858 que la citada Comisión comparte, no surge del expediente la evidencia de un patrimonio económico razonablemente considerado como para hacer frente a la obligación que contraería al ser adjudicatario del servicio en cuestión y que de la lectura de la documentación presentada se advierte que se apoya en la posibilidad de obtener futuros créditos para llevar a cabo el servicio (ej.: pago de sueldos); supedita el incremento del capital social necesario para la concreción de esta Licitación al hecho de resultar adjudicatario.

Que, las ofertas de las empresas CENTURY GREEN S.A. y LIMPIA BRILL S.R.L. no se ajustan a los principios de razonabilidad económica sin perjuicio del pago de obligaciones laborales.

Que notificado el citado Dictamen, mediante su publicación por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina (fs. 864 a 868 vta.), se han recibido impugnaciones al mismo, en el plazo previsto en el Artículo 80º del Decreto Nº 436/00, presentadas por el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (fs. 891 a 892) y las empresas GERARDO LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L. (fs. 893 a 897), CENTURY GREEN S.A. (fs. 898 a 899) y LIMPIA BRILL S.R.L. (fs. 901 a 908).

Que, la Comisión Evaluadora emitió un informe, con motivo de las impugnaciones recibidas (fs. 910/912), en el que manifiesta, con relación a la observación realizada por el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA que el requisito de presentación del cerificado de libre deuda emitido por ese SINDICATO, no fue solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares ni en el de Especificaciones Técnicas.

Que la desestimación de la oferta presentada por la empresa GERARDO LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L. no se hace por ser ésta una empresa de reciente creación sino porque la misma no ha demostrado solvencia económica a través de activos y supedita su accionar a la obtención de créditos futuros con la presentación de la Orden de Compra y que la COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L. no condiciona su oferta al dejar constancia que los importes cotizados han sido calculados tomando como base los valores vigentes a la fecha de apertura, estimando subjetiva la apreciación de LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L.

Que, con respecto a la observación efectuada por la empresa CENTURY GREEN S.A. referida a la no presentación de balance por parte de la COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L., fue subsanado a requerimiento de la Comisión Evaluadora; idéntico criterio se siguió con la empresa LIMPIA BRILL S.R.L., poniendo a ambas empresas en un plano de igualdad. Con relación a la observación efectuada por la impugnante, acerca de la no presentación de Libre Deuda Previsional por parte de la impugnada, expresa que su presentación no corresponde en cotizaciones superiores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00).

Que, en virtud de lo manifestado por LIMPIA BRILL S.R.L. acerca de su desempeño en este Organismo, sugiere se requiera información a la Comisión de Recepción Definitiva. En lo atinente al informe técnico de fs. 858 aconseja pedir opinión a quien ha intervenido en el análisis de costos que fuera solicitado por la Comisión Evaluadora para determinar la oferta más ajustada a los valores de plaza.

Que, previo a emitir su Dictamen, la Comisión Evaluadora verificó en el SIPRO que la COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L., no registra sanciones, es hábil para contratar con el Estado y dio cumplimiento a los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que, la Comisión para emitir su Dictamen se ha guiado por lo manifestado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION cuando en su informe destaca la obligatoriedad, por parte del Organismo requirente, de la verificación del cumplimiento de la provisión del personal estipulado y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y provisionales, lo que reviste sustancial importancia a efectos de que el precio contratado guarde correspondencia con la prestación determinada.

Que, asimismo, la Dirección de Administración aclaró mediante Nota de fs. 913 que el informe de precio testigo Nota SIGEN de fs. 699/700 y lo expresado en el punto 3º del mismo, fue “especialmente tenido en cuenta para emitir opinión con relación a las cotizaciones en cuestión”.

Que, habiendo tomado intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos, expresa en su Dictamen Nº 2359 del 19 de noviembre de 2007, que tales impugnaciones son oportunas, formalmente adecuadas y temporáneas.

Que los argumentos reseñados por la Comisión Evaluadora resultarían suficientes para fundar el rechazo de las impugnaciones planteadas.

Que, el citado Departamento expresa que la Procuración del Tesoro de la Nación ha expuesto: “La circunstancia de que la adjudicación debe recaer sobre la oferta más conveniente no implica investir a los órganos administrativos de facultades omnímodas sino darles mayor amplitud de apreciación de los distintos elementos de aquélla, más allá del precio, lo que no excluye, sino exige, una motivación más cuidadosa y precisa en el acto respectivo, que objetive la ponderación que se realice” (conf. Dictámenes 198:140).

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha indicado que no hay norma legal que imponga la adjudicación a favor de la propuesta de menor precio, siendo necesario apreciar la totalidad de los antecedentes de los oferentes con criterio de razonabilidad para juzgar su conveniencia, que “La mera comparación de los precios no es suficiente en orden a establecer la oferta más conveniente”.

Que, en relación al principio de igualdad de trato de los oferentes, la Procuración del Tesoro ha sostenido: “Durante la sustanciación del procedimiento licitatorio debe mantenerse un trato igualitario entre los oferentes que en síntesis se traduce en la estricta observancia de la legalidad, aplicando el ordenamiento que rige la licitación pública sin ningún tipo de discriminaciones que benefician a unos en perjuicio de otros, ni tampoco importen modificaciones en los pliegos de bases y condiciones”. (conf. Dictámenes 249:592).

Que, acerca de la relevancia de los informes técnicos de las áreas competentes expresa: “La ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas de la materia de que se trata, es decir que tales informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean bien fundados, precisos y adecuados al caso”. (conf. Dictámenes 169:199; 200:116).

Que, por todo lo expuesto, corresponde rechazar las impugnaciones presentadas por el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, y por las empresas GERARDO LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L.; CENTURY GREEN S.A. y LIMPIA BRILL S.R.L.; aprobar lo actuado y adjudicar la Licitación Pública que tramitó por las presentes actuaciones a la COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L. en la suma de PESOS OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO ($ 813.324,00), por haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley, el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78, apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares. Es hábil para contratar con el Estado (Apartado b) I); cumplió con los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (Apartado c) I); la oferta es ajustada a Pliego, precio conveniente (Apartado c) II.

Que deben desestimarse las ofertas de las empresas SOLUCIONES Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.R.L., SERVIC SOLUTIONS S.R.L. e IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL de Walter Leonardo PEREZ por considerarse económicamente inconvenientes para el Organismo.

Que, debe desestimarse la oferta de la empresa GERARDO LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L. porque, no surge del expediente la evidencia de un patrimonio económico razonablemente considerado como para hacer frente a la obligación que contraería al ser adjudicatario del servicio en cuestión y que de la lectura de la documentación presentada se advierte que se apoya en la posibilidad de obtener futuros créditos para llevar a cabo el servicio (ej.: pago de sueldos); supedita el incremento del capital social necesario para la concreción de esta Licitación al hecho de resultar adjudicatario.

Que, a los efectos de certificar la recepción definitiva del servicio, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00, deberá darse intervención a la Comisión de Recepción Definitiva, integrada por la Dra. Mónica E. BARANI MONTES, la Lic. Mónica S. CASSINI designadas por DISPOSICION Nº 1272 —S.N.R.— de fecha 13 de agosto de 2007 y el Sr. Damián TAPIA designado por Disposición Nº 1585 —S.N.R.— de fecha 13 septiembre de 2007.

Que, por razones de eficiencia, celeridad, mérito y conveniencia se delegó, mediante Disposición Nº 1712 de fecha 4 de octubre de 2007, en el Director de Administración del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, Contador Carmelo Juan PATANE la facultad de autorizar la emisión de Ordenes de Compra, según lo establecido en el Artículo 84 del Decreto Nº 436/00, hasta el límite establecido en la Resolución Nº 1193 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 14 de agosto de 2006.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en el uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 703/95, 106/05, la Decisión Administrativa Nº 215/99 y la Resolución Nº 1193/06 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nº 02/07 llevada a cabo con el objeto de contratar el servicio de limpieza con destino a este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITA-

CION por un período de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la Orden de Compra. (Período de prestación del servicio: desde el 23 de noviembre de 2007 hasta el 22 de noviembre de 2008).

ARTICULO 2º — Recházanse las impugnaciones presentadas por el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA y por las empresas GERARDO LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L., CENTURY GREEN S.A. y LIMPIA BRILL S.R.L.

ARTICULO 3º — Desestímanse las ofertas que se detallan en el Anexo I de la presente, por los motivos que en él se mencionan.

ARTICULO 4º — Adjudícase el servicio de limpieza a la COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L.. por haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley, el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78, apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares. Es hábil para contratar con el Estado (Apartado b) I); cumplió con los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (Apartado c) I); la oferta es ajustada a Pliego, precio conveniente (Apartado c) II.

ARTICULO 5º — El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente cuyo monto total asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO ($ 813.324,00), será atendido con cargo a: Jurisdicción 80 - SAF 912 - Programa 62 - Actividad 01 - Inciso 3 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 5 - Ejercicio 2007: PESOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 85.850,84) - Ejercicio 2008: PESOS SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 727.473,16).

ARTICULO 6º — La emisión de la respectiva Orden de Compra será autorizada por el Director de Administración, Cont. Carmelo J. PATANE con facultades delegadas mediante Disposición Nº 1712 — S.N.R.— de fecha 4 de octubre de 2007.

ARTICULO 7º — Notifíquese a los interesados, que tienen diez (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991 y sus modificatorios) o quince (15) días para la interposición del recurso de alzada o, a opción suya, de la demanda judicial (Artículos 94, 95 y 98 del Decreto citado).

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina; comuníquese a quienes corresponda; cumplido, archívese. —Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

ANEXO I

OFERTAS DESESTIMADAS

EMPRESA	FUNDAMENTO
SOLUCIONES Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.R.L.	Oferta económicamente inconveniente para el Organismo.
SERVIC SOLUTIONS S.R.L.	Oferta económicamente inconveniente para el Organismo.
GERARDO LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L.	Según el informe técnico de fs. 858, que la Comisión Evaluadora comparte, no surge del expediente la evidencia de un patrimonio económico razonablemente considerado como para hacer frente a la obligación que contraería al ser adjudicatario del servicio en cuestión. De la lectura de la documentación presentada, se advierte que se apoya en la posibilidad de obtener futuros créditos para llevar a cabo el servicio (ej.: pago de sueldos). Supedita el incremento del capital social, necesario para la concreción de esta Licitación, al hecho de resultar adjudicatario.
CENTURY GREEN S.A.	La oferta no se ajusta a los principios de razonabilidad económica sin perjuicio del pago de obligaciones laborales,
LIMPIA BRILL S.R.L.	La oferta no se ajusta a los principios de razonabilidad económica sin perjuicio del pago de obligaciones laborales
IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL de Walter Leonardo PEREZ	Oferta económicamente inconveniente para el Organismo.

e. 27/11 Nº 564.993 v. 27/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4726. 1/11/2007. Ref.: Circular RUNOR 1 - 835. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual (R.I. - S).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones a las instrucciones operativas correspondientes a la Sección 13 de "Presentación de informaciones al Banco Central".

Al respecto, cabe destacar la adecuación efectuada en la Tabla de Correspondencia asociada a la leyenda de error 38 vinculada con la validación de partidas incluidas en el Cuadro 14: Información sobre Promedios de Saldos diarios y Datos Complementarios, cuya aplicación tendrá vigencia a partir de las informaciones correspondientes al trimestre cerrado en septiembre 2007.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 1 HOJA.

El/los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 27/11 Nº 564.772 v. 27/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4727. 1/11/2007. Ref.: Circular. CONAU 1 - 831. Plan y Manual de Cuentas. R.I. Contable para Publicación Trimestral/Anual y R.I. para Supervisión Trimestral/Anual.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se han efectuado una serie de modificaciones en el Plan y manual de cuentas a fin de actualizarlo.

Al respecto,

- Se aclaró en los Criterios particulares de valuación del Manual de cuentas —apartado c— que la cotización a utilizar es la correspondiente al último día hábil de cada mes, siempre que represente el precio de contado correspondiente a transacciones no forzadas entre partes independientes en las condiciones habituales de negociación de los mercados. Se elimina de esta manera la obligatoriedad de utilizar la cotización de contado inmediato en la medida en que no cumpla con las condiciones detalladas.

Oportunamente, se efectuarán las adecuaciones correspondientes en la redacción de las cuentas del Manual considerando el criterio expuesto precedentemente.

- Se estableció, además, en el apartado mencionado precedentemente del manual de cuentas que se considerarán con cotización los títulos públicos, instrumentos de deuda del Banco Central y las acciones que integran el índice MERVAL 25, con volatilidad publicada mensualmente por esta Institución a los fines del cálculo de la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

- También, se aclaró que el resto de los títulos privados (acciones no incluidas en la Metodología de Cálculo de las volatilidades y otros títulos privados como Obligaciones Negociables, Fondos Comunes de Inversión, Certificados de Participación y Títulos de Deuda de Fideicomisos Financieros) y títulos públicos del exterior, se considerarán "con cotización" cuando hayan registrado precio de cierre —en los mercados correspondientes— en al menos el 50% de las ruedas de los últimos tres meses.

- Se dieron de baja las cuentas vinculadas con los depósitos reprogramados y las de depósitos en dólares liquidables en pesos.

- Se realizó la apertura de una partida en "Otras Obligaciones por Intermediación Financiera" a fin de reflejar el Préstamo BID Nº 1192/OC-AR otorgado para la ejecución del "Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa" —Comunicación "A" 4620—.

- Se incorporaron cuentas en los rubros "Utilidades diversas" y "Pérdidas diversas" que reflejarán exclusivamente el "Resultado por participaciones en entidades financieras locales".

- Se efectuó la apertura, tanto en pesos como moneda extranjera, en Cuentas de orden- Deudoras-De Control-Títulos representativos de inversiones en custodia por cuenta de AFJP.

- Teniendo en cuenta las Altas y Bajas efectuadas en el Plan y Manual de Cuentas se adecuó la Tabla de Correspondencia del R.I. para Publicación Trimestral/Anual.

Además, se aclara que las emisiones de Obligaciones Negociables cuya suscripción se efectúe en moneda extranjera pero cuyo principal e intereses estén denominados en pesos, se deberán registrar en pesos. Se debe tener en cuenta que en estos casos es el inversor quien asume el riesgo por la variación del tipo de cambio y la deuda se convierte en moneda extranjera únicamente al momento de la cancelación tomando como base el monto registrado en pesos.

Por último, se realizaron aclaraciones para la integración del cuadro 7. "Depósitos, otras obligaciones por intermediación financiera y obligaciones negociables subordinadas - apertura por tasa de interés teniendo en cuenta su instrumentación" del Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 27/11 Nº 564.761 v. 27/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4729. 2/11/2007. Ref.: Circular CONAU 1 - 832. R.I. Contable Mensual Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos. Posición Unificada —en pesos— Octubre-Noviembre/07. Posiciones en instrumentos de deuda.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen de la referencia, como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones "A" 4707 y 4716.

A continuación se detallan las mencionadas modificaciones:

1) Posición bimestral (en pesos) octubre-noviembre/07

- La posición bimestral será calculada en esta Institución sobre la base de los datos de cada uno de los meses.

- Se deberá presentar por separado la información correspondiente a octubre y noviembre, conjuntamente con las posiciones mensuales en moneda extranjera y/o instrumentos de deuda en el plazo de vencimiento establecido para éstas.

- En cada una de ellas se deberán incluir los totales de control previstos para las posiciones mensuales (Códigos 903000/001, 903200/001 y 904000/001).

- Para establecer las exigencias en pesos de octubre y noviembre/07 sobre los depósitos a plazo fijo (códigos 10140X/001, 10171X/001 y 10175X/001), se considerarán las estructuras de plazos residuales de septiembre y octubre/07, respectivamente.

- Para determinar la exigencia mínima diaria se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Octubre

✓ Código 451000/001: Se informará el 50% de la exigencia de efectivo mínimo de septiembre/07 recalculada en función de las tasas y conceptos vigentes en el mes bajo informe.

Noviembre

✓ Código 451000/001: Se informará el 50% de la exigencia de efectivo mínimo de octubre/07 recalculada en función de las tasas y conceptos vigentes en el mes bajo informe.

- Se recuerda que en Setiembre/07 la partida 750000/001 debió haberse informado computando los numerales de setiembre divididos por la cantidad de días de la posición bimestral (61).

2) Exigencia e integración en títulos valores públicos e instrumentos de deuda del BCRA

- Se incorporaron códigos para la exigencia e integración con dichos conceptos, incluyendo en cada caso subcódigos para cada especie, teniendo en cuenta la codificación establecida por la Caja de Valores S.A. (utilizada para el R. I. Contable Mensual - Títulos Valores y Financiaciones al Sector Público no Financiero)

- Adicionalmente, se efectuó una apertura entre los depósitos en dichas especies captados con anterioridad al 01.10.07 y con posterioridad a esa fecha.

- Se adecuaron las instrucciones referidas a traslado de exigencia, cargos, totales de control, franquicias, metodología de cálculo de la retribución de las cuentas a la vista en moneda extranjera y correlación de partidas con cuentas del balance.

3) Otras adecuaciones:

- Se incorporó el código 102170/001 —Depósitos a la vista vinculados con Fondos Comunes de Inversión— dentro de los conceptos sujetos a tasa incrementada, por superar su retribución el porcentaje establecido sobre la tasa BADLAR.

- Se modificó la metodología de cálculo de la retribución de los saldos de cuentas a la vista en moneda extranjera a fin de eliminar el incremento del 50% en los límites de exigencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebish del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 27/11 Nº 564.780 v. 27/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4730. 9/11/2007. Ref.: Circular SINAP 1-12. Comunicación "A" 2557. Instrumentos compensables.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto incluir en la nómina de instrumentos compensables detallada en la Sección 8 de la comunicación de la referencia, a los siguientes documentos:

- Letras de cambio a la vista libradas contra cuentas a la vista abiertas en cajas de crédito cooperativas.

- Letras de cambio a un día fijo libradas contra cuentas a la vista abiertas en cajas de crédito cooperativas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

e. 27/11 Nº 564.779 v. 27/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4731. 09/11/2007. Ref.: Circular SINAP 1-13. Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras. Actualización de texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con lo establecido en la Comunicación "A" 4713, se ha procedido a la modificación del texto ordenado de la referencia y, en consecuencia, se acompañan en Anexo las hojas que corresponde reemplazar en las Secciones 1 y 2 del mismo.

Al respecto se informa que las letras de cambio emitidas por las cajas de crédito cooperativas deberán contar con idénticos requisitos de papel y de impresión a los estipulados para los cheques. En la Sección 1 se especifican las citados requisitos, así como también el color fijado para el fondo principal de las letras, el que deberá adecuarse a lo detallado en el punto 1.5.3 -Modelos 2.17. y 2.18.

Asimismo, se han incluido en la Sección 2 los modelos que establecen el diseño al que deberán ajustarse las mencionadas letras de cambio, las que serán compensables a través de las cámaras electrónicas de compensación.

Sobre el particular se informa que las cajas de crédito deberán presentar ante esta Institución documentos "muestra" para ser homologados previo a su impresión definitiva. Dicho trámite de homologación corresponderá realizarse en cada oportunidad en que se efectúen nuevas impresiones de documentos base, y constará de dos etapas:

1- Las cajas de crédito presentarán ante este Banco Central una nota dirigida a la Gerencia de Sistemas de Pago acompañada de un documento "muestra" para preceder a evaluar su ajuste a los lineamientos de los modelos adjuntos en la Sección 2.

2- Una vez evaluada satisfactoriamente la muestra, corresponderá que presenten cinco documentos con idéntico procedimiento al descrito en el punto 1 para verificar el cumplimiento de los requisitos de papel y seguridad establecidos.

Se señala que deberán resolverse en forma positiva ambas etapas para obtener la homologación del instrumento y que será asignado un número que deberá imprimirse, antecedido de una letra "H" en el ángulo inferior izquierdo del área reservada para la identificación de la entidad en el documento base. Además, y a continuación de esa leyenda, deberá consignarse en el momento de la personalización de las mismas mes y año (VG: Hx – VIII/07).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS SOBRE LA CARACTERISTICAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PAGO QUE EMITEN LAS ENTIDADES FINANCIERAS

— Indice —

2.10. Especificaciones y medidas de los documentos (modelos 2.11 a 2.18).

2.11. Cheque homologado hasta la vigencia de la presente.

2.12. Cheque de pago diferido homologado hasta la vigencia de la presente.

2.13. Cheque de pago diferido según Comunicación “A” 4010 hasta la vigencia de la presente.

2.14. Cheque a homologar a partir de la vigencia de la presente.

2.15. Cheque de pago diferido a homologar a partir de la vigencia de la presente.

2.16. Cheque de pago diferido según Comunicación “A” 4010 a partir de la vigencia de la presente.

2.17. Letra de cambio a la vista.

2.18. Letra de cambio a un día fijo.

B.C.R.A.	Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras Sección 1. Disposiciones generales de los instrumentos de pago

Las normas de cumplimiento obligatorio que determinan la línea de código en caracteres magnéticos y características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras, son las que seguidamente se detallan:

1.1. Dimensiones del documento.

El cuerpo principal del documento debe tener 156 mm de largo por 70 mm de ancho (modelos descritos en los puntos 2.2. a 2.9.) y 180 mm de largo por 76 mm de ancho (modelos descritos en los puntos 2.11. a 2.18.), ajustándose el resto de las dimensiones a las características del pertinente modelo obrante en la Sección 2. —Modelos— de la presente comunicación.

El talón de cobro cuyo uso es facultativo, va unido al de la libreta y se ubica a la izquierda del cheque, giro bancario, etc. La unión de tales elementos en ningún caso debe ser punteada, sino que se efectúa mediante el procedimiento de perforado o troquelado a guiones para cortar.

De la misma forma, en ningún caso debe utilizarse el sistema de impresiones mecánicas del tipo “perforación” para consignar el número de identificación, dado que el perforado deja residuos que perjudican el funcionamiento de los equipos electrónicos de lectura. Unicamente se admite el uso de impresiones “en relieve”, que no originen tal dificultad.

1.2. Diseño.

El diseño del cuerpo del documento deberá ajustarse a las características de las disposiciones en vigencia y a los modelos obrantes en la Sección 2. —Modelos— que recogen las enunciaciones esenciales de la Ley 24.452, su modificatoria —Ley 24.760— y el Decreto Ley 5965/63 y sus correspondientes normas reglamentarias.

1.2.1. Características particulares de los modelos 2.2. a 2.9.

En el ángulo superior derecho se dejará un espacio o área de 20 mm de alto por 50 mm de ancho, destinado a la consignación del importe en números (en la parte superior de dicha área) y a la inclusión del código de ruta (recuadrado, en la parte inferior de dicha área), para la impresión en caracteres numéricos de los datos correspondientes al área 2 (premagnetizada) de la línea de SCAN, distribuidos en tres renglones sucesivos, tal como se indica a continuación:

- Primer renglón: el código de la entidad girada, el tipo de casa y el código postal del domicilio de pago, todos separados por un guión;

- Segundo renglón: el número de cheque;

- Tercer renglón: el número de cuenta.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 4731	Vigencia: 09/11/2007	página 1

A la derecha de cada una de las tres líneas enunciadas, separado por un espacio en blanco, deberá figurar un dígito verificador, cuya metodología de cálculo y rutina de control se indican en el punto 1.3.

Código de entidad: debe utilizarse el código asignado a cada entidad. En el caso de entidades cuyo número de identificación sea de uno o dos dígitos, deben agregar a la izquierda dos o un cero respectivamente, con el propósito de que el código conste de tres dígitos.

Código de tipo de casa: a tal efecto cada entidad asignará a sus casas un código de tres cifras, según el siguiente criterio:

- Casa Central y/o única como 000.

- Casa Matriz como 999.

- Filiales o sucursales en forma correlativa del 001 al 998.

- Código de domicilio de pago: Las cuatro cifras siguientes indican el código postal del domicilio de pago.

El formato de los datos a incluir en el código de ruta deben ser tales que permitan una clara visualización de los mismos. Se recomienda a las Entidades la impresión de estos datos en un tamaño de letra no menor a aquel correspondiente al estándar UN2O8E de XEROX, como así también un tipo de letra similar al mismo.

A la derecha de la leyenda que especifica el tipo de documento, se identificará mediante la impresión de los signos CPD-$ o CNT-$ según se trate de cheques de pago diferido o certificados nominativos transferibles.

1.2.2. Características particulares de los modelos 2.11. a 2.18.

En el ángulo superior derecho se dejará un espacio de 8 mm de alto por 50 mm de ancho destinado a la consignación del importe. Este área contará con casilleros aptos para ICR (Intelligent Character Recognition) y el símbolo de la moneda se encontrará fuera de la misma.

El código de ruta se encontrará en un recuadro de 17 mm de alto por 30 mm de ancho ubicado en la parte inferior del área destinada al importe y alineado a la derecha. En el mismo se imprimirán los datos correspondientes a la línea de SCAN según se indica a posteriori, en 3 líneas aptas para reconocimiento óptico de caracteres (OCR). Dichas líneas deberán encontrarse a un interlineado idéntico tanto entre ellas como de los bordes superior e inferior del recuadro.

- Primera línea: el código de la entidad girada, el tipo de casa y el código postal del domicilio de pago, todos separados por un guión, de acuerdo a como se especifica seguidamente:

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 4731	Vigencia: 09/11/2007	página 2

• Código de entidad: debe utilizarse el código asignado, por el Banco Central de la República Argentina, a cada entidad. En el caso de entidades cuyo número de identificación sea de uno o dos dígitos, deben agregar a la izquierda dos o un cero respectivamente, con el propósito de que el código conste de tres dígitos.

• Código de tipo de casa: a tal efecto cada entidad designará a sus casas un código de tres cifras, según el siguiente criterio:

- Casa Central y/o única como 000.

- Casa Matriz como 999.

- Filiales o sucursales en forma correlativa del 001 al 998.

• Código de domicilio de pago: Las cuatro cifras siguientes indican el código postal bancario del domicilio de pago.

- Segunda línea: el número de instrumento;

- Tercera línea: el número de cuenta.

A la derecha de cada una de las tres líneas enunciadas, separado por un espacio en blanco, deberá figurar un dígito verificador, cuya metodología de cálculo y rutina de control se indican en el punto 1.3.

Sobre el margen izquierdo del documento se determinará una zona que tendrá una dimensión de 30 mm de ancho por 60 mm de alto, y será utilizada a los fines de identificar a la entidad emisora. Asimismo se destaca que, toda clase de imágenes, logotipos, etc. que las entidades deseen incluir en el documento podrán hacerlo en dicha zona. En el caso de optar por la inclusión de alguna imagen como medida de seguridad adicional en el cuerpo del documento, sólo estará permitida su incorporación debajo de la zona del código de ruta a una distancia de 3 mm y siempre que su superficie no exceda 1 cm^2.

El formato de los datos a incluir en el texto del documento debe estar impreso en un tamaño de letra no menor a aquel correspondiente al estándar UN208E de XEROX, excepto el número de CUIT, CUIL o CDI de cada uno de los titulares de la cuenta que se encontrará impreso en una tipografía apta para reconocimiento óptico de caracteres (OCR).

1.3. Adjudicación y control del dígito verificador en el código de ruta.

1.3.1. Adjudicación del dígito - (Ponderador 9713).

1.3.1.1. Cada dígito de los componentes a verificar deberá multiplicarse por:

- la posición de extrema derecha	3
- la posición siguiente consecutiva hacia la izquierda	1
- la posición siguiente consecutiva hacia la izquierda	7

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 4731	Vigencia: 09/11/2007	página 3

Para los modelos descritos en los puntos 2.11. a 2.18. se incluirá en el papel, distribuida en toda la superficie, una marca de agua bitonal o multitonal con diseño exclusivo del impresor o de la entidad financiera que emite el documento.

1.5.2. Especificaciones de las impresiones.

Los documentos a los que se refieren los puntos 2.1 a 2.13. deberán contener las siguientes impresiones:

1.5.2.1. Fondo principal del documento: impresión realizada con tintas fugitivas de seguridad reactivas a los agentes acuosos. Deberán utilizarse tanto en el frente como en el dorso.

1.5.2.2. Fondo auxiliar: impresiones con tintas invisibles, que reaccionan bajo la luz ultravioleta, y fugitivas de seguridad reactivas a solventes orgánicos, que se utilizará en las áreas donde se inscriben los importes en letras y números.

1.5.2.3. Fondo de seguridad: deberán ubicarse como mínimo en las áreas destinadas al texto a ser integrado por el cliente y en la línea de SCAN.

1.5.2.4. Antirraspado: el código de ruta, el número de cheque y la línea de SCAN premagnetizada se deberán cubrir con una película antirraspado, o alguna otra medida de seguridad equivalente sensible a la luz ultravioleta.

En los modelos descritos en los puntos 2.11., 2.12. y 2.13. como medida de seguridad opcional, el timbrado podrá encontrarse expresado de tres modos: impreso en tamaño variable, repetido en tinta invisible y en microletras, exceptuándose de las últimas dos características a los cheques librados por las entidades.

Los documentos a los que se refieren los puntos 2.14., 2.15., 2.16., 2.17. y 2.18. deberán contener las siguientes impresiones:

1.5.2.5. Fondo principal del documento: con diseños numismáticos y/o guilloches diferentes para cada banco.

La tinta del color predominante deberá ser fugitiva a los agentes acuosos.

1.5.2.6.Fondo auxiliar: conformado por finas líneas onduladas, con una separación entre líneas igual al ancho del trazo, impreso en tinta invisible, que reaccione con fuerte fluorescencia amarilla bajo la luz ultravioleta, y que sea altamente fugitiva a solventes orgánicos, aplicado en las áreas de importes en letras y números, beneficiario y firma.

1.5.2.7.Cobertura invisible de protección al raspado: conformado por finas líneas onduladas con una separación entre líneas igual al ancho del trazo; con intensa fluorescencia roja a la luz ultravioleta aplicada sobre el número del documento, el código de ruta, la personalización, la sucursalización y la línea de SCAN premagnetizada.

1.5.2.8. Impresión de datos variables: realizada en color negro.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 4731	Vigencia: 09/11/2007	página 9

1.5.2.9. Microletra: deberán estar conformados en microletra los renglones o líneas de beneficiario e importe en letras y, en los instrumentos de pago diferido, las líneas de fecha de pago.

El texto en microletra será continuo, es decir, sin espacios intermedios y deberá ser perfectamente legible con ayuda de lupa o cuentahilos.

1.5.2.10. Timbrados adicionales: el timbrado deberá estar repetido en letras y en una o más de las siguientes formas: en tinta invisible, en varios tamaños, en negativo o con dígitos de tamaño progresivo.

Cualquier modificación o agregado a las características descritas, que deseen efectuar las entidades, deberá ser sometida a consideración de la Gerencia de Sistemas de Pago de este Banco Central.

1.5.3. Color:

Modelos 2.11., 2.12. y 2.13.

Para la impresión del fondo principal, que deberá ser liso, corresponderá utilizarse el PANTONE 317 U que se encuentra conformado de la siguiente manera:

1/2 pt. PANTONE Pro. Blue
1/2 pt. PANTONE Green
31 pts. PANTONE Trans. Wt.

Modelos 2.14., 2.15. y 2.16.

El fondo principal, tanto del anverso como del reverso, deberá estar impreso a dos colores: PANTONE 317 U (color predominante) y gris (color secundario).

Modelos 2.17. y 2.18.

El fondo principal, tanto del anverso como del reverso, deberá estar impreso a dos colores: PANTONE 7499 U (color predominante) y gris (color secundario).

1.5.4. Sellos.

El color de los mismos tendrá que permitir la lectura clara y precisa en equipos de reproducción digital de imágenes o sistemas alternativos y deberán insertarse en el dorso del documento.

1.5.5. Caracteres magnéticos.

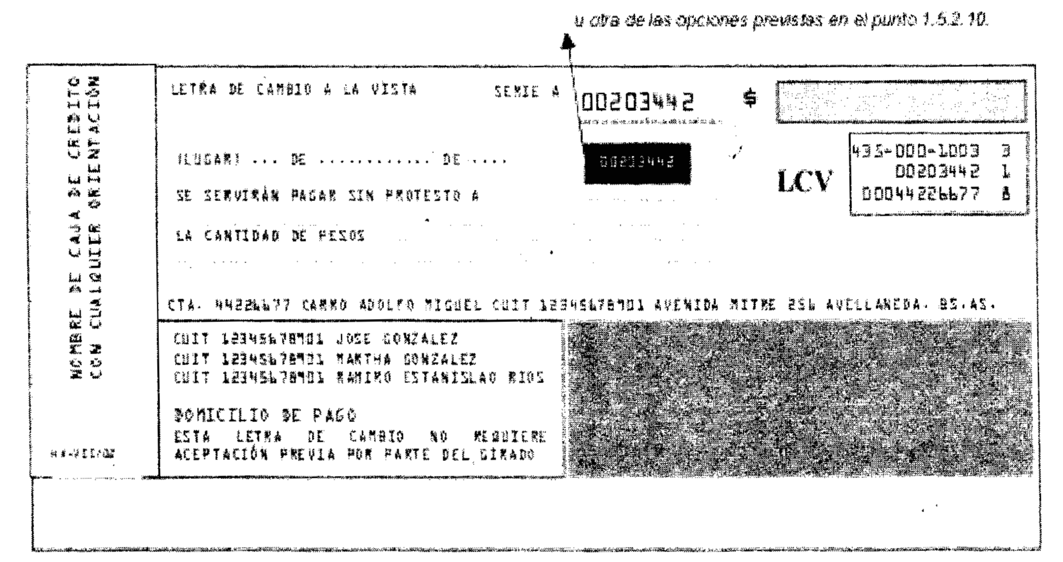
Por disposición del Banco Central de la República Argentina, se adopta para la integración de la línea de SCAN el carácter denominado CODIGO MAGNETICO 7 BASTONES — CMC7 — A dichos efectos consultar el libro “Especificaciones para el reconocimiento de caracteres magnéticos”.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 4731	Vigencia: 09/11/2007	página 10

B.C.R.A.	Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras
	Sección 2. Modelos.

2.17 LETRA DE CAMBIO A LA VISTA

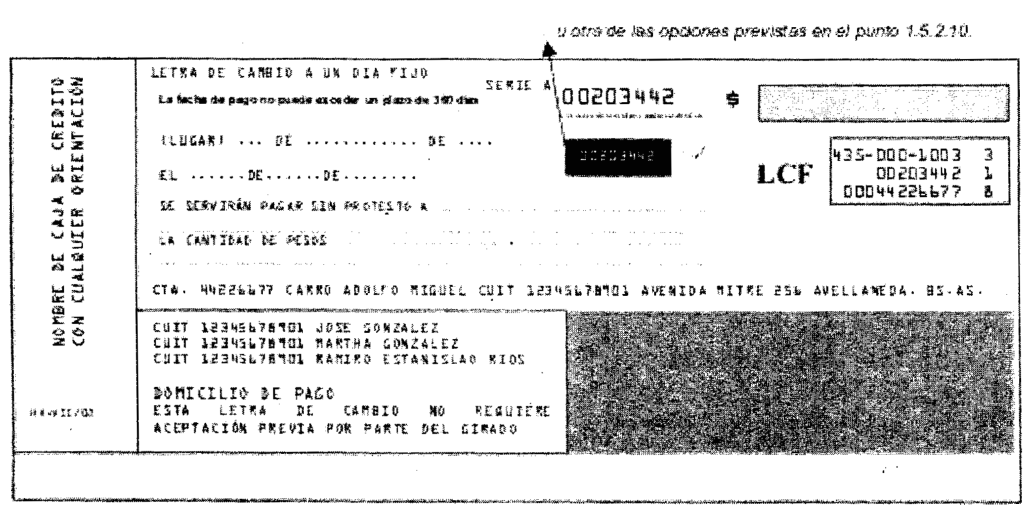
u otra de las opciones previstas en el punto 1.5.2.10.


NOMBRE DE CAJA DE CREDITO
CON CUALQUIER ORIENTACIÓN
LETRA DE CAMBIO A LA VISTA
SERIE A 00203442
$
(LUGAR) ... DE .... DE ....
LCV
435-000-1003 3
00203442 1
00044226677 8
SE SERVIRÁN PAGAR SIN PROTESTO A
LA CANTIDAD DE PESOS
CTA. 44226677 CARRO ADOLFO MIGUEL CUIT 12345678901 AVENIDA MITRE 256 AVELLANEDA. BS.AS.
CUIT 12345678901 JOSE GONZALEZ
CUIT 12345678901 MARTHA GONZALEZ
CUIT 12345678901 RAMIRO ESTANISLAO RIOS
DOMICILIO DE PAGO
ESTA LETRA DE CAMBIO NO REQUIERE ACEPTACIÓN PREVIA POR PARTE DEL GIRADO

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4731	Vigencia: 09/11/2007	página 17

2.18 LETRA DE CAMBIO A UN DIA FIJO

u otra de las opciones previstas en el punto 1.5.2.10.


NOMBRE DE CAJA DE CREDITO
CON CUALQUIER ORIENTACIÓN
LETRA DE CAMBIO A UN DIA FIJO
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días
SERIE A 00203442
$
(LUGAR) ... DE .... DE ....
EL ......DE......DE........
LCF
435-000-1003 3
00203442 1
00044226677 8
SE SERVIRÁN PAGAR SIN PROTESTO A
LA CANTIDAD DE PESOS
CTA. 44226677 CARRO ADOLFO MIGUEL CUIT 12345678901 AVENIDA MITRE 256 AVELLANEDA. BS.AS.
CUIT 12345678901 JOSE GONZALEZ
CUIT 12345678901 MARTHA GONZALEZ
CUIT 12345678901 RAMIRO ESTANISLAO RIOS
DOMICILIO DE PAGO
ESTA LETRA DE CAMBIO NO REQUIERE ACEPTACIÓN PREVIA POR PARTE DEL GIRADO

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4731	Vigencia: 09/11/2007	página 18

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CARACTERISTICAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PAGO QUE EMITEN LAS ENTIDADES FINANCIERAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párrafo	
1.			“A” 2517				
	1.1.		“A” 2798	V			Según Com. “A” 3728 y “B” 8079
	1.2.		“A” 2798	I			Según Com. “A” 3728, “A” 3842 ,“B” 8079, “B” 8299 y “A” 4731
	1.3.		“A” 2517	II			
	1.3.1.		“A” 2517	II			
	1.3.1.1.		“A” 2517	II			
	1.3.2.		“A” 2517	II			
	1.3.2.1.		“A” 2517	II			
	1.4.		“A” 15		15.3.		Según Com. “A” 3728 y “A” 3842
	1.5.		“A” 2517				
	1.5.1.		“A” 2517	III			Según Com. “A” 3728 y “B” 8079
	1.5.2.		“A” 2517	IV			Según Com. “A” 3728 y “B” 8079, “B” 8299 y “A” 4731
	1.5.3.		“A” 3728	único			Según Com. “A” 4731
	1.5.4		“A” 3728	único			Según Com. “B” 8079 y “B” 8299
	1.5.5.		“A” 15	I	15.		
	1.6.		“A” 3728				Según Com. “B” 8079
2.	2.1. a 2.9.		“A” 2798	I			
	2.10.		“A” 3728	único	2.1.		Según Com. "B" 3842 y “B” 8079
	2.11.		“A” 3728	único	2.2.		Según Com. "B" 3842 y “B” 8079
	2.12.		“A” 3728	único	2.3.		Según Com. “B” 7602. "A" 3842 y “B” 8079
	2.13.		“A” 3728	único			Según Com. “B” 7995 y “B” 8079
	2.14.		“A” 3728	único			Según Com. “B” 8299
	2.15		“A” 3728	único			Según Com. “B” 8299
	2.16.		“A” 3728	único			Según Com. “B” 8299
	2.17.		“A” 3728	único			Según Com. “A” 4731
	2.18.		“A” 3728	único			Según Com. “A” 4731

e. 27/11 Nº 564.778 v. 27/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9103. 25/10/2007. Ref.: operaciones con dólares billetes.

A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que a partir de la fecha el Banco Central, siempre que se encuentre operativo, proveerá de billetes dólares estadounidenses a las Casas y Agencias de Cambio, conforme a las siguientes pautas:

a) Concertación: En forma telefónica con la Mesa de Operaciones, entre las 10:00 y las 13:00 horas, aceptándose una única operación por día.

b) Cotización de la divisa dólar estadounidense a ser vendida para el crédito de la cuenta a la vista en dólares de la entidad compradora: Será la que fije la Mesa de Operaciones, quien actuará en función de los “offer” vigentes en la pantalla SIOPEL al momento de iniciarse la comunicación telefónica.

c) Canje de divisas acreditadas en la cuenta a la vista en dólares por billetes: Importe mínimo y múltiplo de us$ 100.000.- y costo del 0,04%, que será convertido a pesos al tipo de cambio de referencia de la fecha y debitado en la cuenta corriente de la entidad.

d) Liquidación: Las casas y agencias de cambio que no cuenten con sistema MEP, deberán presentar una nota, con firmas certificadas por la Gerencia de Cuentas Corrientes, a la Gerencia de Operaciones con Títulos y Divisas, ordenando los movimientos en sus cuentas en pesos y/o dólares que correspondan, a efectos de proceder a la liquidación de la venta de divisas y simultáneo canje por billetes dólares. Quienes operen con sistema MEP deberán acreditar la cuenta del Banco Central Nº 900 consignando en la instrucción de pago el número de boleto.

Los dólares billetes serán entregados hasta las 15:00, únicamente en la sede del Banco Central, Reconquista 266, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gerencia de Tesoro, siempre que el pago se encuentre confirmado a las 14:00. Caso contrario serán entregados, previa confirmación en tiempo, el día hábil siguiente. El retiro se efectuará por cuenta de las entidades compradoras.

e) Incumplimiento: Las operaciones no liquidadas hasta el día hábil siguiente al de concertación serán revertidas al 99% del tipo de cambio vendido. Las entidades que incumplan en dos oportunidades serán retiradas de la operatoria por el término de treinta días corridos.

f) Acreditación de pesos en cuenta corriente: Serán aceptadas transferencias y depósitos en Casa Central y Agencias Regionales.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JUAN I. BASCO, Gerente Principal de Operaciones de Mercado. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 27/11 Nº 564.777 v. 27/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9116. 5/11/2007. Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.). Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la jornada no laborable relacionada con el día del trabajador bancario, las entidades financieras y cambiarias que permanezcan cerradas en esa fecha, deberán enviar el archivo "OPCAM.TXT" correspondiente al 06/11/2007 seleccionando la opción "NO OPERA" al momento de remitir la información.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

INES B. GAFFURI, Jefe del Departamento Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 27/11 Nº 564.775 v. 27/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9118. 7/11/2007. Ref.: Requerimiento de Información - Préstamos Hipotecarios (Ley 26.158).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que deberán remitir a esta institución información sobre Préstamos Hipotecarios (Ley 26.158), actualizada al 30 de septiembre de 2007, cuyo vencimiento operará el miércoles 14 de noviembre.

Al respecto, se incorporó un nuevo cuadro en el que se deberá informar por cada tipo de financiación otorgada el promedio ponderado de los siguientes datos:

• Tasa Nominal Anual Fija y Variable

• Plazo de Amortización

• Costo Financiero Total

Asimismo, se deberán tener en cuenta las instrucciones para su integración que en anexo se acompañan.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 27/11 Nº 564.763 v. 27/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9120. 7/11/2007. Ref.: Requerimiento Informativo sobre Préstamos hipotecarios - Ley 26.158.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 9118 del 7 del corriente, vinculada con el requerimiento de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en Anexo las instrucciones operativas para su presentación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO 6 HOJAS

El/los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 27/11/2007 Nº 564.774 v. 27/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9121. 7/11/2007. Ref.: Circular CIRMO 3 - Comunicación "A" 3208 Sección 4 - Inutilización de billetes falsos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que a partir del 8/11/2007 quedará derogado el procedimiento operativo divulgado mediante la Comunicación "A" 8649.

A su vez, desde esa fecha, las entidades financieras y transportadoras de caudales deberán presentar ante el Sector de Registro de Numerario Apócrifo de la Subgerencia de Laboratorio las Actas de Retención (Form. 4394) y los billetes reputados falsos que se correspondan con las mismas dentro de los 30 días de su retención.

Para facilitar la formulación de denuncias que esta Institución efectúe respecto de los billetes denominados en pesos o en dólares estadounidenses que dictamine como falsos, las notas correspondientes a los billetes retenidos deberán agruparse por competencia territorial, es decir, Capital Federal y cada una de las provincias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUILLERMO F. TRILLO, Gerente de Planeamiento y Control de Tesoro. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

e. 27/11 Nº 564.771 v. 27/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9122. 12/11/2007. Ref.: Operatoria de Canje.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del día de la fecha la Mesa de Operaciones del Banco Central de la República Argentina concertará operaciones de canje hasta las 12 horas (horario local).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALEJANDRA IRENE SANGUINETTI, Subgerente de Operaciones Externas. — RICARDO MARE, Gerente de Mesa de Operaciones.

e. 27/11 Nº 564.764 v. 27/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9123. 12/11/2007. Ref.: Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Comunicación "A" 4620 y Complementarias. Tasa de Transferencia y Banda de Spread aplicables.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al Programa Global de Crédito para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que fuera informado por Comunicación "A" 4620 del 25.01.07 y reglamentado por las Comunicaciones "B" 8920 del 13.02.07 y 8974 del 20.04.07.

Sobre el particular y teniendo en cuenta lo solicitado por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, en su carácter de Organismo Ejecutor del Programa, les informamos que se ha dispuesto lo siguiente:

1. Mantener la tasa de transferencia establecida en el punto 2.3.3. de la Comunicación "A" 4620 y en el punto 2.5.1. de la Comunicación "B" 8920, en el 3,9% T.N.A.

2. Mantener la banda de spread establecida en el punto 2.3.4. de la Comunicación "A" 4620 y en el punto 2.5.3. de la Comunicación "B" 8920, la cual podrá oscilar entre 0% y 5% (puntos porcentuales adicionales a la tasa de transferencia).

3. Ambos parámetros tendrán vigencia por un período de tres meses contados a partir del 13.11.07.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO J. EXPOSITO, Gerente de Créditos. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 27/11 Nº 564.766 v. 27/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9126. 13/11/2007 Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20071114	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	10.00	3.00
De 60 o más días de plazo	11.25	4.00
Con cláusula "CER"	2.50	

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Garantía".

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias a/c.

e. 27/11 Nº 564.765 v. 27/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 49.362. 2/11/2007. Ref.: Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral / Anual (R.I. - P.). Fe de Erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación a la Comunicación "A" 4722 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto les hacemos llegar las páginas que corresponde reemplazar a las oportunamente provistas.

Se señalan las siguientes correcciones:

• En el Anexo 4 - "Estado de efectivo y sus equivalentes", se ha habilitado el signo negativo en la partida 010112XXXX.

• En Anexo 5 - "Detalle de Títulos Públicos y Privados", se incorporaron campos obligatorios para las siguientes partidas: 01010301 XX, 01010302XX, 01010303XX, 01010309XX, 01010310XX, 01010307XX, y 01010308XX.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

INES B. GAFFURI, Jefe del Departamento Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 3 Hojas

El/los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 27/11 Nº 564.767 v. 27/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 49.366. 2/11/2007. Ref.: Comunicación "A" 4727. Fe de Erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de efectuar algunas adecuaciones formales sobre la Comunicación de la referencia.

En ese sentido, se adjuntan las páginas correspondientes al rubro "Pérdidas Diversas" del Plan y Manual de Cuentas y de la Tabla de correspondencia del R.I. para Publicación Trimestral/Anual que reemplazan a las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCÓN, Subgerente de Emisión de Régimen Informativo. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 27/11 Nº 564.769 v. 27/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyo expediente tramita en la Sec. Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). — Fdo.: Dr. JOSE A. CASTRO Firma Responsable Div. Sec. De Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado	Infracción Cod. Aduanero	Multa – Pesos	Tributos - Pesos
605998-2002	WESLEY JESSEN ARGENTINA SA CUIT 30-3050422759-2	968	347,28	****************
600361-2003	INDRA AMERICA SA CUIT 30-60156992-9	968	1056,26	*******************
607001-2002	TREE TRANSPLANTER SRL CUIT 30-70726580-5	968	6551,32	******************

e. 27/11 Nº 564.867 v. 27/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyo expediente tramita en la Sec. Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo. Dr. MARCELO MIGNONE Jefe (Int.) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expte.	Imputado	Infracción Cód. Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
603988-2003	ASEA BROWN BOVERI	970	21207,45	57.596,62 + CER

e. 27/11 Nº 564.863 v. 27/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-68068314-6	ADHECONT AUSTRAL S.A.	2/2.1		SI	
30-68068314-6	ADHECONT AUSTRAL S.A.	2/2.2		SI	
30-68068314-6	ADHECONT AUSTRAL S.A.	3/3.1	SI		
30-68068314-6	ADHECONT AUSTRAL S.A.	4/4.1		SI	
30-68068314-6	ADHECONT AUSTRAL S.A.	4/4.4		SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/11 Nº 565.216 v. 27/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Por ignorarse el domicilio del Sr. Jesús Raúl GARCIA SUAREZ, C.I. (Ururguay) Nº 2.851.908-1, en el Sumario Contencioso SC04-06-010 en el que se le imputa la presunta comisión del delito previsto por el Artículo 865 inciso f) del Código Aduanero se lo cita para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca en la Aduana de Bariloche con domicilio en Vicealmirante O'Connor 930 3º Piso de la ciudad homónima los efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101

CA.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (Art. 1105 CA.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del CA). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del Art. 1030 del CA. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 CA.). Notifíquese asimismo que, en virtud a los términos del Artículo 1121 inciso b), que en el presente Sumario Contencioso instruido a los efectos fiscales derivados de la Causa Penal antes mencionada será pasible de las penas previstas en el Artículo 876 del Código Aduanero en sus incisos a), b), c), y g) y así como también en el f) a excepción en lo referente a las fuerzas de seguridad. Fdo.: MARIO MANUEL MOLINA, Administrador, Aduana Bariloche.

e. 27/11/2007 Nº 564.854 v. 27/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA DE CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc a) DEL C.A.

EXPORTADOR: PRO-DE-MAN S.A***CUIT 33-66908849-9

DESPACHANTE: MASTRANGELLO DOMINGO***CUIT 20-05270446-5

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A.SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB/VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
02017EC01008581L	PRO-DE-MAN	MANÍ BLANCHEADO	AUSTRALIA	1	450,000	364,03	163.813,50	685,000	249.360,55	85.547,05	7.800,64	11.874,30	4.073,66	52,22%
02017EC01006529L	PRO-DE-MAN	MANÍ BLANCHEADO	AUSTRALIA	1	500,000	363,66	181.830,00	685,000	249.107,10	67.277,10	8.658,56	11.862,23	3.203,67	37,00%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL			7.277,33	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belen, Valorador Mayor - Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación: Ing. ROBERTO E. MANIAS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(a) - Valor obtenido por estimación comparativa con mercadería idéntica o, en su defecto, similar competitiva, que hubiere sido objeto de despacho, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP)

Fdo. Ing. GUSTAVO MINGONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 27/11 Nº 564.851 v. 27/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

LOS POLVORINES

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

FERNANDEZ RAUL ANGEL (CUIT 20-04585647-0)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Gan. Individuales Anticipos Nº 1988/03 -1989/1 -1990/03
Capital adeudado $ 4573,08
Intereses adeudados al 08/06/07: $ 25.054,52

FERNANDEZ JOSE LUIS (CUIT 20-08254937-5)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Gan. Individuales Período 1988
Capital adeudado: $ 724,56
Intereses adeudados al 08/06/07: $ 4022,13

OLIVERA JULIO MANUEL (CUIT 20-08319383-3)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Monotributo Períodos 2001/06/07/08/09
Capital adeudado: $ 438,71
Intereses adeudados al 20/07/07: $ 779,00

SALDAÑO OSCAR HECTOR (CUIT 20-12106925-4)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Gan. Individuales Período 1999/00
Capital adeudado: $ 3252,18
Intereses Adeudados al 08/06/07: $ 7063,13
Impuesto al Valor Agregado Período 1993/01
Intereses adeudados al 08/06/07: $ 2680,56

KLENK LUCAS (CUIT 20-21552234-3)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Gan. Individuales Períodos 2000/00
Intereses adeudados al 08/06/07: $ 256,87

SUCESION DE MARCHETTI CARLOS ALBERTO (CUIT 23-07777641-9)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Impuesto al Valor Agregado Períodos 2001/07/09/10/11
Capital adeudado: $ 2939,86
Intereses adeudados al 21/09/07: $ 4936,59

CHAVES CARLOS ALBERTO (CUIT 23-13572753-9)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Impuesto al Valor Agregado Períodos 1995/01/02
Capital adeudado: $ 141,67
Intereses adeudados al 06/07/07: $ 593,82

VIVANCO ANA MARIA (CUIT 27-12503463-8)
Caducidad P.F. Dto. 93/00
Autónomos Períodos 1996/11/12 - 1997/01/02/03/04/05 - 1998/12 - 1999/01/09
Capital adeudado: $ 264,77
Intereses adeudados al 27/02/06: $ 267,46

AGAMOR S.A. (CUIT 30-68772170-1)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Iva Períodos 2001/03/04/05/06
Capital adeudado: $ 1780,00
Intereses adeudados al 20/07/07: $ 3200,91

AMANDA ADRIANA MARTELLI Y ANTONIO SAPIENZA SH (CUIT 30-70717926-7)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Iva Períodos 2001/02/03/07
Capital Adeudado: $ 2848,50
Intereses Adeudados al 13/07/07: $ 5342,17

SPINA ALFREDO Y SPINA CANDELA SH (CUIT 30-70743183-7)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Monotributo Períodos 2001/04/07/08/09
Capital adeudado: $ 346,92
Intereses Adeudados al 08/06/07: $ 1240,38

P. TRUCK S.A. (CUIT 33-69651221-9)
Caducidad del R.A.F. R.G. Nº 1276
Aportes Seguridad Social Período 2002/01
Capital Adeudado: $ 362,92
Intereses Adeudados al 25/10/07: $ 582,48

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.) Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

e. 27/11 Nº 564.908 v. 03/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 Inc. “h” y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo. JOSE A. CASTRO, Abogado, Firma Responsable (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa mínima	Tributos
603.780/02	CORDOBA JOSE LUIS (CUIT 20-17320404-4)	art. 965 inc. a).	Se intima al abandono de la mercadería documentada por el D.I. Nº 99 001 IC05 044930-D	
607.468/02	ROSSI LUIS MARIO (PAS Nº 54734679)	art. 970	$2.216,71	$3.962,61

e. 27/11/2007 Nº 564.899 v. 27/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Artículos 1013, inciso h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipolito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del artículo 794 del Código Aduanero. — Fdo. JUDITH DI PILLA, Abogada, Jefe (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa mínima	Tributos
12039-1323-2006 (607.512/2002)	NOREN S.A. (CUIT 30-65828753-9)	art. 970	$ 5.259,15	$ 12.311,29

e. 27/11/2007 Nº 564.900 v. 27/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 26/10/2007

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

DE FERRARIS NORBERTO FERNANDO (CUIT 20-04383815-7)
Caducidad Dto. 1384/01
Impositivo Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales de 1999/00 y 2000/00
Capital adeudado: $ 587,02.-
Intereses adeudados al 12/09/2007: $ 1.480,27.-

DE GALVANI OSCAR EDUARDO (CUIT 20-13297694-6)
Caducidad Dto. 338/02
Previsional Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 2001/09 a 2001/12
Capital adeudado: $ 434,04.-
Intereses adeudados al 31/07/2007: $ 707,32.-

CEINOS JESUS (CUIT 20-15258717-2)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1999/06 a 1999/09
Capital adeudado: $ 918,76.-
Intereses adeudados al 23/07/2007: $ 2.260,80.-

FERNANDEZ HECTOR LUIS (CUIT 20-17547962-8)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1997/10 a 1999/09
Capital adeudado: $ 2.818,28.-
Intereses adeudados al 03/10/2007: $ 8.038,27.-

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 27/11 Nº 564.910 v. 03/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
23-12740361-9	DORINI ANGEL MARIO		X				X	CBS 229	
23-12740361-9	DORINI ANGEL MARIO		X				X	DDL 240	
23-12740361-9	DORINI ANGEL MARIO		X				X	GOO 109	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/11/2007 N° 565.220 v. 27/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO D

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO Nº 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN BAJAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
20-93541686-9	DORINI JULIO		X				X	CBS 229	
20-93541686-9	DORINI JULIO		X				X	DDL 240	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/11Nº 565.223 v. 27/11/2007

H. SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

a) Nombre de los Aspirantes y cargos para los que se los propone:

1. Jorge Enrique BEADE, DNI 13.465.384, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 79 de la Capital Federal, PE-436/07.

2. José Benito FAJRE, DNI 14.315.226, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2 de la Capital Federal, PE-437/07.

3. Fernando Luis SPANO, DNI 14.012.290, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 52 de la Capital Federal, PE-438/07.

4. Marta Susana GASTALDI, DNI 5.692.140, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 70 de la Capital Federal, PE-439/07.

5. Pablo CANDAL, DNI 17.910.785, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 26 de la Capital Federal, PE-440/07.

6. Graciela Claudia Victoria IRIART BELLICCHI, DNI 12.359.944, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 33 de la Capital Federal, PE-441/07.

7. Beatriz Ethel FERDMAN, DNI 13.465.064, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 54 de la Capital Federal, PE-442/07.

8. José Alejandro SUDERA, DNI 14.952.917, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 56 de la Capital Federal, PE-443/07.

9. Dora Eva TEMIS, DNI 11.004.588, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 59 de la Capital Federal, PE-444/07.

10. Graciela Leonor DUBAL, LC 6.539.308, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 32 de la Capital Federal, PE-445/07.

11. Alberto Miguel GONZALEZ, DNI 17.333.279, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 16 de la Capital Federal, PE-446/07.

12. María Dora GONZALEZ, DNI 10.463.180, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 71 de la Capital Federal, PE-447/07.

13. Viridiana DIAZ ALOY, DNI 16.558.584, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 80 de la Capital Federal, PE-448/07.

14. Liliana Mónica TARBUCH, DNI 10.901.008, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 24 de la Capital Federal, PE-449/07.

15. Silvia Beatriz GARZINI, DNI 17.618.045, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 14 de la Capital Federal, PE-450/07.

16. Ana Alejandra BARILARO, DNI 12.010.013, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 20 de la Capital Federal, PE-451/07.

17. Patricia Silvia RUSSO, DNI 16.280.469, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 27 de la Capital Federal, PE-452/07.

18. Beatriz MIRANDA RIVERO ALMAGRO de HERMIDA, DNI 10.897.203, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 15 de la Capital Federal, PE-453/07.

19. Miguel Omar PEREZ, DNI 10.475.852, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 62 de la Capital Federal, PE-454/07.

20. Ramón ALVAREZ BANGUESES, DNI 16.792.243, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 44 de la Capital Federal, PE-455/07.

21. Alberto Alejandro CALANDRINO, DNI 14.015.264, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 35 de la Capital Federal, PE-456/07.

22. Leonardo David MIÑO, DNI 18.116.503, Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Defensoría Nº 5, PE-463/07.

23. Gastón Ezequiel Ramón BARREIRO, DNI 25.189.245, Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 16, PE-464/07.

24. Sebastián Lorenzo BASSO, DNI 20.410.217, Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón, Provincia de Buenos Aires, Fiscalía Nº 1, PE-465/07.

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 29 de noviembre hasta el 5 de diciembre de 2007.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (artículo 123 quáter del Reglamento del H. Senado):

• Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

• Exposición fundada de las observaciones.

• Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

• Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1708, 6º piso, of. 606, Ciudad de Buenos Aires.

e) Horario: Lunes a Viernes de 10.00 a 19.00 horas.

f) Audiencia Pública: Día: Jueves 13 de diciembre de 2007. Hora: 10:00 hs.

Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2007

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario.

e. 27/11 Nº 565.017 v. 28/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 20/11/2007

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

PARADA JUAN CRUZ (CUIT 20-08262713-9)
Caducidad Dto.1384/01
Ganancias Período Fiscal 2000/00
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1998/04, 1998/07, 1998/09, 1998/10, 1999/01, 1999/02, 1999/03, 2001/03 al 2001/08.
Capital adeudado: $ 8.938,68.
Intereses adeudados al 25/06/2007: $ 21.982,90.

SUCESION DE DAMONTE MARISA ELBA (CUIT 27-14204841-3)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales 2000/01, 1998/11 al 1999/09
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales 1995/05 y 1995/06
Capital adeudado: $ 1.245,37.
Intereses adeudados al 22/06/2007: $ 3.613,16.

PODER CONSTRUCCIONES S.A. (CUIT 30-69167546-3)
Caducidad RG. 863/00
Aportes SUSS Períodos Fiscales 2000/02 al 2000/04.
Contribuciones SUSS Período Fiscal 2000/04.
Capital adeudado: $ 808,31.
Intereses adeudados al 05/03/2007: $ 1.706,57.

MENENDEZ JOSE ALBERTO (CUIT 20-12163825-9)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Monotributo impositivo Períodos Fiscales 2000/01 al 2001/10.
Capital adeudado: $ 855,04.
Intereses adeudados al 29/06/2007: $ 1.696,65.

FURNARI SALVADOR VICENTE (CUIT 20-15238121-3)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales 2000/01, 1999/04 al 1999/09.
Capital adeudado: $ 612,80.
Intereses adeudados al 22/06/2007 $ 1.644,61.

MANOZZO LEONICIO JESUS (23-04397445-9)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales 1999/08 al 1999/09, 2000/01.
Capital adeudado: $ 265,44.
Intereses adeudados al 22/06/2007: $ 922,89.-

PARASOLE JOSE PEDRO (20-12273697-1)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Período Fiscal 2000/00
Impuesto al Valor Agregado 2000/04 al 2000/09, 2001/01 al 2001/02, 2001/08.
Capital adeudado: $ 12.260,43.-
Intereses adeudados al 29/06/2007: $ 25.387,61.-

FALUGUE EDUARDO CARLOS (20-04594989-4)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Período Fiscal 1999/00, 2000/00.
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1999/04, 1999/06 al 1999/07, 1999/12, 2000/02, 2000/04, 2000/09, 2000/10, 2000/12, 2001/01, 2001/03, 2001/08
Bienes Personales Períodos Fiscales 1999/00, 2000/00.
Capital adeudado: $ 3.334,86.-
Intereses adeudados al 11/06/2007: $ 7.251,24.-

SUCESION DE BOGNER CARLOS (20-04576024-4)
Caducidad Dto. 1384/01
I.V.A. Períodos Fiscales 2000/10 al 2001/08.
Capital adeudado: $ 1.179,18.-
Intereses adeudados al 07/06/2007: $ 2.120,87.-

ESCALONA JORGE ALBERTO (20-07869943-5)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales 1996/01 al 1996/04, 1996/12 al 1997/06, 1998/03 al 1998/08, 1999/01, 1999/03, 1999/06 al 1999/08.
Capital adeudado: $ 5.044,30.-
Intereses adeudados al 11/06/2007: $ 5.044,30.-

LAVENIA JORGE GERMAN (20-04579029-1)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Período Fiscal 1993/00.
Impuesto al Valor Agregado 1993/02 al 1993/04, 1993/09, 1993/12, 1994/04, 1994/0 al 1995/06.
Capital adeudado: $ 4.823,83.-
Intereses adeudados al 07/06/2007: $ 19.890,98.-

BOTESSI ALEJANDRO (20-04141190-3)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Período Fiscal 1999/07 al 1999/09, 2000/01.
Capital adeudado: $ 512,09.-
Intereses adeudados al 11/06/2007: $ 1.521.15.-

VILLAROSA OSCAR (20-05582888-2)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Período Fiscal 199/03 al 1999/09, 2001/12.
Capital adeudado: $ 518,17.-
Intereses adeudados al 11/06/2007: $ 1.554,10.-

SUCESION DE MARTIN OSCAR ANTONIO (20-04609479-5)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Anticipos Período Fiscal 1999/1/2/3
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2001/09
Capital adeudado: $ 12.478,73.-
Intereses adeudados al 11/06/2007: $ 21.266,88.-

YACOVONE ALBERTO CARLOS (20-04154866-6)
Caducidad Dto. 1384/01
Monotributo impositivo Períodos Fiscales 2000/06 al 2001/10.
Capital adeudado: $ 661,51.-
Intereses adeudados al 28/05/2007: $ 1.248,86.-

ARATA PATRICIA VIVIAN (27-17023000-6)
Caducidad Dto. 93/00
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1998/03.
Autónomos 1996/12, 1997/02 al 1997/08, 1998/05, 1998/09 al 1999/01, 1999/03 al 1999/05
Capital adeudado: $ 1.948,80.-
Intereses adeudados al 12/02/2007: $ 6.391,61.-

DEL NEGRO JUAN CARLOS (20-12855353-4)
Caducidad Dto. 338/02
Monotributo impositivo Períodos Fiscales 2001/11 al 2002/02.
Capital adeudado: $ 776,00.
Intereses adeudados al 28/02/2007: $ 1.168,20.-

ABRAMOVICH COSARIN VICTOR ERNESTO (20-16554338-7)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Períodos Fiscales 1999/00.
Intereses adeudados al 20/08/2007: $ 2.594,38.-

OJEDA LUIS AGUSTIN (20-16689858-8)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias anticipos Períodos Fiscales 1994/01/02/03/04/05/06
Ganancias 1993/00
Capital adeudado: $ 17,72.-
Intereses adeudados al 20/08/2007: $ 2.059,03.-

CINICOLA ANTONIO (20-93621923-4)
Caducidad Dto. 1384/01
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1995/05.
Capital adeudado: $ 1.333,36.-
Intereses adeudados al 07/11/2007: $ 5.248,20.-

GROSSO VICENTE (20-93366308-7)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Períodos Fiscales 2001/00.
Capital adeudado: $ 84,31.-
Intereses adeudados al 28/11/2007: $ 1.027,91.-

SORIA MARINA (27-14620899-7)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Períodos Fiscales 2000/00.
Capital adeudado: $ 630,08.
Intereses adeudados al 22/10/2007: $ 1.221,14.-

HI-DESIGN S.A. (30-68532158-7)
Caducidad Dto. 1384/01
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1999/03, 1999/07, 2000/08, 2000/09.
Capital adeudado: $ 2.764,31.
Intereses adeudados al 18/10/2007: $ 6.996,59.-

STAWSKI MARIO ENRIQUE (20-08269528-2)
Rechazo Dto. 1384/01
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2000/11, 200/12, 2001/01, 2001/03 al 2001/08.
Capital adeudado: $ 2.435,65.-
Intereses adeudados al 18/10/2007: $ 4.966,61.-

WOROCEWICKI DE SCHVARTZMAN CLRA SUSANA (27-03552813-5)
Rechazo Dto. 1384/01
Ganancias Períodos Fiscales 1983/00.
Capital adeudado: $ 7.097,06.-
Intereses adeudados al 30/10/2007: $ 50.426,19.-

KOWAL Y SCHVARTZMAN SH (30-55097482-3)
Rechazo Dto. 1384/01
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1980/01.
Intereses adeudados al 09/11/2007: $ 11.108,30.-

STATIONERY S.A. (30-64577915-7)
Caducidad Dto. 1384/01
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1995/12, 1996/01.
Intereses adeudados al 22/10/2007: $ 2.674,79.-

NANCY EDITH BOMBELLI Y MARIA INES MUÑOZ (30-68525361-1)
Caducidad Dto. 1384/01
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1997/03 al 1997/07.
Capital adeudado: $ 5.467,10.-
Intereses adeudados al 22/10/2007: $ 17.273,25.-

BERATIS JORGE ERNESTO (20-04412668-1)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Períodos Fiscales 1999/00.
Impuesto al Valor Agregado 1999/12.
Capital adeudado: $ 1.249,37.-
Intereses adeudados al 24/10/2007: $ 21.973,72.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe (Int.) Agencia Nº 15 de la Dirección Regional Oeste.

e. 27/11 Nº 564.909 v. 03/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

LOS POLVORINES

En razón de no haber dado cumplimiento a las intimaciones correspondientes a Ajustes de Verificaciones se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AMAYA ROQUE DANIEL (CUIT 20-06084980-4)
Ajustes de Verificaciones
Bienes Personales Períodos 1999/2000/2001
Capital adeudado $ 368,32
Intereses adeudados al 03/08/07: $ 691,38

TRAVASCIO VICENTE PASCUAL (CUIT 20-15238280-5)
Ajustes de Verificaciones
Impuesto al Valor Agregado Períodos 2002/12-2003/12-2004/05/06/07/08/09/10
Capital adeudado: $ 6959,46
Gan. Individuales Períodos 2002/2003: $ 914,94

LESCANEC ANA MARIA (CUIT 27-12954977-2)
Ajustes de Verificaciones
Impuesto al Valor Agregado Períodos 2002/04/05/06/09/10 - 2003/02
Intereses resarcitorios: $ 596,33
Intereses capitalizables: $ 271,51
Ganancias Individuales Período 2004/00
Capital Adeudado: $ 93,73

MOLINA GLADYS NOEMI (CUIT 27-22442513-4)
Ajustes de Verificaciones
Gan. Individuales Período 2001/2002
Capital Adeudado: $ 1005,75

CASA LEONE S.H. DE ALFREDO LEONE Y ROSA DI PACE (CUIT 33-69647167-9)
Ajustes de verificaciones
Impuesto al Valor Agregado Período 2003/12
Capital Adeudado: $ 4041,42

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.) Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

e. 27/11 Nº 564.905 v. 03/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramitan en la Sec. Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo. Dr. JOSE A. CASTRO - Firma Responsable Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expte.	Imputado	Infracción Cód. Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
12039-1350-2007	LANAPE S.A. CUIT 30-68403533-5	968	355,45	********
604699-2002	LA CAPSULA S.A. CUIT 30-69019373-2	968	654,34	********

e. 27/11 Nº 564.864 v. 27/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo. Dr. ALBERTO FERNANDEZ, 2º Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción - Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
606.764/2002	ISPA SOUTH AMERICA S.A. CUIT 33-68054281-9	art. 970	$ 9.283,21	$ 22.232

e. 27/11/2007 Nº 564.869 v. 27/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyo expediente tramita en la Sec. Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). — Fdo. Dra. SILVINA I. DE BISOGNO 2º Jefe Int., Div. Sec. de Actuación Nº 4.

Expte.	Imputado	Infracción Cod. Aduanero	Multa – Pesos	Tributos - Pesos
605999-2002	HORMIRAP SRL CUIT 30-67331886-6	968	955.-	************

e. 27/11 Nº 564.868 v. 27/11/2007



BANCO CIUDAD

SUBASTA PUBLICA DE INMUEBLES

El día 18 de diciembre de 2007, a las 12,00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso "Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

Virrey del Pino 1515/19, 1º piso UF 1 - 1/7 ava parte de la UC. I y UC. II - Ciudad de Buenos Aires

Piso de cuatro ambientes y terraza - Sup. Cubierta 115,42 m2 – semicubierta 10,88 m2 - descubierta 106,43 m2 – Total: 232,73 m2 **BASE $ 423.000.-**

Av. San Juan 3542/46, 2º piso UF 10 – Ciudad de Buenos Aires

Departamento de tres ambientes – Sup. Cubierta 52,95 m2 – semicubierta 1,30 m2. Total 54,25 m2

BASE $ 139.500.-

Av. Gaona 4201/05, 3º piso "22" UF Nº 22 – Ciudad de Buenos Aires

Departamento de cuatro ambientes – Sup. Cubierta 83,33 m2 – descubierta 4,89 m2 – balcón 4.70 m2. Total 92,92 m2
BASE $ 144.000.-

Eleodoro Lobos 281/295, 8º piso "D" UF Nº 129 – Ciudad de Buenos Aires

Departamento de tres ambientes – Sup. Cubierta 44,27 m2 **BASE $ 99.000.-**

Av. de Mayo 562/66, subsuelo, planta baja, 1º y 2º piso UF 28 – UC "A" – Ramos Mejía, Prov. de Buenos Aires

Local comercial, oficinas y cocheras – UF 28 Sup.Cubierta 704,49 m2 – descubierta 30,50 m2 – balcones 20,20 m2 - UC. "A" Sup. Cubierta 276,45 m2 – semicubierta 3,26 m2
BASE $ 927.000.-

Mariani entre J.V. González (156) y Unamuno (160), parcela 6 - Mar del Plata

Lote de terreno 866,00 m2 **BASE $ 155.700.-**

Mariani entre J.V. González (156) y Unamuno (160), parcela 7 - Mar del Plata

Lote de terreno 866,00 m2 **BASE $ 155.700.-**

Lijo López entre J.V. González (156) y Unamuno (160), parcela 14 Mar del Plata

Lote de terreno 866,00 m2 **BASE $ 155.700.-**

Lijo López entre J.V. González (156) y Unamuno (160), parcela 15 Mar del Plata

Lote de terreno 866,00 m2 **BASE $ 155.700.-**

Viamonte 1973/99 – Mar del Plata – Prov. de Buenos Aires,

Lote de terreno 331,00 m2 **BASE $ 405.000.-**

Los inmuebles se venden con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

REGISTRO PREVIO DE OFERENTES: Para participar de la subasta, los interesados deberán presentarse el día 17 de diciembre de 2007 en Esmeralda 660 6º piso, de 10,00 a 15,00 horas, para su

registración y acompañar cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires o realizar depósito en efectivo por un importe de pesos treinta mil ($ 30.000.-) el cual, de resultar adjudicatario, se aplicará como parte de pago de las señas correspondientes.

No podrán participar de la misma quienes no hayan cumplimentado el requisito precedente.

OFERTAS POR SOBRE CERRADO

El día 17 de diciembre, en Esmeralda 660 6º piso de 10,00 a 15,00 hs., podrán presentarse ofertas por sobre cerrado, iguales o superiores a la base, las que serán recepcionadas por Escribano Público, debiendo adjuntarse recibo del depósito de pesos treinta mil ($ 30.000.-) realizado en efectivo o cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

De existir ofertas por sobre cerrado, éstas serán abiertas al inicio de la subasta y la mayor oferta recibida se tomara como base para el mejoramiento.

De no registrarse otra oferta de viva voz se adjudicará a la oferta por sobre cerrado.

De no existir ofertas por sobre cerrado la puja comenzará con la base establecida para cada inmueble.

En el caso de no resultar adjudicatario, el monto correspondiente a la registración, se devolverá al finalizar el acto del remate.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado (en efectivo o cheque de titulares de cuenta corriente de bancos de plaza) 30% del precio de venta en concepto de seña, más el 1,5% más IVA en concepto de comisión en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa.

El 70% restante, en efectivo, cheque certificado, a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires o transferencia bancaria, en la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

VISITAS: Concertar entrevista a los tel. 4329-8554/4329-8600 int. 3669/3693, de lunes a viernes de 10,00 a 15,00 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817. — ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 26/11 Nº 564.845 v. 28/11/2007



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ROSARIO II

AGENCIA SEDE ROSARIO II

GALARZA HUMBERTO (CUIT 20-04989148-3)
Notificación caducidad Dto. 93/00. Impuesto: Bs. Personales.
Períodos fiscales 1997-1998.
Capital adeudado: $ 194,02; Intereses adeudados: $ 1.632,29.

DE VOOGHT CARLOS ALBERTO (CUIT 20-10726033-2)
Notificación caducidad Dto. 93/00. Impuesto Bs. Personales Período Fiscal 1998.
Capital adeudado: $ 137,70; Intereses adeudados: $ 893,23.
Notificación caducidad Dto. 338/02. Impuesto: R.N.S.S. Autónomos.
Períodos Fiscales 2001/11 y 2001/12.
Capital adeudado: $ 409,28; Intereses adeudados: $ 883,15.

ALIMENTOS SRL (CUIT 30-65810628-3)
Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto Ganancias. Período Fiscal 1999.
Capital adeudado: $ 432,23; Intereses adeudados: $ 1.029,62.
Notificación caducidad Dto. 338/02. Impuesto Aportes y Contribuciones Seg. Social
Períodos fiscales 2001/11 y 2001/12.
Capital adeudado: $ 2.378,47; Intereses adeudados: $ 3.892,97.

GIROLAMI GUILLERMO VICTOR (CUIT 20-13788003-3)
Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto Ganancias y Bs. Personales.
Período fiscal: 2000
Capital adeudado: $ 436,75; Intereses adeudados: $ 989,71.
Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto: R.N.S.S. Autónomos
Períodos fiscales: 95/10, 2000/07 a 2001/08
Capital adeudado: $ 5.729,92; Intereses adeudados: $ 11.246,77
Notificación caducidad Dto. 338/02. Impuesto Autónomos. Período fiscal 2001/10
Intereses adeudados: $ 416,87

LARA CARDOZO (CUIT 20-26550994-1)
Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto Monotributo.
Períodos Fiscales: 99/11 a 2001/10.
Capital adeudado: $ 752,12; Intereses adeudados: $ 1.554,58.
Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto: R.N.S.S. Autónomos
Períodos Fiscales: 99/10 a 2001/10
Capital adeudado: $ 1.190; Intereses adeudados: $ 2.437,96

MARTINEZ DANIEL ANTONIO (CUIT 20-16690468-5)
Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto IVA. Períodos Fiscales:
98/11 a 99/3, 99/7, 99/9 a 99/10, 2000/01 a 2001/03, 2001/5 a 2001/8
Capital adeudado: $ 1.136,44; Intereses adeudados: $ 2.803,31.

CAVALLARO MARCELO FERNANDO (CUIT 20-18479114-6)
Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto IVA. Períodos fiscales:
96/11,97/03 a 97/11, 99/02, 2000/03 a 2000/04
Capital adeudado: $ 2.995,35; Intereses adeudados: $ 6.948,02
Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto Aportes y Contribuciones Seg. Social
Períodos fiscales: 95/12, 96/06 a 97/01, 98/06, 98/08, 98/11 a 99/02, 99/09 a 99/11, 2000/01 a 2000/05.
Capital adeudado: $ 1.983,70; Intereses adeudados: $ 4.348,18

MAURI GABRIEL PABLO (CUIT 20-17280897-3)
Notificación caducidad Dto. 93/00. Impuesto IVA. Períodos fiscales: 99/05 a 99/08
Capital adeudado: $ 2.466,97; Intereses adeudados: $ 4.101,89.
Impuesto: R.N.S.S. Autónomos. Períodos fiscales 98/03 a 99/09.
Capital adeudado: $ 2.242,43; Intereses adeudados: $ 4.147,92.

SERVICIO GENERAL DE LIMPIEZA SRL (CUIT 30-69087381-4)
Notificación caducidad Dto. 93/00. Impuesto IVA
Períodos fiscales: 98/02 a 98/06, 99/03 a 99/09.
Capital adeudado: $ 2.202,53; Intereses adeudados: $ 5.609,95
Notificación caducidad Dto. 1384/01.
Impuesto IVA. Períodos Fiscales 97/02 a 97/12
Capital adeudado: $ 3.177,20; Intereses adeudados: $ 9.344,71
Impuesto Contribuciones Seg. Social.
Períodos fiscales 98/06 a 98/09, 98/11 a 2001/02, 2001/04 a 2001/08
Capital adeudado: $ 2.815,75; Intereses adeudados: $ 5.915,42
Impuesto Aportes Seg. Social. Períodos fiscales: 2000/09 a 2001/02, 2001/04 a 2001/08
Capital adeudado: $ 3.280,93; Intereses adeudados: $ 5.288,52
Notificación caducidad Dto. 338/02. Impuesto Aportes y Contribuciones Seg. Soc.
Períodos Fiscales: 2001/09 a 2001/11
Capital adeudado: $ 1.338,52; Intereses adeudados: $ 1.907,75.

AGUILA SRL (CUIT 30-60191700-5)
Notificación caducidad RG 184/98. Impuesto Aportes y Contribuciones Seg. Social
Períodos fiscales: 98/01 a 98/05
Capital adeudado: $ 989; Intereses adeudados: $ 1.871,20

TPTE NAPOLI Y VARESI SH (CUIT 30-54387476-7)
Notificación intimación falta de pago. Impuesto Aportes y contribuciones Seg. Soc.
Períodos fiscales: 2000/05 a 2000/09
Capital adeudado: $1.508,35

LAI RODRIGO URIEL (CUIT 20-26750106-9)
Notificación caducidad Dto. 93/00.
Impuesto IVA. Períodos Fiscales 98/12 a 99/09
Capital adeudado: $ 10.344; Intereses adeudados: $ 24.152,28
Impuesto Aportes y contribuciones Seg. Soc. Períodos fiscales 99/03 a 99/06, 99/08 a 99/09
Capital adeudado: $ 1.809; Intereses adeudados: $ 4.028,10
Impuesto: R.N.S.S. Autónomos. Períodos fiscales 98/12 a 99/09
Capital adeudado: $ 1.376,37; Intereses adeudados: $ 3.147,44

C.P. MARIA VICTORIA INGAGLIO, Jefa (Int.), Agencia Sede Rosario II, Dirección Regional Rosario II.

e. 21/11 Nº 562.350 v. 27/11/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 718/2007

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0259545/2007 del Registro MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 663 de fecha 30 de octubre de 2007, efectuó el llamado a Concurso Público Nacional para la Contratación de la Supervisión y Aprobación de ingeniería básica y conceptual e inspección de obra, correspondiente a la obra: “Ejecución de las

Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea E" de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, obra básica más variante túnel".

Que asimismo el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 663/07 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dispuso para el día 29 de noviembre de 2007 a las 12:00, la presentación de ofertas y apertura de las mismas.

Que las empresas adquirentes del Pliego han solicitado prórroga de la fecha prevista de presentación de las ofertas.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 663 de fecha 30 de octubre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 13 de diciembre de 2007 a las 12 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 26/11 Nº 564.960 v. 28/11/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2795/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO LOS DE SIEMPRE "VILLA CRESPO" LTDA., MATRICULA Nº 24079, (EXPTE Nº 3392/2003, Resol Nº 2795/05), designándose a la suscripta Instructora Sumariamente en reemplazo de la anteriormente designada (Prov. Nº 3275/07 de Secretaría de Contralor).

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que la entidad presente su descargo y ofrezca las pruebas que hacen a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19; 20; 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. GRACIELA INGRID CAZAMAJOU, Instructora Sumariante.

e. 23/11 Nº 564.756 v. 27/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 861 Expediente Nº 100.168/91 caratulado "Ex - Banco Basel Sociedad Anónima", que mediante Resolución Nº 155 del 12.06.07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer a cada uno de los señores Julio César GENOUD (L.E. Nº 4.317.088) y Mario Juan Bautista GENOUD (L.E. Nº 4.305.714) multa de $ 100.000 (pesos cien mil), artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/11 Nº 564.349 v. 28/11/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor CARLOS ALBERTO SECILIO, que en el Expediente Nº 296/COMFER/89 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1534/COMFER/07 de fecha 22/10/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por la Resolución Nº 789-COMFER/90 al señor CARLOS ALBERTO SECILIO, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 23/11 Nº 564.648 v. 27/11/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1137/2007

Registro Nº 1275/07

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.229.308/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 857 de fecha 8 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 del Expediente Nº 1.229.308/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa TELEPIU SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 893/07 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 857/07 y registrado bajo el Nº 893/07 “E”, conforme surge de fojas 76/78 y 80 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 88/90 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 857/07 y registrado bajo el Nº 893/07 “E” suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa TELEPIU SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.229.308/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS c/ TELEPIU SOCIEDAD ANONIMA CCT 893/07 “E”	12/07/2007	$ 1.513,18	$ 4.539,53

Expediente Nº 1.229.308/07

Buenos Aires, 9 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1137/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1275/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1152/2007

Registro Nº 1284/07

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.047.985/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 270 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la asociación FUTBOLISTAS ARGENTINOS AGREMIADOS por el sector gremial y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO en representación del sector empleador, suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 430/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 430/75 fue oportunamente suscripto por la asociación FUTBOLISTAS ARGENTINOS AGREMIADOS por el sector gremial y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO en representación del sector empleador.

Que el Acuerdo consiste en el incremento de los salarios básicos de las categorías profesionales contenidas en el Convenio Colectivo del Trabajo Nº 430/75.

Que como fecha de entrada en vigencia se pacta el mes de julio de 2007.

Que las partes signatarias han acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que representa la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO y, la representatividad de la asociación FUTBOLISTAS ARGENTINOS AGREMIADOS, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la asociación FUTBOLISTAS ARGENTINOS AGREMIADOS por el sector gremial y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO en representación del sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 430/75, glosado a foja 270 del Expediente Nº 1.047.985/01 conforme lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a foja 270 del Expediente Nº 1.047.985/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.047.985/01

Buenos Aires, 9 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1152/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 270 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1284/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, 23 de julio de 2007

Al Señor Ministro de Trabajo.
a/c del Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social de la Nación
Doctor Carlos Tomada
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Departamento de Relaciones laborales Nº 3
Avda. Callao 114/128, Piso 6º, Oficina 14 - Capital Federal

S____________________/_____________D

Futbolistas Argentinos Agremiados (F.A.A.) representada por su Secretario General, don Sergio Raúl Marchi y su Secretariado Administrativo, don Jorge Raúl Cragno, con domicilio en la calle Salta 1144, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), representada por su Presidente don Julio Humberto Grondona y su Secretario Administrativo a/c Secretaría General don Rafael A. Savino, con domicilio en la calle Viamonte 1366, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se dirigen al Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los siguientes fines:

1. Que F.A.A. y A.F.A. resultaron signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo 430/75 para la actividad y categoría fútbol, futbolistas profesionales.

2. Que el convenio citado se encuentra vigente por ultra actividad, hallándose las partes en paritarias, para la celebración de una nueva;

3. Que F.A.A. y A.F.A. han llegado a un acuerdo respecto al monto de los salarios básicos de convenio para los futbolistas profesionales que actúan en los clubes de Primera “A”, Primera “B” Nacional y Primera “B”, que regirán a partir del 1º de julio de 2007, según el siguiente detalle:

a) Salario básico al ofrecer el primer contrato, para todas las categorías, $ 1.100 (pesos un mil cien).

b) Los salarios básicos de las distintas categorías son los siguientes:

• Para los futbolistas que militen en clubes de Primera “B” $ 1.100 (pesos un mil cien).

• Para los futbolistas que militen en clubes de Primera “B” Nacional $ 1.600 (pesos un mil seiscientos).

• Para los futbolistas que militen en clubes de Primera División $ 2.400 (pesos dos mil cuatrocientos)

4. Las partes signatarias solicitan: a) la homologación del presente acuerdo, con vigencia al 1 de julio de 2007, el que será incorporado al CCT 430/75; y b) que se fije el promedio de remuneraciones (art. 245 Ley 20.744 t.o. 1976 y sus modificaciones).

Saludamos al Señor Ministro de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1153/2007

Registro Nº 1279/07

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.089.748/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 351 de fecha 17 de abril de 2007 y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1051 de fecha 13 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 104 del Expediente Nº 1.089.748/04 y a fojas 46 del Expediente Nº 1.229.817/07, agregado como foja 172 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTOS AVICOLAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 489/07 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 351/07 y registrado bajo el Nº 489/07, conforme surge de fojas 158/160 y 162 vuelta, respectivamente y del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1051/07 y registrado bajo el Nº 1146/07, conforme surge de fojas 178/180 y 182 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 188/196 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 351/07 y registrado bajo el Nº 489/07 suscripto entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTOS AVICOLAS conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1051/07 y registrado bajo el Nº 1146/07 suscripto entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTOS AVICOLAS conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.089.748/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION c/ CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTOS AVICOLAS CCT 489/07 TOPE GENERAL -	01/09/2006	$ 945,93	$ 2.837,78
	01/01/2007	$ 993,22	$ 2.979,66
	01/05/2007	$ 1.039,63	$ 3.118,89
TOPE PCIA. NEUQUEN -	01/09/2006	$ 1.059,44	$ 3.178,31
	01/01/2007	$ 1.112,41	$ 3.337,22
	01/05/2007	$ 1.164,39	$ 3.493,16
TOPE PCIA. RIO NEGRO -	01/09/2006	$ 1.135,11	$ 3.405,34
	01/01/2007	$ 1.191,86	$ 3.575,59
	01/05/2007	$ 1.247,56	$ 3.742,67
TOPE PCIAS. CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR -	01/09/2006	$ 1.229,70	$ 3.689,11
	01/01/2007	$ 1.291,19	$ 3.873,56
	01/05/2007	$ 1.351,52	$ 4.054,56

ANEXO II

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION c/ CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTOS AVICOLAS CCT 489/07 ACUERDO 1146/07 TOPE GENERAL -	01/09/2007	$ 1.143,59	$ 3.430,78
	01/12/2007	$ 1.179,98	$ 3.539,94
	01/03/2008	$ 1.211,10	$ 3.633,31
TOPE PCIA. NEUQUEN -	01/09/2007	$ 1.280,83	$ 3.842,48
	01/12/2007	$ 1.321,58	$ 3.964,74
	01/03/2008	$ 1.356,44	$ 4.069,31
TOPE PCIA. RIO NEGRO -	01/09/2007	$ 1.372,31	$ 4.116,94
	01/12/2007	$ 1.415,98	$ 4.247,93
	01/03/2008	$ 1.453,33	$ 4.359,98
TOPE PCIAS. CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR -	01/09/2007	$ 1.486,67	$ 4.460,02
	01/12/2007	$ 1.533,98	$ 4.601,93
	01/03/2008	$ 1.574,44	$ 4.723,31

Expediente Nº 1.089.748/04

Buenos Aires, 9 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1153/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1279/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1154/2007

Registro Nº 1278/07

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.226.278/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa FINEHIDE SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 17/19 y acta complementaria de fojas 20/21 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo, las precitadas partes convienen un aumento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la asociación signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que se intime a las partes a acompañar la escala salarial vigente a fin que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, para proceder a efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa FINEHIDE SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 17/19 y acta complementaria de fojas 20/21 del expediente Nº 1.226.278/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo, el que luce agregado a fojas 17/19 y 20/21 del expediente Nº 1.226.278/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, intimándose a las partes a que acompañen la escala salarial vigente a fin que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúen la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.226.278/07

Buenos Aires, 9 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1154/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/19 y 20/21 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1278/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, representada en este acto por su Secretario General, Héctor Francisco De León, y su Secretario Adjunto, José Alberto Kersul, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por la otra la Dra. Graciela Del Hoyo de Gandolfi quien acredita identidad con DNI. 6.249.213 en su carácter de Apoderada y en representación de la empresa FINEHIDE S.A. Con domicilio en la calle Avda. Córdoba 1309 - Piso 2 —Of. B— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de la los salarios correspondientes a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 223/93 de la actividad, cuyo incremento salarial se acuerda en los valores que se detallan en Anexo I y II, que forma parte del presente acuerdo, y que regirán a partir del 1º de julio de 2007.

SEGUNDO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Avellaneda, a los 22 días del mes de junio del año dos mil siete.

ANEXO I

RAMA CUERO - C.C.T. Nº 223/93 Jul-07

Categoría	Valor por Día
PEON DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS	$ 50,00
PEON DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS Y BICHERIOS	$ 50,00
CLASIFICADOR DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS 5% MAS	$ 50,00
CLASIFICADOR DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS, BICHERIOS Y ESQUILADORES 5% MAS	$ 50,00
CHOFER Y/O SAMPI-MOVIL personal de esta categoría cobra un 5% más de su categoría	
ASISTENCIA	
CON ASISTENCIA COMPLETA 20% MAS	
CON UNA INASISTENCIA 17,5% MAS	
CON DOS INASISTENCIAS 15% MAS	
PREMIO A LA ASISTENCIA ADICIONAL	
CON ASISTENCIA COMPLETA 5% MAS ADICIONAL SOBRE BASICO	
ANTIGÜEDAD	
DE 3 MESES A 3 AÑOS	$ 75,00
DE 3 AÑOS A 8 AÑOS	$ 80,00
DE 8 AÑOSA 15 AÑOS	$ 85,00
DE MAS DE 15 AÑOS	$ 90,00
ARTICULO 6º	
INCISO 2º VIATICOS POR ALMUERZO	$ 17,00
INCISO 4º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE OBRERO/A	
CON UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 450,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 600,00
INCISO 5º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR	
CON 6 MESES A UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 250,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 400,00
CASO DE DOS O MAS TRABAJADORES, FAMILIARES ENTRE SI A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR. Cada uno	$ 325,00

ANEXO II

RAMA CUERO - C.C.T. Nº 223/93 Jul-07

SALARIO MENSUAL POR 22 JORNALES	$ 1.100,00
JORNAL DIARIO POR 9 HORAS	$ 50,00
VALOR HORA DIURNA	$ 5,55
VALOR HORA EXTRA DIURNA	$ 8,33
VALOR HORA NOCTURNA	$ 6,25
VALOR HORA EXTRA NOCTURNA	$ 9,38
HORA EXTRA AL 100%	$ 11,10



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales



Incluye Sistema de Búsqueda

Precios por CD: ▶ 1998 al 2005 $45 c/u ▶ 2006 $75

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

Expediente Nº 1.226.278/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de agosto de 2007, siendo las 12.00 horas, en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, comparecen ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Héctor Francisco DE LEON con DNI. 4.889.416, y José Alberto KERSUL con D.N.I. 13.786.369 manteniendo el domicilio constituido en calle Tucumán Nº 1748 Piso 5º Of. 11 de la C.A.B.A. (T.E. 4222-4086) en representación del SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por una parte y por la otra, la Dra. Graciela Eloina del HOYO con D.N.I. 6.249.213 en su carácter de apoderada tal como lo acredita con la fotocopia de la documentación que se adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en Av. Córdoba Nº 1309 Piso 1º “B” de la C.A.B.A. (T.E. 4815-5790) en representación de FINEHIDE S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a la representación gremial manifiesta que ponemos en conocimiento de este Ministerio que en las empresas que comparecen en estas actuaciones, no hay comisión interna de delegados.

Cedida la palabra a las partes de común acuerdo manifiestan que han arribado al acuerdo de recomposición salarial que tendrá vigencia desde el 1º de julio de 2007. El mismo consta de una foja con su correspondiente anexo, acompañándose todo en este acto, solicitando su agregación a las presentes actuaciones. En dicho acuerdo se han establecido y discriminado los valores actuales de los jornales convenidos, así como los adicionales por premio asistencia, premio adicional por asistencia perfecta absoluta (sin faltas justificadas en el premio de convenio), antigüedad, viáticos y subsidio por fallecimiento. Se discrimina los valores de salarios de la siguiente forma: Categorías del articulo 25 del convenio: A) Peón de cueros: 1.- Salario mensual $ 1.100; 2.- Jornal Diario: $ 50 (lunes a viernes 9 horas); 3.- Hora diurna: $ 5,55; 4.- Extra diurna: $ 8,33; 5.- Hora nocturna: $ 6,25; 6.- Hora extra nocturna: $ 9,38; 7.- Sábados después de 13.00 hs. 11,10.- B) Clasificador de cueros: Cinco por ciento (5%) más que el peón de cueros. F Chofer y/o sampi-móvil: Igual al clasificador de cueros. PREMIO ASISTENCIA: (ART. 6º DEL CCT 223/93) a) Asistencia completa veinte por ciento (20%) más; b) Una inasistencia 17,5% más, c) Con dos inasistencias 15% más. PREMIO ADICIONAL ASISTENCIA PERFECTA ABSOLUTA (Sin faltas justificadas en el premio de convenio): Cinco por ciento (5%) más sobre el salario básico.- ANTIGÜEDAD: (ART. 7 DEL CCC) de 3 meses a 3 años $ 75; de 3 años a 8 años $ 80, de 8 años a 15 años $ 85, y más de 15 años $ 90. VIATICO POR ALMUERZO: (ART. 17 del CCC) $ 17.- SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE OBRERO/A: A) Con 1 año de antigüedad, $ 450; con más de 1 año de antigüedad. $ 600.- SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR: (art. 19 del ccc) con seis meses a 1 año de antigüedad $ 250; con más de un año $ 400; Caso de dos o más trabajadores con más de un año de antigüedad, familiares entre sí a quienes les fallece un mismo familiar: $ 325 para cada uno. En este acto hacemos saber que se mantiene operativo el CCT. 223/93, por ello ratificamos todos y cada uno de los términos de acuerdo celebrado entre partes, solicitando su pronta homologación.

Sin más. Siendo las 13,00 se levanta la audiencia, firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1156/2007

Registro Nº 1283/07

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.211.146/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/14 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 773/06 “E” que oportunamente firmaran, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo alcanzado implica el mejoramiento de los haberes que perciben los trabajadores de la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 773/06 “E”, a partir del mes de octubre de 2006.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y, la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 773/06 “E”, glosado a fojas 12/14 del Expediente Nº 1.211.146/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 12/14 del Expediente Nº 1.211.146/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.211.146/07

Buenos Aires, 9 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1156/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/14 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1283/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de febrero de 2007, se reúnen, por una parte, el Sr. Alejandro Rivera Leal, DNI 93.721.008, y Gilda Gómez, DNI 21.787.504, con el patrocinio letrado del Dr. Alvaro José Galli en representación de Johnson Matthey Argentina SA, en adelante “La Empresa” constituyendo domicilio en la calle Cerrito 740, piso 16 de la Ciudad de Buenos Aires, y por la otra parte, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) Señores José Rodríguez, Ricardo Pignanelli, José Caro, Ricardo Svagell y Pablo Fabris, y los trabajadores de La Empresa, Sres. César Ponce; Mario Ponce; David Sosa y Cristián Fleitas, todos firmantes al pie del presente, ambas partes MANIFIESTAN:

1) Que las partes han mantenido reuniones tendientes a establecer los salarios del personal comprendido en el CCT 773/06, que tendrán vigencia desde el 1/10/06 hasta el 30/09/08.

2) Como resultado de dichas reuniones, las Partes han acordado lo siguiente:

PRIMERA: Entre el 1º de octubre de 2006 y el 31 de marzo de 2007, los salarios básicos de las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo 773/06 serán los siguientes:

Categoría	Salario básico
Oficial de primera	$ 1.948,80
Oficial	$ 1.786,40
Medio Oficial	$ 1.595,00
Aprendiz Ayudante	$ 1.392,00

SEGUNDA: A partir del 1º de octubre de 2006 y hasta el 31 de marzo de 2007, los trabajadores comprendidos en el CCT 773/06 (en adelante “EL PERSONAL”) percibirán una asignación mensual transitoria y no remunerativa equivalente al 4% del salario básico de su respectiva categoría correspondiente al mes de septiembre de 2006. Dicha asignación quedará sin efecto a partir del 31 de marzo de 2007.

TERCERA: Entre el 1º de abril de 2007 y el 30 de septiembre de 2007, los salarios básicos de las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo 773/06 serán los siguientes:

Categoría	Salario básico
Oficial de primera	$ 2.007,60
Oficial	$ 1.840,30
Medio Oficial	$ 1.643,13
Aprendiz Ayudante	$ 1.434,00

CUARTA: A partir del 1º de abril de 2007 y hasta el 30 de septiembre de 2007, el Personal percibirá una asignación mensual no remunerativa distinta de la prevista en la Cláusula SEGUNDA, equivalente al 3,5% del salario básico previsto para su respectiva categoría en la cláusula PRIMERA. A partir del 1º de octubre de 2007, esta Asignación tendrá naturaleza remunerativa incorporándose al salario básico.

QUINTA: Entre el 1º de octubre de 2007 y el 31 de marzo de 2008, los salarios básicos de las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo 773/06 serán los siguientes:

Categoría	Salario básico
Oficial de primera	$ 2.131,88
Oficial	$ 1.954,22
Medio Oficial	$ 1.744,84
Aprendiz Ayudante	$ 1.522,77

Los salarios básicos previstos en la presente Cláusula, incluyen la Asignación prevista en la cláusula CUARTA.

SEXTA: A partir del 1º de octubre de 2007 y hasta el 31 de marzo de 2008, el Personal percibirá una asignación mensual no remunerativa, distinta de la prevista en la Cláusula CUARTA, equivalente al 3,5% del salario básico previsto para su respectiva categoría en la cláusula TERCERA. A partir del 1º de abril de 2008, esta Asignación tendrá naturaleza remunerativa incorporándose al salario básico.

SEPTIMA: Con los haberes del mes de diciembre de 2007, LA EMPRESA abonará al Personal una gratificación extraordinaria, no remunerativa y por única vez, equivalente al 50% de la Asignación prevista en la cláusula SEXTA.

OCTAVA: Entre el 1º de abril de 2008 y el 30 de junio de 2008, los salarios básicos de las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo 773/06 serán los siguientes:

Categoría	Salario básico
Oficial de primera	$ 2.202,39
Oficial	$ 2.018,86
Medio Oficial	$ 1.802,55
Aprendiz Ayudante	$ 1.573,14

Los salarios básicos previstos en la presente Cláusula, incluyen la Asignación prevista en la cláusula SEXTA.

NOVENA: A partir del 1º de abril de 2008 y hasta el 30 de junio de 2008, el Personal percibirá una asignación mensual no remunerativa, distinta de la prevista en la Cláusula SEXTA, equivalente al 3,5% del salario básico previsto para su categoría en la cláusula QUINTA. A partir del 1º de julio de 2008, esta Asignación tendrá naturaleza remunerativa incorporándose al salario básico.

DECIMA: A partir del 1º de julio de 2008, los salarios básicos de las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo 773/06 serán los siguientes:

Categoría	Salario básico
Oficial de primera	$ 2.315,33
Oficial	$ 2.122,38
Medio Oficial	$ 1.894,98
Aprendiz Ayudante	$ 1.653,80

Los salarios básicos previstos en la presente Cláusula, incluyen la Asignación prevista en la cláusula NOVENA.

UNDECIMA: Los incrementos que resulten de los nuevos salarios básicos acordados, absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que haya sido dispuesto, o que lo sea en el futuro, por cualquier disposición de origen legal.

DECIMOSEGUNDA: El Presente Acuerdo regirá hasta el mes de septiembre de 2008 inclusive. En consecuencia, los salarios básicos vigentes para las distintas categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo 773/06 no serán objeto de negociación entre las partes hasta el mes de octubre de 2008.

DECIMOTERCERA: Ambas partes se comprometen a velar por el mantenimiento de la paz social, recurriendo al diálogo para resolver las eventuales diferencias o discrepancias que pudieran suscitarse en lo sucesivo.

DECIMOCUARTA: Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y que se registre como parte integrante del Convenio Colectivo 773/06. A tal efecto las partes se comprometen a celebrar las actas que fueran necesarias y suscribir la documentación que se requiera para la homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por efecto de lo dispuesto en el artículo 1197 del Código Civil.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1157/2007

Registro Nº 1276/07

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.140.041/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.140.041/05, y foja 2 del Expediente Nº 1.186.386/06 (agregado al principal como foja 23), obran el Acuerdo y Escalas Salariales que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 454/01 “E”, han celebrado el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la Empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo referido las partes pactan un incremento salarial, conforme a las condiciones allí descriptas, con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2005.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con la representatividad de la Entidad Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto de los salarios básicos obrantes en el Anexo del Acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo que obra a foja 2 del Expediente Nº 1.140.041/05, como así las escalas salariales obrantes a foja 2 del Expediente Nº 1.186.386/06 (agregado como foja 23 al principal), celebrado en el marco del C.C.T. Nº 454/01 “E” por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, y la empresa DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y escalas salariales obrantes respectivamente a foja 2 del Expediente Nº 1.140.041/05 y foja 2 del Expediente Nº 1.186.386/06 (agregado como foja 23 al principal).

ARTICULO 3º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, ello de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y escalas salariales homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.140.041/05

Buenos Aires, 9 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1157/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y a fojas 2 del expediente Nº 1.186.386/06 agregado como fojas 23 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1276/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre el SINDICATO LUZ Y FUERZA – Capital Federal con domicilio en Defensa 453/61, (1065) Capital Federal, representada en este acto por los Sres. Oscar Adrián Lescano y Jorge Bermúdez en sus respectivos carácter de Secretario General y Secretario Gremial, por una parte y por la otra CENTRAL DOCK SUD S.A., con domicilio en Av. Debenedetti 1636, (1871) Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. José Miguel Granged Bruñén y Marcelo Oscar Jáuregui en sus respectivos carácter de Gerente General y Gerente Administrativo, y con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h), Tº 16 Fº 42, constituyendo domicilio en Sarmiento 459 6º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acuerdo sujeto a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERO: “Las partes acuerdan otorgar, a partir del 1º de septiembre de 2005, un adicional mensual remunerativo de $ 90.- a todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente.

SEGUNDO: El aumento pactado por el presente acuerdo, conjuntamente con aquellos que surgen de los acuerdos celebrados anteriormente entre las partes, comprenden y absorben hasta su concurrencia los aumentos en los salarios básicos convencionales y/o conceptos o asignaciones, remunerativas o no remunerativas, que hubieren sido previstos por el Poder Ejecutivo Nacional, ya sea por vía de Ley, Decreto, Resolución, Convención Colectiva o cualquier otra fuente normativa, otorgados por normas dictadas con anterioridad al presente acuerdo o que se otorguen en el futuro.

TERCERO: El Sindicato manifiesta que el presente acuerdo supera cualquier controversia respecto de la aplicación de cualquier norma legal o convencional vigente y aplicable que pudiera existir, no existiendo a la fecha reclamos pendientes de ninguna índole.

CUARTO: El presente acuerdo se presentará ante la autoridad de aplicación para su ratificación y homologación en los términos de la Ley 14.250, sus modificatorias, concordantes y reglamentarias y queda sujeto, en cuanto a su aplicación, a su pertinente homologación.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los 5 días del mes de octubre de 2005.

Sueldos Básicos de Convenio y Aumentos por Acta Acuerdo Sindicato Luz y Fuerza Capital Federal

Categorías	Básicos	Adic. Remun.	Adic. Remun.	Total
AO	1.431,00	90,00	90,00	1.611,00
BO	1.266,00	90,00	90,00	1.446,00
CO	1.100,00	90,00	90,00	1.280,00
DO	1.028,00	90,00	90,00	1.208,00
EO	961,00	90,00	90,00	1.141,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1158/07

Registro Nº 1282/07

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.200.322/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/9 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/9 del expediente Nº 1.200.322/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.200.322/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.200.322/06

Buenos Aires, 9 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1158/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1282/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de noviembre de 2006, se reúnen, por una parte, los Sres. Rogelio Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo y Julio Bustamante, en representación de la Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), y por otra parte, la Sra. Claudia Romero Roura y los Sres. Juan José Schaer y Rubén Rositto, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., quienes convienen lo siguiente:

En atención a lo establecido en la cláusula 9, inciso c, de las actas acuerdo celebradas entre las partes en fechas 29/12/2005 y 04/01/2006, acuerdan incorporar al Anexo IV del CCT 201/92, las recomendaciones aprobadas por la Comisión Gremio-Empresa de Higiene y Seguridad Laboral sobre Evacuación de Edificios en emergencias, cuyo texto se adjunta a la presente.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

EVACUACION DE EDIFICIOS
EN EMERGENCIAS

Esta recomendación comprende el detalle de las pautas básicas a cumplimentar para evacuar con seguridad, total o parcialmente los edificios, frente a una emergencia. Se define como emergencia para este trabajo a escape de gas incendio, inundación, terremoto, explosión, amenaza de artefacto explosivo, ambientales y derrumbes.

Los objetivos a lograr son:

- Suministrar pautas para el diseño de los planes de emergencia y los medios de evacuación en cada edificio de Telecom Argentina.

- Obtener una adecuada mecánica de evacuación, de forma tal, de conducir a todos los ocupantes del edificio hasta un lugar seguro (espacio abierto) en un tiempo razonable (de acuerdo a cada circunstancia).

- Establecer un organigrama funcional en la emergencia; para ello, el personal de la organización será capacitado para las distintas funciones. Igual actitud se adoptará con el personal restante.

- Facilitar la reunión del personal, fuera del edificio, a efectos de simplificar su recuento y asegurar que la totalidad de las personas estén a salvo.

- Colaborar con los Organismos Oficiales Especializados, si fuera necesaria su intervención (Bomberos, Policía, Defensa Civil, etc.).

Generalidades

- Toda modificación constructiva, reparación o faltante de instalaciones existentes, será comunicada de inmediato a la “ORGANIZACION EN LA EMERGENCIA”.

- La frecuencia de los entrenamientos estará relacionada con los riesgos existentes y/o posibles, en cada edificio.

- Telecom elaborará instructivos con nociones elementales, sobre emergencias.

- Se establecerá un sistema de prueba y control de estado y funcionamiento de los elementos determinados para emergencias, en especial los de prevención y extinción de incendio y medios de escape.

Rutas de Egreso y Medios de Escape en la Emergencia

La evacuación de un edificio en altura, se realizará a través de 3 vías sucesivas:

1. Un camino horizontal hasta una caja de escalera o escalera exterior.

2. Una ruta vertical por caja de escalera o por escalera exterior.

3. Un tramo horizontal desde el final de la escalera hasta la salida del edificio.

Como concepto fundamental, está prohibido el uso de ascensores y montacargas como medio de evacuación durante la emergencia.

Requisitos mínimos a contemplar en los nuevos proyectos

Concepto Básico

En general, un sector de incendio debe abarcar como máximo una planta del edificio considerado. Por lo tanto, en la presente recomendación se considera como zona de evacuación a cada planta o piso del edificio que se trate.

Vías de Evacuación

Las vías de evacuación deberán ser utilizables en cualquier momento, estarán siempre libres de obstáculos u obstrucciones, no serán interrumpidas por locales de uso diferenciado y deberán estar:

- Señalizadas (conforme a la norma IRAM 10.005, Parte II), para que puedan identificarse con precisión.

- Adecuadamente iluminadas, por un sistema de iluminación de emergencia.

- En el hall de acceso a cada piso, se colocará en lugar visible y con tamaño adecuado, un croquis de la planta con el detalle de las rutas de egreso y los medios de escape en la emergencia.

Camino Horizontal hasta Caja de Escalera

- De existir en un mismo piso varios sectores de incendio, es obligatorio que cada uno de los sectores cuente con una salida directa a un medio de escape; no permitiéndose la evacuación de un sector de incendio a través de otro.

- Dicho medio de escape será un sector de incendio, con resistencia al fuego (F) acorde al mayor riesgo existente entre los sectores que concurren al mismo.

- El acceso al medio de escape se realizará por puertas especiales, con las siguientes características:

* Resistencia al fuego similar al medio de escape.

* Apertura en el sentido de circulación sin reducir el ancho de paso.

* Cierre automático.

- Bajo ninguna circunstancia el medio de escape tendrá una resistencia al fuego inferior a F 30.

- Prevalecerá sobre lo enunciado con respecto a medios de escape, lo establecido en disposiciones municipales, provinciales u otros organismos competentes.

En el diseño de las rutas de evacuación, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

* De constituir todo el piso un solo sector de incendio, podrá prescindirse del medio de escape horizontal, siempre y cuando pueda accederse a una caja de escalera desde cualquier punto de la planta, respetando las distancias máximas establecidas y sin atravesar un eventual frente de fuego.

- Cuando la montante de servicios se halle en comunicación con una ruta horizontal de evacuación, deberá poseer una puerta resistente al fuego (acorde a la carga de fuego circundante y en ningún caso inferior a F 30). La montante deberá sectorizarse, para evitar el efecto de tiraje o “chimenea” a lo largo de la misma.

- Las circulaciones y vías de escape deben estar señalizadas e iluminadas permanentemente.

Ruta Vertical por Caja de Escalera

- Prevalecerá sobre caja de escalera, lo enunciado en las disposiciones que en el orden municipal y provincial se establezcan. En edificios existentes, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- Las escaleras serán de material incombustible.

- Sus peldaños tendrán características antideslizantes o poseerán un aditamento que les confiera tal propiedad.

- Las escaleras deberán poseer las respectivas barandas o pasamanos en ambos laterales, sin que las mismas afecten el ancho útil de la escalera.

- Deberán estar claramente señalizadas e iluminadas.

- Deberán estar libres de obstáculos.

La evacuación se realizará por escaleras exteriores o escaleras que constituyan “caja de escalera”, para lo cual deben cumplir con:

* La caja de escalera constituye un sector de incendio, con resistencia al fuego acorde con el mayor riesgo existente.

* El acceso a la caja de escalera se realizará a través de una puerta con resistencia al fuego similar a los muros de la caja, con apertura en el sentido de circulación, sin reducir el ancho de paso.

Cuando las condiciones lo permitan, el proyecto contemplará:

* Los edificios que posean más de 20 metros de altura, contarán con antecámara para acceder a la caja de escalera. Dicha antecámara constituye un sector de incendio, con resistencia al fuego acorde a la carga de fuego circundante y en ningún caso inferior a F 30. La puerta de acceso a la antecámara tendrá similares características que la puerta de acceso a la caja de escalera.

* Deberá estar claramente señalizada e iluminada.

* Deberá estar libre de obstáculos, no permitiéndose a través de ella, el acceso a ningún tipo de servicios, tales como: armarios para útiles de limpieza, etc.

* La caja de escalera no podrá comunicarse con ninguna montante de servicios, ni esta última correrá por el interior de la misma.

* Las escaleras se construirán en tramos rectos que no podrán exceder de 21 alzadas cada uno. Los descansos tendrán el mismo ancho que la escalera.

* La caja de escalera debe finalizar en el nivel de salida (la escalera a sótanos y subsuelos debe constituir caja aparte).

* La escalera tendrá un ancho adecuado en función de la cantidad de personas a evacuar.

- La escalera “auxiliar exterior” es admitida como segundo medio de escape en los casos que, como consecuencia de una elevada superficie de piso y número de personas sea necesario contar con dos medios verticales de escape. Es decir, que se trata de un medio de escape complementario.

* Su ubicación debe elegirse cuidadosamente, en forma tal, que quede alejada de vanos o ventanas desde donde pueda ser alcanzada por las llamas o la radiación calórica, ya que dicha circunstancia la tornaría inútil en caso de evacuación por incendio.

* Su acceso tendrá lugar a través de una puerta con resistencia al fuego, similar al muro a la que pertenece, cierre automático y apertura en el sentido de circulación sin reducir el ancho de paso.

* Se construirá en tramos rectos que no podrán exceder de 21 alzadas cada uno. Los descansos tendrán el mismo ancho que la escalera.

* Deberá poseer cerramientos perimetrales (con barandas pasamanos) que hagan seguro el tránsito por la misma.

* Tendrá un ancho adecuado en función de la cantidad de personas a evacuar.

* Deberá conducir directamente a un espacio abierto y seguro.

Camino Horizontal desde el Final de la Escalera hasta la Salida del Edificio

- Constituirá un sector de incendio de características generales similares a las detalladas en puntos precedentes.

- Su ancho será función de la cantidad total de personas a evacuar (considerando la totalidad de rutas de evacuación que confluyen al mismo).

- Las puertas de salida a espacio abierto no deben ser “giratorias” y abrirán en el sentido de circulación sin reducir el ancho útil.

Parte II

Organización de los Recursos Humanos en la Emergencia

Consideraciones Básicas

La organización de los recursos humanos para situaciones de emergencia, tiene características particulares.

Producida la emergencia, la estructura formal de la organización deja paso a una nueva estructura organizativa denominada “organización en la emergencia”. De esta manera, un grupo de personas que habitualmente realizan tareas operativas varias en la organización formal, pasan a desempeñarse en distintos “roles de actuación en la emergencia” (organización en la emergencia).

Dentro de las premisas básicas, se considera como zona de evacuación o unidad de evacuación, a cada planta o piso del edificio considerado.

Roles de Actuación

La organización en la emergencia deberá implementarse durante la totalidad del tiempo de actividad laboral en el edificio, adecuándose a la cantidad de personal y a las variables laborales durante los distintos horarios. En edificios con actividad permanente, deberá considerarse la cobertura de las 24 horas diarias.

Factores básicos y roles a establecer.

- Evaluar la emergencia.

- Resolver la evacuación total o parcial del edificio.

- Solicitud de ayuda exterior (Bomberos, Policía, Servicio de Emergencias Médicas, etc.).

- En caso de existir personal accidentado, ordenar el aviso a los Centros Médicos Asistenciales de la zona.

- Acatar las indicaciones que el personal de la organización en la emergencia recomiende.

Recursos

La organización en la emergencia, deberá contar con los elementos necesarios a fin que cada integrante pueda cumplir con su rol.

Capacitación

Para lograr una evacuación segura, rápida y ordenada es necesario concientizar y capacitar adecuadamente a la totalidad del personal del edificio.

a) El personal perteneciente a la Organización en la Emergencia, recibirá capacitación específica en sus “roles de actuación”, para obrar adecuadamente durante el siniestro.

b) El personal restante recibirá capacitación general sobre la mecánica de la evacuación y el curso de acción a seguir en la emergencia. Complementariamente, es indispensable que el personal restante, identifique a los miembros de la Organización en la Emergencia (por conocimiento, listado en carteleras o distintivo a ser utilizado por dicho personal).

A efectos de minimizar errores y evitar el pánico, es necesario realizar simulacros periódicos de evacuación:

Recomendaciones Generales

- Durante la evacuación no se permite la demora para recoger objetos personales.

- No se permite el regreso de ninguna persona a la zona evacuada bajo ningún concepto.

- No se permite el uso de ascensores.

- Si el fuego se presenta incontrolable, proceder a desalojar el lugar.

- En caso de existencia de humo, desplazarse gateando, por cuanto a nivel del piso, el aire resulta menos contaminado.

- Antes de abrir una puerta, verifique que la misma no esté caliente. De ser así significa fuego de magnitud en el recinto contiguo. No abra la puerta, trate de sellarla para evitar el ingreso de humo y de ser posible diríjase a otra salida.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1160/2007

Registro Nº 1286/07

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.198.406/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.198.406/06, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa COMPAÑIA NAVIERA HORAMAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa COMPAÑIA NAVIERA HORAMAR SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.198.406/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.198.406/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.198.406/06

Buenos Aires, 9 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1160/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1286/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de 2006, se celebra la presente acta-acuerdo entre la Asociación Profesional de Capitanes y Baqueanos Fluviales de la Marina Mercante, con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle Nº 315/19 representada en este acto por su Presidente, D. Ariel Omar Delgado y el Sindicato de Conductores Navales de la República Argentina, con domicilio en la calle Pinzón Nº 281, representado en este acto por su Secretario Adjunto, D. Andrés Luna, por una parte, y la empresa Compañía Naviera HORAMAR S.A., domiciliada en la Avenida Santa Fe Nº 846 Piso 2º, representada en este acto por Stella Maris Morosoly, en su carácter de Apoderada, los que con el fin de dar respuesta a los reclamos gremiales oportunamente elevados a consideración de la armadora, acuerdan lo siguiente:

1º.- A partir del día 1º de octubre de 2006 la empresa liquidará al personal representado por las asociaciones gremiales de trabajadores firmantes, los valores salariales establecidos en las actas suscriptas con la Cámara Argentina de Buques y Barcazas Tanques, CABBTA, dejando constancia que los salarios que pagó hasta el 30 de septiembre surgían de diferentes actas y acuerdo salariales firmado entre las partes.

2º.- Considerando que se encuentra abierta la negociación para la renovación del convenio colectivo que rige la actividad, y que los oficiales de máquinas y de cubierta perciben dentro de su remuneración integral un rubro denominado “Responsabilidad jerárquica” que, entre otras cosas, retribuye el exceso de jornada de trabajo para que el barco con la dotación actual navegue las 24 horas del día, el reclamo sindical referido a la conformación de la “dotación de explotación” se continuará analizando en el ámbito de la discusión paritaria.

3º.- Cualquiera de las partes queda facultada para solicitar la homologación del presente acuerdo ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados más arriba.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1164/07

Registro Nº 1295/07

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.197.764/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 422 de fecha 30 de abril de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 133/140 del Expediente Nº 1.197.764/06 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA con la ASOCIACION DE ENTIDADES BANCARIAS ARGENTINAS (A.D.E.B.A.) y la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (A.B.E.), y a fojas 152 el acuerdo celebrado entre la misma entidad sindical y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.B.A.), ambos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en los acuerdos precitados, homologados por Resolución S.T. Nº 422/07 y registrados bajo el Nº 515/07, conforme surge de fojas 211/214 y 215 vuelta, respectivamente, las partes pactaron un incremento no remunerativo del CATORCE PORCIENTO (14%) vigente entre los meses de marzo y julio de 2007, que se transforma en suma remunerativa a partir de agosto de 2007 en importes equivalentes al 20% cada mes, quedando totalmente transformada al mes de diciembre del mismo año.

Que cabe destacar que respecto del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 153/155, el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 167/172, la empresa CABAL COOPERATIVA DE SERVICIOS LIMITADA, obrante a fojas 173/174, la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 175/180, y el BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, obrante a fojas 199/204, no se ha podido efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio en razón de no contar con las escalas de salarios básicos, aumentos y adicionales a aplicarse correspondientes a cada una de las categorías de trabajadores, con vigencia entre agosto y diciembre del año 2007.

Que por su parte, a fojas 242/264 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos obrantes a fojas 133/140 celebrados entre la ASOCIACION BANCARIA con la ASOCIACION DE ENTIDADES BANCARIAS ARGENTINAS (A.D.E.B.A.) y la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (A.B.E.), y a fojas 152 celebrado entre la misma entidad sindical y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (A.B.A.).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope índemnizatorio correspondiente a los acuerdos salariales homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 422/07 y registrado bajo el Nº 515/07 suscriptos entre la ASOCIACION BANCARIA, la ASOCIACION DE ENTIDADES BANCARIAS ARGENTINAS (A.D.E.B.A.), la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (A.B.E.) y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (A.B.A.) conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Hágase saber a la ASOCIACION BANCARIA y a la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA, la empresa CABAL COOPERATIVA DE SERVICIOS LIMITADA, la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, y el BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA que en un plazo de CINCO (5) días deberán presentar las escalas salariales correspondientes a los acuerdos homologados por Res. S.T. Nº 422/07 vigentes a partir del mes de agosto de 2007 a fin de proceder al cálculo del tope indemnizatorio.

ARTICULO 3º — Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.197.764/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA			
C/			
• ASOCIACION DE ENTIDADES BANCARIAS ARGENTINAS y ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (RES. S.T. Nº 422/07)	01/08/2007	$ 2.146,25	$ 6.438,75
	01/09/2007	$ 2.263,32	$ 6.789,95
	01/10/2007	$ 2.380,38	$ 7.141,14
	01/11/2007	$ 2.497,45	$ 7.492,34
	01/12/2007	$ 2.614,51	$ 7.843,53

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
• ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (RES. S.T. Nº 422/07)	01/08/2007	$ 2.161,54	$ 6.484,62
	01/09/2007	$ 2.278,60	$ 6.835,81
	01/10/2007	$ 2.395,67	$ 7.187,00
	01/11/2007	$ 2.512,73	$ 7.538,20
	01/12/2007	$ 2.629,80	$ 7.889,39
CCT 18/75			

Expediente Nº 1.197.764/06

Buenos Aires, 10 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1164/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1295/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1165/2007

Registro Nº 1292/07

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.068.818/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1010 de fecha 6 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 122 del Expediente Nº 1.068.818/03, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 369/99 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1010/07 y registrado bajo el Nº 1117/07, conforme surge de fojas 132/134 y 136 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 144/146 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1010/07 y registrado bajo el Nº 1117/07 suscripto entre la ASOCIACION EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.068.818/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE c/ BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA CCT 369/99 “E” TOPE SUELDO INICIAL -	01/08/2007	$ 2.293,67	$ 6.881,00
TOPE SUELDO MEDIO -	01/08/2007	$ 2.393,50	$ 7.180,50
TOPE SUELDO MAXIMO -	01/08/2007	$ 2.493,25	$ 7.479,75

Expediente Nº 1.068.818/03

Buenos Aires, 10 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1165/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1292/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1166/2007

Registro Nº 1294/07

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.091.666/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1050 de fecha 13 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 139 del Expediente Nº 1.091.666/04, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1050/07 y registrado bajo el Nº 513/07, conforme surge de fojas 156/158 y 160 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 166/168 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1050/07 y registrado bajo el Nº 513/07 suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División

Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.091.666/04

PARTES	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE c/ CAMARA NAVIERA ARGENTINA CCT 513/07	01/01/2007	$1.166,67	$ 3.500,00

Expediente N° 1.091.666/04

Buenos Aires, 10 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1166/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1294/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1167/2007

Registro Nº 1293/07

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.087.748/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 860 de fecha 8 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 510 del Expediente Nº 1.087.748/04 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 528/03 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 860/07 y registrado bajo el Nº 967/07, conforme surge de fojas 522/524 y 526 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 574/576 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 860/07 y registrado bajo el Nº 967/07 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.087.748/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA	01/06/2007	$ 3.474,04	$ 10.422,11
	01/11/2007	$ 3.649,04	$ 10.947,11
C/	01/05/2008	$ 3.824,04	$ 11.472,11
EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA			
CCT 528/03 “E”			

Expediente Nº 1.087.748/04

Buenos Aires, 10 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1167/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1293/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1168/2007

Registro Nº 1291/07

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.194.281/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1065 de fecha 14 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.194.281/06, obra la escala salarial pactada entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa SWISSPORT ARGENTI-

NA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1065/07 y registrado bajo el Nº 1150/07, conforme surge de fojas 82/84 y 86 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 92/94 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1065/07 y registrado bajo el Nº 1150/07 suscripto entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa SWISSPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.194.281/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS c/ SWISSPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 271/75	01/04/2006	$ 1.925,42	$ 5.776,25

Expediente Nº 1.194.281/06

Buenos Aires, 10 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1168/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1291/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1169/2007

Registro Nº 1290/07

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.104.845/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 154 de fecha 30 de marzo de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2, 4 y 6 del Expediente Nº 1.171.208/06, agregado como foja 39 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION BANCARIA y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 154/06 y registrado bajo el Nº 163/06, conforme surge de fojas 24/25 y 28, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 60/62 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 154/06 y registrado bajo el Nº 163/06 suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.104.845/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA C/ BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT 18/75	01/10/2005	$ 2.672,16	$ 8.016,49

Expediente Nº 1.104.845/05

Buenos Aires, 10 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1169/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1290/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1179/2007

Registro Nº 1289/07

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº 364.220/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la CAMARA DE INDUSTRIALES PREMOLDEADOS DE CEMENTO PORTLAND por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 110/75 Rama Premoldeados, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 110/75 fue oportunamente celebrado por estas mismas partes.

Que en el Acuerdo alcanzado las partes convienen aplicar a los trabajadores comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 110/75, rama premoldeados, el Acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75, homologado por Resolución Nº 484/07 de esta Secretaría.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la institución empresaria signataria y, la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del calculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la CAMARA DE INDUSTRIALES PREMOLDEADOS DE CEMENTO PORTLAND por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 110/75 Rama Premoldeados, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a foja 2 del Expediente Nº 364.220/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 364.220/07.

ARTICULO 3 — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del calculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 364.220/07

Buenos Aires, 9 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1179/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1289/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACUERDO DE PARTES

En la ciudad de Córdoba, a los 5 días del mes de junio del 2007, se reúnen en la sede de la CAMARA DE INDUSTRIALES DE PREMOLDEADOS DE CEMENTO PORTLAND, por una parte la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION, Seccional Córdoba, “UOCRA” representada por el Sr. JOSE NESTOR CHAVARRIA en su carácter de Secretario General de la Seccional Córdoba y miembro titular de la Comisión Directiva Central y por el Sr. MIGUEL ANGEL OLMEDO miembro de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Córdoba, y por la otra la CAMARA DE INDUSTRIALES DE PREMOLDEADOS DE CEMENTO PORTLAND representada por los Ingenieros JOSE ANTONIO NUÑEZ y TOMAS PEREZ, Presidente y Secretario respectivamente, quienes acuerdan lo que a continuación se detalla:

PRIMERO: La Cámara de Industriales de Premoldeados de Cemento Pórtland, asume el expreso compromiso de aplicar en el ámbito de su competencia y por ende respetar en su totalidad (período de vigencia y valores salariales) el Acuerdo firmado en la Secretaría de Trabajo de la Nación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con relación al CCT 76/75 (UOCRA), a los 30 días del mes de Abril del 2007, según EXPEDIENTE Nº 1.097.702/04 y homologado por RESOLUCION ST Nº 484, con fecha 17 de Mayo del 2007 (se adjuntan en planillas separadas y forman parte del presente).

SEGUNDO: La Cámara de Industriales de Premoldeados de Cemento Pórtland acepta en forma expresa que el presente acuerdo se haga extensivo para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 110/75 (Rama Premoldeados).

TERCERO: Las partes asumen el compromiso de controlar y cumplir fielmente con las disposiciones que surgen del convenio colectivo de trabajo 110/75, en lo referente a adicionales que correspondieren, sobre los nuevos básicos conformados.

CUARTO: Las partes solicitan la homologación del mismo en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su aplicación y vigencia.